

# Taller Regional con Legisladores Centroamericanos:

## Estado del Arte de la Legislación Hídrica

5 y 6 de diciembre del 2002  
Costa Rica



Asamblea Legislativa



CENTRO INTERNACIONAL  
DE POLÍTICA ECONOMICA  
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE



COMISION  
CENTROAMERICANA  
DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO



Global Water  
Partnership  
Central America

## INDICE

<b>Tema</b>	<b>Página</b>
<b>Acto inaugural</b>	2
Discurso Rolando Laclé	2
Discurso Maureen Ballestero	4
Discurso Quírico Jiménez	7
<b>Apertura Taller</b>	10
Exposiciones Magistrales	13
Miguel Gutiérrez	13
Elisa Colom	22
José A. Llanos	27
Plenaria	36
<b>Exposiciones por país</b>	44
El salvador	44
Costa Rica	47
Nicaragua	50
Honduras	52
Panamá	55
Belice	58
Guatemala	59
Plenaria	62
<b>Conclusiones y Recomendaciones</b>	67
Declaración de Lagunilla	68
Estado del Sector Hídrico	71
Compromisos	75
<b>Anexos</b>	77

## ACTO INAUGURAL

### Palabras de bienvenida

**D. Rolando Laclé Castro**  
**Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica**

Buenas noches

Excelentísimo Señor Hugo Roberto Carrillo Corietto, embajador de la República de El Salvador

Excelentísimo Señor Álvaro Antonio Agüero Lacayo, embajador de la República de Honduras

Señor diputado Quirico Jiménez Madrigal

Señora Maureen Ballesteros Vargas

Señor Olman Segura Bonilla

Estimadas señoras diputadas y señores diputados de los parlamentos centroamericanos:

Me place inaugurar esta noche este taller para parlamentarios de la región, sobre un tema actual y de discusión impostergable para las generaciones actuales y futuras: el agua.

Los pronósticos no son nada halagüeños. Estudios e investigaciones recientes, oficiales y de organizaciones no gubernamentales, prevén para la región centroamericana problemas graves con el recurso hídrico.

El Tribunal Centroamericano del Agua advirtió que antes de 15 años el istmo entrará en una grave crisis de abastecimiento del líquido, por causa de la deforestación y la contaminación de sus fuentes. En tres lustros, los químicos penetrarán los mantos acuíferos centroamericanos y se necesitarán más de 50 años para recuperarlos.

En Costa Rica, el octavo informe del Estado de la Nación reveló que el 75 por ciento de las fuentes de abastecimiento de agua son altamente vulnerables. Pero, además, no hay proporción entre el crecimiento de las zonas urbanas y el abastecimiento del líquido. En los últimos cuatro años, solo en la Gran Área Metropolitana, el consumo de agua se duplicó. Y si tomamos en cuenta que el 60 por ciento del agua para consumo humano y el 36 por ciento de la requerida por la industria, se origina en los acuíferos superficiales, la situación se torna aún más crítica. La destrucción de las reservas boscosas limita la capacidad de extracción de agua de los manantiales, y el empleo de químicos en la agricultura se convierte en una amenaza permanente de contaminación.

A los efectos del crecimiento urbano, la falta de canalización de las aguas residuales y la tala indiscriminada, tenemos que sumar la desatención histórica de un tema, literalmente vital para la vida humana. Porque no hay ningún país en el área centroamericana que, según el Tribunal del Agua, escape a los peligros mencionados.

Esta situación nos compele a los políticos a que actuemos con rapidez para desviar la tendencia negativa en torno al recurso hídrico. Solo en nuestro país, la inversión estimada para evitar la contaminación de las fuentes de agua, es de ¢112.000 millones de colones, según datos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

Por ello el esfuerzo que hacen los parlamentos regionales por discutir y promover soluciones certeras a los problemas de agua, actuales y futuros, debe ampliarse hacia los otros poderes de la República y al sector privado. Esta debe ser una obra que todos los grupos del país realicemos conjuntamente.

Por eso satisface que en el presente período gubernamental una comisión especial permanente dedicada a los temas ambientales, tenga bajo su estudio un proyecto de ley que procura elevarle el perfil a la atención de los recursos hídricos.

Bajo el expediente 14.585, se fundieron tres propuestas en una, la cual está en el primer lugar de la agenda de la citada comisión. Mediante esta iniciativa se procurará promover la conservación de los bosques, la biodiversidad y los mantos acuíferos.

Contempla también la creación de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, entidad que estaría adscrita al Ministerio del Ambiente y Energía. Una organización administrativa más ágil y eficaz permitiría atender, con la urgencia necesaria, el problema del agua, que en Costa Rica es considerada como un bien de dominio público desde 1942.

No obstante lo anterior, las acciones gubernamentales acerca del agua han estado en manos de diversas instituciones, lo que ha creado dispersión y duplicidad de tareas. Así también lo confirma el Estado de la Nación, en cuyo último informe asegura que la administración de este recurso se dispersa en gran cantidad de organismos con objetivos diferentes.

Por ello se hace necesario legislar en pro de la modernización de la normativa que regula el recurso hídrico. La ley que actualmente rige data de hace 56 años, lo que explica que no se adapte a las circunstancias actuales. Por ejemplo, no sanciona a quienes atentan contra este recurso y no brinda mecanismos apropiados de control.

Y aunque el proyecto de ley actualmente en discusión requiere más estudio y una serie de modificaciones, por parte de los legisladores y los partidos políticos representados en este parlamento, no podemos dejar pasar la oportunidad de resaltar el aspecto positivo de que Costa Rica –al igual que los otros países de la región—esté dispuesta a modernizar su legislación para protección de las fuentes de este líquido vital que es el agua.

#### **D. Maureen Ballesteró**

##### **Coordinadora GWP Centroamérica**

Estimado señor presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica

Señores diputados de las Comisiones de Ambiente de los Congresos Centroamericanos

Señores diputados presentes

Distinguidos señores y señoras

Como Coordinadora de la Asociación Mundial del Agua –GWP por sus siglas en inglés-, les doy la más cordial bienvenida a Costa Rica y a este Foro sobre la Gobernabilidad del Agua en Centroamérica, específicamente sobre la situación de los marcos legales en nuestros países. Quiero agradecer a la Asamblea Legislativa de Costa Rica y al Centro Internacional de Política Económica (CINPE), por haber acogido la idea que les planteamos hace unos meses y haber asumido el reto de celebrar este evento.

Ustedes señores diputados cumplen un rol fundamental en el quehacer de la gobernabilidad en cada uno de nuestros países de la Región Centroamericana, y el tema de la gestión de los recursos hídricos es prioritario y debe ubicarse como un tema estratégico en la agenda y en el actuar de nuestros gobernantes.

Unos 1200 millones de personas todavía no tienen acceso a agua potable y casi el doble, o sea, 2.400 millones, no tienen servicios de saneamiento adecuados. Cada año mueren unos dos millones de niños a causa de enfermedades relacionadas con el agua. La mitad de las camas en los hospitales del mundo están ocupadas por pacientes con enfermedades ligadas con el agua.

En los últimos 10 años, las enfermedades diarreicas, que son el resultado de la falta de servicios adecuados de agua y saneamiento, han causado la muerte a un número de niños mayor que el total de las personas que ha muerto como consecuencia de conflictos armados después de la Segunda Guerra Mundial.

En América Latina la situación no es diferente. De acuerdo al Banco Mundial, el 30% o sea, cerca de 150 millones de personas de los 500 que habitan la región, no tiene acceso al agua

potable, y 250 millones no disponen de saneamiento, solo el 13% de las aguas residuales recibe algún tratamiento, con el consecuente impacto en la contaminación ambiental y en la sostenibilidad misma del recurso. En 1998, veinte millones de centroamericanos consumimos agua de calidad no potable.

Así por tanto, se puede señalar que el agua constituye un elemento frágil y escaso, más debido a una mala gestión que a una verdadera escasez de este recurso. Las medidas para promover un uso sostenible del agua, distan mucho de ser satisfactorias.

Así por tanto, las soluciones a las crisis actuales y venideras no serán, en su mayoría, responsabilidad de avances tecnológicos, si no más bien, fruto del cambio en la manera en que usamos y administramos el agua.

Se ha identificado a nivel mundial y por supuesto a nivel de la región Centroamericana, que la crisis que ya empezamos a sentir en relación con el recurso agua es principalmente una crisis debida a una falta de gobernabilidad efectiva del recurso. Y es que en nuestros países de la región, nos encontramos con que:

- La cultura de nuestras sociedades en relación con el Agua ha sido de un recurso disponible infinita y gratuitamente, sin valor económico alguno. Un recurso que está disponible para que nosotros sólo lo explotemos.
- Los derechos del agua no están claramente definidos y si hay alguna priorización, muchas veces ésta no se cumple.
- Algunos de nuestros países todavía no tienen una Ley de Aguas, otros que sí, la tienen ésta ya es obsoleta, como es el caso de Costa Rica, que su Ley cumplió este año, 60 años.
- La estructura institucional es poco clara, siendo ésta principalmente sectorizada con traslapes entre instituciones y vacíos en otros casos.
- La gestión del agua ha sido de forma sectorizada, no integrada, además de centralizada y con poca participación ciudadana.

Todo esto ha contribuido a que no ha habido una planificación del recurso agua como un todo, considerando las aguas en todas sus formas líquida, gaseosa, superficial, subterránea, y considerando su calidad como su cantidad, conllevando a un agotamiento del recurso donde y cuando más se necesitan, y a un rebalsamiento de las aguas donde y cuando menos se necesita. De igual manera, a una pérdida de la calidad del agua en todas sus formas.

Lo más contradictorio a todo esto es que nuestros países han suscrito la Agenda 21 de las Naciones Unidas y los principios definidos en la Conferencia Internacional del Agua y Medio Ambiente celebrada en Dublín en 1992, así como en otros múltiples eventos.

Sin embargo, y lamentablemente, la respuesta de los gobiernos en cuanto a la prioridad que debe tener la gestión del agua, en cuanto a dotación, saneamiento y protección, es insatisfactoria, especialmente ante las poblaciones cambiantes y cada vez mayores.

Es de esta manera que ustedes como Poder Legislativo del Estado y como representantes de los ciudadanos, son actores claves y fundamentales para promover y apoyar a provocar estos cambios en la gestión del agua.

Uno de ellos sin duda sería la promulgación de una nueva Ley de Aguas que impulse la gestión integrada del recurso hídrico dentro de un marco de coordinación interinstitucional, basado en un manejo integral de las aguas superficiales, subterráneas, el suelo, y los ecosistemas acuáticos, todo esto con una visión de género, teniendo como unidad territorial para la planificación la cuenca hidrográfica, incorporando los Principios de Dublín e instrumentos económicos tales como el canon ambiental por vertidos y el canon por aprovechamiento, en donde la asignación del recurso se realizará a partir de la oferta de éste, y en donde se deba realizar planes hidrológicos nacionales e hidrológicos a nivel de las cuencas hidrográficas.

Esto es nuestro cometido hacia ustedes. Sin embargo, la idea no es que lo hagan solos. Ustedes pueden provocar su impulso, apoyar en crear esa necesidad por parte del Ejecutivo, pero les aseguro que ustedes contarán con el apoyo de los técnicos y profesionales del agua en cada uno de sus países, pero además, yo como Coordinadora de la GWP, ofrezco el apoyo de nuestro Comité Asesor Técnico y el apoyo financiero para el proceso que se pueda generar en cada uno de sus países.

Para concluir, quiero decirles que una efectiva gobernabilidad del agua se ve expresada en políticas públicas, que se conjugan y se plasman en arreglos institucionales, legales, en políticas de gobierno, y que se estima deberán reflejar las necesidades planteadas por la sociedad. Pero también, estamos hablando de una gobernabilidad efectiva expresada en términos de participación de todos los interesados, de una participación seria y responsable, de una participación proactiva en todos los niveles.

La gobernabilidad efectiva del agua requerirá entonces del compromiso conjunto de los gobiernos y de los diversos grupos de la sociedad civil, incluyendo la parte local, comunitaria, no gubernamental y la empresa privada.

Es necesario involucrar a todos los usuarios en el desarrollo de esas políticas, de esas leyes y normativas, de los controles, y de la inversión necesaria para el desarrollo y protección de los recursos hídricos.

Por eso es que GWP se ha comprometido en apoyar las acciones globales, tendientes a propiciar diálogos para la búsqueda de una efectiva gobernabilidad del agua en los diferentes niveles, de tal manera que podamos ir resolviendo entre todos estos problemas.

En esta actividad que estamos hoy, constituye parte de este Diálogo sobre Gobernabilidad, y es una excelente oportunidad para avanzar en esa tarea.

Sabemos que se trata de procesos complejos, de largo plazo, y que no siempre encontramos las respuestas con la facilidad que quisiéramos, pero consideramos que avanzamos en la dirección correcta pues únicamente abriendo espacios de encuentro y de dialogo, podremos lograr una verdadera gobernabilidad que nos permita contar con este recurso tan valioso de manera sostenible.

Este Diálogo tendrá un primer momento de análisis de todo este proceso realizado en muchos países y será en el Tercer Foro Mundial del Agua, que se realizará en Japón en marzo del año 2003, donde tanto los temas referidos a la MIRH como a gobernabilidad, serán ampliamente discutidos, analizados y creados los compromisos de los gobiernos y ministros por abordarlos. Les deseo el mayor de los éxitos en este proceso que inicia hoy en Panamá, estoy segura que se verá compensado en muy poco tiempo, y cuenten con GWP para todos sus propósitos.

“Conocer es resolver”, decía José Martí, y agregaba, “gobernar al país de acuerdo al conocimiento es el único modo de librarlo de tiranías”.

Esto plantea la necesidad de convocar a todos los sectores, a las diversas disciplinas y los diferentes grupos organizados, a la tarea de examinar de la manera más integral posible el papel del agua en el desarrollo sostenible de nuestros países.

#### **D. Quirico Jiménez Madrigal**

**Diputado, Presidente Comisión Permanente Especial de Ambiente**

**Asamblea Legislativa de Costa Rica**

Buenas noches, señor Rolando Laclé, presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica

Señora Maureen Ballester, Asociación Mundial del Agua

Señor Olman Segura, presidente del Centro Internacional de Política Económica

Estimados Amigos y amigas parlamentarios centroamericanos, miembros de las comisiones de Ambiente. Bienvenidos a nuestro país.

Señoras y señores:

En otras ocasiones a los hermanos centroamericanos nos han unido diferentes actividades, desde problemas con desgarradoras y largas guerras hasta desastres naturales como terremotos, huracanes e inundaciones que han dejado miles de miles de hermanos muertos en nuestros países.

En este día, nos une una lucha diferente, de gran importancia para la sobrevivencia de los actuales habitantes de nuestros países, pero en especial de las futuras generaciones. Hoy nos reunimos para analizar lo que le estamos haciendo al oro blanco, al líquido más importante para nuestra vida, o sea al AGUA.

El agua ha pasado a convertirse en un elemento de importancia crítica para el desarrollo de nuestros países, ya sea porque existe escasez que por dicha es menos frecuente, o porque existe en abundancia, lo cual caracteriza a la mayoría de nuestros países. El agua entonces se convierte en vida pues es un hecho que la necesitamos, pero desafortunadamente además es sinónimo de enfermedad o muerte cuando no es potable o por medio de las inundaciones. Nuestros países cuentan con enorme cantidad de problemas económicos que impiden la adecuada gestión para obtenerla de la naturaleza y además para devolverla una vez utilizada. Todos conocemos además la intrínseca relación agua-bosque que produce el conocido ciclo hidrológico, sin embargo este ciclo cada día se ve interrumpido por los intereses de unos pocos que quieren seguir aprovechando y talando nuestros bosques, en una verdadera carrera contra el tiempo por dejar a Centroamérica sin la rica cobertura forestal que la naturaleza le ha asignado.

Históricamente nuestra región ha visto el agua de una forma desinteresada, posiblemente por los siguientes motivos:

- El agua es un recurso abundante, barato e inagotable.
- El agua constituye un bien público, de libre disposición por quien la necesite.
- La gestión del agua es responsabilidad del Estado, dejando de lado a las comunidades.
- Nuestro ecosistema forestal nunca desaparecerá y tiene todas las posibilidades de seguir aportando el preciado líquido.

Hoy, nos damos cuenta que esto es una utopía, el agua como recurso natural es cada vez más agotable. Además, la buena gestión del agua resulta determinante, debido a los intereses de poderosas compañías transnacionales que quieren privatizar los servicios de agua potable, con el consecuente daño a nuestros estados de derecho, debido a que el agua es un bien natural que es de los habitantes de cada nación y que por lo tanto nunca debe ser concesionada a empresas extranjeras.

Qué dicha entonces que hoy nos reunimos miembros de las Comisiones de Ambiente de Centroamérica para tratar y conversar sobre la gestión y protección del recurso hídrico. Necesitamos una legislación adecuada y actualizada, consensuada con toda la población y con todas las organizaciones que utilizan de diversas formas el recurso agua.

Costa Rica preocupado por esta situación tenía en conocimiento del orden del día de la Comisión de Ambiente tres proyectos de Ley, de los cuales gracias a un enorme esfuerzo se ha logrado una armonización de los mismos y presentado un texto sustitutivo que en este momento se ha sometido a consulta a toda la sociedad civil, con el objetivo de recibir sugerencias y comentarios que permitan retroalimentarlo. Además, se persigue dotar al país de una Ley que cada día es más urgente para el bienestar no solo de los costarricenses, sino también que permitan un desarrollo económico, social y ambiental de todos los costarricenses.

Para finalizar, reitero mi agradecimiento a La Asamblea Legislativa de nuestro país, a la comisiones de Ambiente y de Relaciones internacionales por todo su ayuda; a la Asociación Mundial del Agua (GWP) por su apoyo logístico y aporte económico, así como al Centro Internacional de Política Económica (CINPE) por su cooperación y por ceder el uso de sus instalaciones para el día de mañana viernes. A todos ustedes compañeros y compañeras

congresistas de los países centroamericanos por visitarnos y compartir esta actividad. Que el creador nos ilumine y que nos permita tomar las mejores decisiones por el bienestar de nuestros compatriotas.

**Taller Regional con Legisladores Centroamericanos:  
Estado del Arte de la Legislación Hídrica**

**Lagunilla, Heredia  
6 diciembre 2002**

Comisión Permanente Especial de Asuntos Agropecuarios  
Comisión Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa  
Asociación Mundial del Agua-GWP  
Centro Internacional de Política Económica

**Ing. Maureen Ballesteró  
Coordinadora GWP Centroamérica**

En nombre de GWP, de la Asamblea Legislativa de Costa Rica y del Centro Internacional de Política Económica, les doy la más cordial bienvenida a esta sesión de trabajo.

El propósito de este evento es aprovechar ese dinamismo que existe en todos los países centroamericanos, respecto a la necesidad de mejorar los marcos legales, en torno al recurso hídrico y poder contar con una ley general de aguas.

Tenemos una experiencia avanzada en el caso de Costa Rica y quisimos servir de anfitriones de este evento, para explicar un poco más con detalle el proceso que hemos llevado y que ha sido encabezado por don Quirico Jiménez, Presidente de la Comisión de Ambiente y, en general, por los diputados de esa Comisión, y probar que es posible, en corto tiempo, tener un proyecto de ley y una ley cuanto antes.

Nuestro objetivo inicial sería ubicar, en el contexto Centroamericano, la situación del recurso hídrico y tenemos una charla de don Miguel Gutiérrez, quien es el Director del Proyecto del Estado de la Región, que es patrocinado especialmente por las Naciones Unidas, por el BCIE y otras instituciones y que ellos, en forma muy precisa, han definido algunos indicadores y algunas variables, sobre los recursos hídricos, en esta región nuestra centroamericana.

Con esta charla pretendemos nivelar nuestros conocimientos sobre la situación del agua. En la mañana también vamos a tener la charla de gobernabilidad del agua en América Central, por la licenciada Elisa Colom, quien es miembro de la GWP, ella es la representante en Guatemala, quien nos va a hablar sobre este tema del que tanto se ha dicho y, a veces, poco entendemos. Hemos invitado al ingeniero José Antonio Llanos, quien es el Presidente de la Confederación del Tajo, en España, quien también es miembro del Comité Directivo de nuestra organización, para que nos explique un poco la experiencia española. Ningún modelo es exportable en este tema, pero valía la pena y me llamó mucho la atención cuando me invitaron una vez a la Comisión de Ambiente, aquí, en Costa Rica y me preguntaron: “¿Cuáles modelos hay interesantes en leyes?”, yo les contesté: “Bueno, el modelo español es interesante.” Nuestras leyes previas, en los países que existen, están basadas en la ley anterior española, nuestro Derecho Romano tiene un origen común. Él, nos va a explicar un poco la experiencia que tienen en España y va a ser como un estudio de caso, y vamos a entrar a un período de preguntas y respuestas.

Por la tarde, vamos a conocer cómo está el estado en nuestros países, referente a la reforma legal, incluso a la situación de procesos que se estén dando, hacia leyes generales de agua o leyes que tengan que ver con el recurso hídrico en su contexto general. Esa es la actividad programada para hoy.

Quiero aprovechar, antes de iniciar la sesión, porque ayer, aunque nos vimos un poco y compartimos en el brindis, no tenemos claro, quién es de cuál país y creo que es importante una presentación. Así que quiero solicitarles que se presenten y den alguna característica más

que quieran señalar, después de esto, le doy la palabra a don Olman Segura y a don Quirico Jiménez e iniciamos la sesión con el doctor don Miguel Gutiérrez.

### **Presentación de los participantes**

Maureen Ballester de Costa Rica. Coordinadora para Centroamérica de GWP

Olman Segura de Costa Rica, Director del CINPE, del Centro Internacional de Política Económica.

Quirico Jiménez de Costa Rica, Diputado y Presidente de la Comisión de Ambiente, de la Asamblea Legislativa.

Roland Rivers, Diputado del Área de Belmopan, Belice.

Agripino Cawich, Diputado del Área de Belmopan, Belice y Presidente de la Comisión de Seguridad Nacional y Migración.

Jaime D. Burgos, diputados de la Asamblea Nacional de Belice, Presidente de Obras Públicas y representante de Municipio del Distrito de Ovinlloa.

Walter Robinson de Costa Rica. Investigador del CINPE.

Rafael Ángel Varela, Diputado y miembro de la Comisión de Ambiente y de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

Germán Rojas, Diputado de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, miembro de la Comisión de Ambiente y realmente.

Yesenia Rodríguez, Diputada. Miembro de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de la República de Panamá.

Héctor Aparicio, Diputado, Presidente de la Comisión de Ambiente, Población y Desarrollo de Panamá.

Antonio Ochoa, Diputado de Guatemala, Presidente de la Comisión de Ambiente.

Paul E. Ochoa, directivo de la Asociación Ecologista Clorofila de Guatemala.

Edelmira Werner, directiva de Clorofila y Amigos del Bosque de Guatemala.

Mynor González, ingeniero agrónomo y asesor de la Comisión de Ambiente, de la República de Guatemala.

Santiago Antonio Reyes Paz, Diputado al Congreso Nacional de Honduras, por el Departamento de Santa Bárbara y preside la Comisión de Medio Ambiente.

Néstor Augusto López, Diputado del Congreso Nacional de Honduras y miembro de la Comisión de Medio Ambiente.

Augusto Cruz Asensio y miembro de la Comisión de Medio Ambiente, del Congreso Nacional de la República de Honduras, como asesor.

Jorge Escobar, miembro de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Salud Pública, de la Asamblea Legislativa de El Salvador.

Donato Vaquerano, Diputado de la Asamblea Legislativa de El Salvador.

Guillermo Pérez Arco, Diputado de la Asamblea Nacional de El Salvador, miembro de la Comisión de Defensa y de la Comisión de Relaciones Exteriores.

José Marinero Cáceres, Diputado de la Asamblea Legislativa de El Salvador, miembro de la Comisión de Medio Ambiente y Salud Pública.

Violeta Menjivar, de El Salvador, Diputada, Presidenta de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Salud Pública.

Octavio Álvarez de Nicaragua, Primer Secretario de la Comisión de Medio Ambiente y Diputado de la Asamblea Nacional, en representación del Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional.

Víctor Manuel Duarte de Nicaragua, Diputado por el Partido Liberal Constitucionalista, miembro de la Comisión de Recursos Naturales y Segundo Vicepresidente de la Comisión de Población y Desarrollo.

José Antonio Martínez, Diputado y miembro de la Comisión de Medio Ambiente y de la Comisión Antidrogas. Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional de Nicaragua y estamos.

Miguel Gutiérrez, coordinador informes nacionales en Costa Rica, el Estado de la Nación y centroamericanos, El Estado de la Región.

Elisa Colom de Morán, guatemalteca, abogada, miembro de GWP.

José Antonio Llanos, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, del Ministerio de Medio Ambiente de España, y miembro del Comité Ejecutivo de la GWP.

Ricardo Valverde de Costa Rica, miembro del Tribunal Centroamericano del Agua.

Claudia Arroyo, asesora de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

Andrea Muñoz, asesora de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

Hugo Muñoz, asesor de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

José Zeledón, del Ministerio del Ambiente y Energía de Costa Rica.

## EXPOSICIONES MAGISTRALES

**Tema: Valoración de la situación del agua en América Central**

**D. Miguel Gutiérrez, Costa Rica**

**Estado de la Región-PNUD**

Comienza citando el Informe Regional Centroamericano. Se dice en este informe, que a pesar de vivir en una región dotada de altos niveles de agua de lluvia, la población centroamericana comienza a sufrir problemas de presión sobre el recurso hídrico. Durante muchos años, se gozó de abundante agua de lluvia, durante seis o más meses al año, con la confianza de que miles de ríos, riachuelos y quebradas que cubren el istmo, proveerían el preciado líquido durante todo el año. Este sistema superficial del flujo del agua ha sido el principal medio de abastecimiento de agua, para el consumo humano, para el riego y para la eliminación de los desechos y vertidos domésticos e industriales y agropecuarios.

Esta situación, que hasta hace un siglo no causaba mayor impacto sobre los ecosistemas ni representaba un peligro significativo para la salud humana, en las últimas dos décadas, se ha tornado insostenible. En muchos lugares de Centroamérica, la vida de los ríos se ha reducido a temporadas de lluvias dejando amplios territorios rurales sin fuentes cercanas de agua, durante casi medio año. La contaminación de las aguas superficiales en las zonas urbanas ha convertido a varios ríos en cloacas abiertas que amenazan, no sólo la salud de las poblaciones cercanas sino también, áreas lejanas costeras, donde ciertos tóxicos terminan su recorrido. La contaminación misma limita la disponibilidad de fuentes de abastecimiento de agua limpia en zonas urbanas, incrementando los costos del suministro, por la necesidad de tratamiento, por el transporte, desde fuentes más lejanas. La cuestión se complica por la persistencia y en algunos casos el incremento de población rural en condiciones de pobreza extrema, que busca sobrevivir a costa de la naturaleza. En parte, el problema se deriva del crecimiento poblacional, pero todavía más importante es el hecho de que el estilo de desarrollo socioeconómico de la región, no toma en cuenta cómo se reduce la disponibilidad de agua y su capacidad de renovarse como recurso natural.

***De esta forma, la degradación y pérdida de recurso hídrico en Centroamérica, comienza a limitar la calidad de vida de la población y hasta las opciones para el desarrollo futuro del istmo.***

En este informe, además de un recuento general sobre recurso hídrico en Centroamérica, se incorpora un análisis de tres estudios de caso: El río Lempa en El Salvador, el Manto del Acuífero Bajo Managua y el río Grande de Tárcoles, en Costa Rica. Un país como El Salvador, con muy serias limitaciones en cuanto a abastecimiento de agua, tanto así que es quizás, el principal problema para su crecimiento económico, en el mediano plazo. El caso del Manto del Acuífero en Managua, problema es si se está sellando ese manto acuífero y contaminándolo con el uso urbano de su superficie, y en el caso del río Grande de Tárcoles, en Costa Rica, que es la cuenca que sirve, a cerca del 60% de la población nacional y más de ese porcentaje, de la actividad económica.

Conviene entonces recordar los principios de la Conferencia de Dublín, que dice:

“1. El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente, cuya gestión eficaz requiere un enfoque integrado, que concilie el desarrollo económico y social con la protección de los ecosistemas naturales. //2. El manejo del agua y la tierra deben de ser integrados. //3. El agua se debe considerar como un bien social y económico con un valor que refleje su potencial más valioso. //4. El aprovechamiento y la gestión del agua deben basarse en la participación de todos los usuarios planificadores y responsables de la toma de decisiones, en todos los niveles. El gobierno tiene un rol esencial

como facilitador, en un abordaje del desarrollo participativo y orientado por la demanda. La mujer juega una parte central en la provisión, manejo y conservación del agua y el sector privado puede tener un papel importante en el manejo del agua.”

De 1998 a la fecha ha cambiado un poco, hemos crecido en población un par de millones, alrededor de unos 35 millones de Centroamericanos, un poco más de la mitad en tres países, El Salvador, Guatemala y Honduras. Otros países un tanto más pequeños hacia el Sur, la población urbana y rural también es variable, tenemos países más urbanos, otros, menos urbanos o más rurales. También tenemos extensiones muy distintas, cerca de medio millón de kilómetros cuadrados es lo que tiene Centroamérica y tenemos países tan pequeños como El Salvador con 20 mil kilómetros cuadrados y cerca de 6 millones de habitantes en 1998.

Tenemos densidad de población desde 288, en el caso de El Salvador, a una densidad de 9, en el caso de Belice; 65 es el promedio Centroamericano.

Territorios, poblaciones distintas con acumulaciones distintas, también en un contexto muy pertinente, para explicar una serie de situaciones. Si me permiten, muy rápidamente hablaré sobre la valoración del desarrollo Centroamericano durante los últimos años. ¿Qué es lo que decimos? Centroamérica terminó los años 90, por primera vez, en 30 años, mejor que como comenzó la década, gracias precisamente, a los esfuerzos centroamericanos por lograr la estabilidad política, social y económica y completar las transiciones democráticas. Fue el fin de la década de autoritarismo y conflictos armados también en esos años, en los 90, se retoma la senda del crecimiento económico. El hito fundamental fue Esquipulas II, su misión de paz ayudó a las transiciones democráticas en los países, estimuló el comercio regional interrumpido por las guerras y propició el surgimiento de una nueva ronda de integración regional como medio para impulsar el desarrollo humano, tal como lo recoge las declaraciones, por ejemplo, de Tegucigalpa.

Hay una valoración general también, sobre la integración. Hay más países, más temas y también, por cierto, más presión sobre los resultados. Hay un desafío y es el del cumplimiento. Porque en estos años, en los 90, se llegó a cerca de 4.000 acuerdos en la región Centroamericana, sin que existieran mecanismos de seguimiento, establecimiento de responsables o plazos para cumplimiento. También hay un desafío, un reto en cuanto a participación.

Terminamos mejor la década de los noventa que como la comenzamos, pero esto no significa que todo esté consolidado, lo contrario, los logros económicos y políticos son precarios y en materia de equidad social y sostenibilidad ambiental, negativos para la región, aunque no necesariamente, para todos los países. Centroamérica, decimos también, está desgarrada por fracturas regionales en su desarrollo humano.

Hay fracturas: las brechas entre el Atlántico y el Pacífico Centroamericanos son muy importantes, incluso la gente del Caribe no se siente muy cerca de la que vive en el Pacífico. La relación que podemos tener, entre Pacífico y Atlántico, en población, es más o menos 70-30. El 70% de la población está en el Pacífico y el 30% está en el Caribe. Estas fracturas que se dan en población, uno pudiera asociarlas también a ciertas fracturas en lo que es el recurso del agua; es exactamente inverso la disponibilidad de agua: el 30% en el Pacífico y más o menos, el 70% en el Caribe. Tenemos población y agua también desarticuladas.

Lo que presiente mucha gente en el Atlántico o en el Caribe es que hay una desarticulación histórica, física y cultural y también, administrativa. Hay otras facturas que pudiéramos asociarlas más, si se quiere, a elementos de carácter cultural y es la Centroamérica tradicional, contra una Centroamérica caribeña. Hay también brechas en el desempeño económico, clima de negocios y asimetrías que se llaman, por ejemplo: Hay una ausencia de personería jurídica regional y mecanismos de resolución de conflictos, que finalmente, tenemos en este año aprobado, pero que no existían. Era más sencillo inscribir una empresa o una institución fuera

de la región, que dentro de la región. Para ser una empresa en la región, había que inscribirla en todos y cada uno de los países, con su contabilidad y demás.

También, tenemos diversas cargas tributarias y demás. Vean ustedes también lo interesante que puede ser una visión un poco sin fronteras, para valorar esas fracturas regionales. Resulta que tenemos más distancias dentro de los países que, entre los países. Hay más distancia, entre el departamento menos desarrollado, por ejemplo de Guatemala, respecto al más desarrollado de Guatemala que si comparamos dos países. Lo mismo así, en cada uno de los países.

Además de estos asuntos que tienen que ver por cierto con el agua, con su uso, en el tanto los sectores más pobres tienen incluso patrones de consumo bastante distintos y formas de contaminación bastante distintas, que el resto de la gente. Permítanme plantear también otro tema también muy asociado con el agua, que fue uno de los grandes hallazgos que tuvimos cuando hicimos este capítulo sobre el agua, en el Informe Regional. Y es que comenzamos trabajando con el agua como fuente de vida, pero terminamos trabajando incluyendo un capítulo adicional sobre vulnerabilidad ecológica y social, por cierto, bastante ligados.

Porque si ustedes ven, a una población que es frágil socialmente, que a su vez, tiene una enorme fragilidad ambiental, tiene que trabajar y producir en laderas y deteriorar cuencas de ríos. Esta fragilidad ambiental junto con la fragilidad social, le agregan una fragilidad institucional y una muy escasa holgura económica en los países, y lo que tienen ustedes es una extraordinaria vulnerabilidad y fragilidad en la región centroamericana.

Sigamos trabajando un poco el tema de fracturas regionales. Hay brechas de equidad entre grupos sociales: Más de 10 millones, no tienen acceso a servicios de salud, de los 35 millones de centroamericanos. Dos de cada cinco, sin agua potable. Los indígenas sufren mayores exclusiones, uno de cada tres, con más de 15 años es analfabeta. El analfabetismo está concentrado en mujeres indígenas y en zonas rurales. El problema laboral principal es el subempleo. Tres de cada cinco son pobres. La pobreza crónica es el principal problema, alrededor de un 40% es pobre crónico, esto significa que no tienen capacidad, siquiera, para alimentarse. La seguridad social no cubre a 25, de los 35 millones de personas. Más o menos la mitad de los que están cubiertos, están en dos países pequeños: Panamá y Costa Rica. Puede notarse el comportamiento de los patrones de pobreza: Total indigencia, durante el año de observación. Estas cifras las estamos adecuando para el segundo informe que aparecerá en marzo; pero, en todo caso, de lo que se trata es que en pobreza total, gente que no puede alimentarse o que le falta alguna otra necesidad es alrededor de un 60%. Hay países con un 75% de pobreza total. Esta fuente es de CEPAL y con encuestas de hogares en todos y cada uno de los países, con alguna homologación de método.

Ustedes pueden evidenciar en el siguiente cuadro lo que es el acceso a los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y evacuación de excretas, por país. Estas cifras son de OPS. Seguramente, pueden encontrar algunas diferencias respecto a la declaración oficial de cada país, la fuente es una homologación que preparó OPS, pero en todo caso, pueden notar los niveles de abastecimiento que se tienen en Centroamérica; se puede ubicar un problema de abastecimiento de agua muy grave en el sector rural, aunque el sector urbano también, no tiene niveles adecuados.

## Brechas en acceso a salud

Cuadro 6.2

**Centroamérica: acceso a los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y evacuación de excretas**

	Total	BEL	CRI	ELS	GUA	HON	NIC	PAN
% c/ agua potable	71	84	100	53	67	77	62	84
Urbana	93	100	100	82	97	91	93	99
Rural	53	69	99	24	48	66	28	73
% c/alcantarillado y evacuación excretas	75	40	97	77	67	82	59	91
Urbana	93	59	100	89	94	95	88	99
Rural	61	22	95	65	50	71	28	81

Fuente: Elaboración propia a partir de OPS, 1998, e información de la OPS para Belice en Internet.

Si ustedes observan en el cuadro el tema de los alcantarillados, se nota que la cobertura es muy pequeña. Dentro de esta cobertura tan pequeña, también tenemos problemas de descarga, sin mayor tratamiento del agua o como vamos a ver, ahora que mencionemos el caso de Costa Rica, con descarga sobre los mantos acuíferos de tanques sépticos, sin mayor tratamiento.

También podríamos mencionar, algunos indicadores de cobertura de los servicios de salud. Sobre esto, los países han hecho esfuerzos muy notables y han logrado una superación muy importante en materia, sobre todo, de cobertura de vacunación en menores de edad. En todo caso, tenemos niveles de cobertura de atención, por personal capacitado, para mujeres en condición de embarazo o incluso en los porcentajes con servicios de salud, algún tipo de servicio de salud.

Ya en este informe mencionábamos, la racionalización de agricultura de laderas, para proteger las fuentes de agua y combatir la pobreza, mediante incentivos a la producción sostenible y el pago por servicios ambientales. Esto en 1999, era una idea que se había desarrollado en algún país centroamericano, pero no era quizás, una idea que hubiera cobrado fuerza en algunos países. Hoy, me parece el tema de pago de servicios ambientales, está planteado en más de un país centroamericano.

Podría mencionar otras tareas prácticas que mencionamos en ese informe o tal vez, permítanme referirme a un concepto. El concepto de región, que me parece es el más interesante, es una expresión territorial de procesos históricos, usualmente, no planificados mediante los cuales, grupos de población desarrollan vínculos cotidianos, aunque asimétricos y hasta contradictorios, capaces de crear una unidad funcional territorialmente delimitada y delimitable.

En ese sentido, región e integración son cosas distintas. Integración, más bien, tiene que ver con: esfuerzos humanos, resultado de políticas y estrategias, cuyo fin es enlazar las diversas economías y sociedades, mediante la creación de un espacio económico, social y político,

regido por un marco institucional común, no necesariamente, un gobierno común que establece reglas y modos de operación comunes.

El concepto de región, es un concepto más real, no tiene tanto que ver con la voluntad de las partes. ¿Y por qué digo que esto puede ser más interesante e importante? Resulta que los principales ríos de Centroamérica sirven, a su vez, para dividir los países y en ese sentido, tenemos cuencas internacionales compartidas. En algunos casos, tres países, como sería: Guatemala, Honduras y El Salvador. Cuencas, en donde por ejemplo, para El Salvador, resulta fundamental: El Lempa y no nace en su territorio, es más, para llegar al territorio de El Salvador tiene que pasar, antes, por otro país distinto al de donde nace. Y así, tenemos otras cuencas muy importantes y tienen esa característica de ser internacionales.

En Centroamérica, la mayor parte de los límites terrestres se sustentan en los ríos. Costa Rica y Nicaragua comparten el uso de la cuenca del río San Juan, aunque la soberanía de sus aguas pertenece a Nicaragua. Esta cuenca junto con el sistema hídrico del Lago de Nicaragua, constituyen una vía interoceánica utilizada históricamente, para el comercio y el traslado de personas. Esta cuenca nos une como territorio, como región y no podríamos resolver los problemas de esa cuenca, bajo una consideración de separación de países. Así podríamos verlo con el río Lempa y con otras cuencas internacionales. Este tema es importante y hay que considerarlo en las deliberaciones.

Permítanme referirme a lo que es el seguimiento de Costa Rica, en materia de agua, para sugerirles a ustedes problemas que pueden tener en sus países. Voy a demostrarles nuestros problemas, en el tanto, me parece, de alguna forma puede plantearles ciertas consideraciones sobre problemas en el manejo de agua.

Nosotros hemos dicho que Costa Rica tiene un pie en el futuro, en lo que es conservación. Tenemos más o menos, un 30% del territorio, de áreas protegidas, en términos públicos o privados. En eso, tenemos un pie adelante, además, se inventó el pago de servicios ambientales y se puso a funcionar cosas interesantes, pero en materia de manejo, de lo que es la gestión del cambio social y en materia del manejo de lo que es la gestión del riesgo, nos reconocemos muy limitados y atrasados, con muy graves problemas. Eso es lo que quiero exponerles ahora, esos graves problemas que tienen que ver con el manejo del agua y por supuesto, con el sistema socio-económico que presiona el recurso agua.

Las aguas subterráneas están amenazadas por la infiltración de agroquímicos, residuos de tanque sépticos y sobre explotación. Heredia es parte de un manto acuífero, el que ya está abasteciendo mayoritariamente al país. En la zona de recarga estamos sembrando masivamente plantas ornamentales, con uso muy intenso de agroquímicos y también hay una gran cantidad de urbanizaciones. Lo que significa una gran cantidad de tanques sépticos, porque no se ha resuelto el tema con sistemas colectivos, sino que con pequeñas soluciones, sobre el manto acuífero que abastece, precisamente, la ciudad.

Las cuencas más utilizadas son las menos forestadas, con una cobertura menor al 40%, de su superficie. Hay un 97%, de la población que tiene cañería pero solo el 76%, recibe agua potable. En las zonas rurales, esta proporción se reduce a 51%. La vigilancia y control se realiza solo en acueductos administrados por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y por una Empresa de Servicios Públicos de Heredia. Hay un traslape de competencias entre las instituciones, vacíos, duplicidad de funciones que generan problemas de administración y deterioro acelerado del recurso. La Ley de Aguas está desactualizada, más o menos es del año 1941 ó 1942.

Costa Rica es, por encima de cualquier otra cosa, azul, porque tenemos otra condición particular y es: "La Isla del Coco. Resulta que el territorio, como tierra, es apenas una décima parte de nuestros activos. Hay graves problemas de contaminación en los ríos, como por ejemplo el caso del río Tárcoles.

Las tarifas del agua no reflejan la vulnerabilidad del recurso ni su costo real. El 97.4%, de la población está abastecida por acueductos con vigilancia, 75%, recibe agua potable. Proliferan urbanizaciones y construcciones sin permiso, con un problema de calidad del agua. Se incrementó la presencia de nitratos, en los acueductos del área metropolitana. Así también, podemos dar cuenta, por ejemplo, cómo en ciertas regiones: Chorotega y la Central, concentran demanda potencial de agua y son las que tienen una oferta muy limitada, incluso hay ciertos problemas de inclusión salina, en áreas de desarrollo turístico en Guanacaste.

El 97.4 % de la población recibió agua para consumo, 75 % es potable. El año pasado tuvimos dos incidentes bastante serios de contaminación de los acueductos, con bacterias y también con ciertos residuos fecales, que produjo masivas diarreas en sectores de población. Estamos superponiendo, precisamente, nuestras poblaciones sobre mantos acuíferos muy vulnerables. En síntesis: con este breve recorrido, tal vez, me he detenido en algunos problemas costarricenses, que ilustran seguramente, problemas que también en sus países puedan tener, el tema del agua, entonces, tiene que ver con muchas cosas: Tiene que ver con una manera de entrar a analizar el tema del ambiente, incluso mejor que hacerlo sobre la base de una aproximación sobre lo forestal. ¿Por qué? Porque con el agua vemos la interacción de la sociedad con el resto de la naturaleza, con una absoluta claridad, es inmediata, es muy evidente.

***Una de las grandes conclusiones, a las que hemos llegado, con los informes regionales y nacionales es, entrar al tema del ambiente, por el agua.***

Además, expresa situaciones de vulnerabilidad y de fragilidades comunidades en los países, frente a fenómenos naturales muy intensos o frente a situaciones socio-económicas, tanto de población pobre que produce en laderas, como de industria que contamina el recurso.

El agua une, borra fronteras, nos obliga a pensar como región y también, por supuesto, el agua plantea problemas y desafíos comunes, en cuanto a servicios, institucionalidad e impactos que pudiera tener.

Creo que para introducir el tema, ya ha sido posible y de alguna forma, hemos recorrido ya los principales aspectos que habría que considerar, al pensar en el agua y hacerlo regionalmente. No está lejos el día en que más de uno de nuestros países centroamericanos, tenga un problema muy severo de abastecimiento de agua. No estamos lejanos. La verdad es que se está a las puertas y no va a ser simplemente, con una consideración de un bien ilimitado, como vamos a resolver el asunto.

***El agua tiene límites, definitivamente no alcanza y, cada vez, tenemos que buscar que ese recurso sea lo mejor manejado posible, para que nos alcance a nosotros y a las próximas generaciones.***

El principio de este siglo nos obliga a pensar en un plazo un poco mayor y a intentar resolver nuestros problemas, que dicho sea de paso, pasan precisamente, por la consideración del agua, como un bien limitado, que tiene costos, que debe ser cuidado para garantizarnos el desarrollo en el futuro. Yo les agradezco la invitación, a los organizadores y espero, con esto, dejar algunas consideraciones.

## PLENARIA

*¿De los 4000 acuerdos que usted mencionó que se tomaron en la década de los 90's, hay algún resultado? El problema es que muchos acuerdos se quedan en documentos que se archivan. Ojalá en el año 2020 no estemos enfrentando este mismo problema.*

De las instituciones de integración Centroamericana, estos 4000 acuerdos fueron en diferentes temas, no solo del agua. Son acuerdos desde declaraciones de los presidentes hasta protocolos o acuerdos específicos. En general, el gran problema es que no hay mecanismos de seguimiento, fechas ni responsables. Si algo nos sugiere esto, es que si se llegan a acuerdos, ojalá, tengan mecanismos de seguimiento, responsables y plazos. Es preferible conocer y llegar a acuerdos, a desconocer y a no llegar a acuerdos. En ese sentido, por supuesto que es una crítica la que hacemos a lo poco impactantes que son esos acuerdos, pero no dejemos de tomar acuerdos ni dejemos de estudiar y de conocer las cosas, porque ese es un paso. Un viejo adagio, positivista, decía: "Conocer para prever, prever para poder". En ese sentido, me parece que aunque sea el primer paso, de conocer, es bien importante darlo.

Las Comisiones parlamentarias deben tener un rol más fuerte, hacer conciencia para un futuro. Es conveniente que los mismos participantes de este taller le den seguimiento y la seriedad que se le debe dar; ya que si en los próximos encuentros o reuniones participan otras personas, aquellas también van a tener que comenzar a familiarizarse con el tema y nos podría llevar a firmar otros, 20 mil acuerdos más y no vamos a llegar a nada.

Diputado Rafael Ángel Varela, Costa Rica: Me parece que un tema como el que estamos abordando hoy es de suma importancia, pero no solamente tenemos que determinar cuál sería el replanteamiento del tema del agua. Cuando consideramos que el agua es el motor del desarrollo de las economías de los países, también consideramos el atentado que estamos haciendo hacia los países centroamericanos, cuando por ejemplo, en los tratados de libre comercio, nos están invitando a ser competitivos, a producir volúmenes, pero: ¿A qué costo? Desde ese punto de vista, también nosotros tendríamos que replantearnos: ¿Cómo vamos a producir? Debemos de producir más amigable con el medio ambiente, más limpio y bajar la cuota de agroquímicos que estamos introduciendo al momento de producir. Creemos que debe haber una propuesta agrícola, no solo para Costa Rica, debería de haber una propuesta agrícola para Centroamérica, una que nos permita unir esfuerzos para ser competitivos, con un producto de calidad y baja dependencia de agroquímicos.

**Tema: Gobernabilidad del Agua en América Central**  
**Dra. Elisa Colom de Morán, Guatemala**  
**Miembro de GWP-Centroamérica**

Fue importante que el señor Gutiérrez nos diera ese contexto, alrededor de cómo está la situación del estado del agua en la región centroamericana. Estamos ante un reto muy grande y creo, todas las asambleas legislativas de América Central están realmente, en situación de “penalti”, tienen grandes decisiones que adoptar alrededor del tema de la legislación y de la gobernabilidad del agua.

Como un antecedente muy general, tenemos en la región centroamericana una historia común que se deriva del Derecho Español, a excepción de Belice, que ha integrado, ha organizado su sistema jurídico por medio del Derecho común del sistema Anglosajón. La otra característica general que tenemos es que nuestros sistemas legales actuales, se desarrollaron discriminando las costumbres legales que eran autóctonas del país y no es sino hasta la aprobación y ratificación del Convenio 169, por algunos de los países de la región, que se rescatan los valores de las tradiciones y costumbres indígenas en el manejo de los recursos naturales. Luego del Derecho Español, nosotros tenemos todo lo que es el sistema de propiedad y servidumbre de las aguas, viene del Derecho español, del Derecho colonial e indiano, también lo que es el sistema de los derechos de uso, la protección de las aguas e inclusive, gran parte de nuestra legislación de administración y así se repiten. Las Repúblicas independientes del siglo XIX avanzan y se desarrollan en sus sistemas legales, sobre la base del Derecho Español. No se hacen grandes modificaciones sino que se van consolidando las maneras de ver la propiedad, de usar los recursos y de administrar los bienes como venían de este Derecho. En el caso del agua, es considerada tanto de propiedad pública como privada y generalmente, como un bien accesorio al suelo. Es importante resaltar que en el siglo XIX, nuestras legislaciones civiles y administrativas de toda la región Centroamérica ya comprendían instituciones que, hoy por hoy, son sumamente importantes para el manejo del agua, como lo son: el inventario, el catastro hídrico y el registro de derechos. Infortunadamente, en el caso específico del agua, estas instituciones no tuvieron un desarrollo como sí lo tuvo o lo tiene en mayor medida, el catastro y el registro de la propiedad inmueble, del suelo y del bosque. Actualmente, las Repúblicas de Centroamérica cuentan con esta legislación. En Honduras, una ley del año 1927. En Guatemala, han incorporado un capítulo al Código Civil del año 1933. En Costa Rica, tenemos la Ley del año 1942. El Salvador y Nicaragua, no tienen específicamente Ley, sino tienen en muchos textos jurídicos, especialmente, la legislación ambiental, la de tierra y otras leyes administrativas. Panamá, con su Ley de Aguas de 1966. En general, me parece que en Belice tienen un acta para provisión de agua potable y saneamiento y una acta ambiental también, que toca aspectos del agua.

Esta normativa, que viene del Derecho Español, está basada en los criterios jurídicos e hidrológicos, de la Ley de Aguas de España, del año 1879, que ya el doctor Llanos, más adelante, nos podrá ahondar. La acotación que haría es, que la realidad social, económica, hidrológica de España es bastante diferente a la realidad regional de Centroamérica. Por lo tanto, pudo haber sido y ha sido, en mi opinión, una ley muy buena para España, pero efectivamente, en el caso de la región, valdría la pena reconsiderarla, en atención a nuestras propias circunstancias.

Esfuerzos anteriores, alrededor de modernizar los regímenes legales e institucionales de la región Centroamericana, han sido muchísimos, en las últimas cuatro o cinco décadas. Por lo menos, del caso de Guatemala, se tiene una propuesta de 1957 y sin embargo, hasta la fecha y luego de por lo menos, 17 intentos, no ha sucedido nada. En general, estos esfuerzos nacieron de los organismos ejecutivos, de alguna oficina o del Ministerio de Agricultura o del Ministerio

de Obras Públicas con Agua Potable y Saneamiento, recientemente, de los Ministerios de Ambiente, con equipos de técnicos y de organismos no gubernamentales, que son sensibles al tema y que empiezan a reunir y a empujar un proyecto. Por otro lado, en el nivel legislativo, surgen de las comisiones de ambiente, pero en general, son menores los esfuerzos y menor la atención que recibe el tema, a partir de los organismos legislativos.

En general, el tema del agua no ha sido ni es un tema prioritario en la agenda política, ni en la agenda social. Es una situación interesante, a pesar de que se mencionaba que en la región ha habido muchísimos eventos y se mencionaron acuerdos y resoluciones, con respecto a las actividades en torno al agua han sido mínimas sino tal vez, ausentes. Ha habido mucha preocupación en el campo económico, inclusive en el campo ambiental pero no, específicamente, en el campo del agua. Es un recurso como invisibilizado, en términos de actividad legislativa, inclusive en términos de actividad ejecutiva, y por supuesto, que hay presiones de grupos de interés porque se modifique o porque no se modifique y actualice el sistema legal.

Ahora, a pesar de que tenemos nuestras leyes, que podríamos decir que no dan la altura a todos estos retos que el señor Gutiérrez nos exponía, hace un momento, hemos logrado ciertos avances. Uno de ellos es reiterar la necesidad de discutir el tema. Creo, que luego de tantos años de estarnos reuniendo personas en el nivel técnico, y de convencer a algún Director de Aguas o a algún Ministro, ha permeado la importancia que tiene el lograr mejores arreglos legales e institucionales del agua y prueba de ello, por ejemplo, es este primer taller que estamos celebrando con ustedes, y que les puedo asegurar que no ha habido antes un taller para Diputados, en relación con la legislación del agua, en el nivel centroamericano.

Ese proceso de estar intentando hacer propuestas para modernizar la ley, también ha hecho madurar, dentro de los distintos ministerios y personas que participan, que se trata de un tema multidisciplinario, no es un tema de la ingeniería. Originalmente, nació la preocupación del sector de la ingeniería, pero más adelante, nos dimos cuenta de que no era suficiente decir que había una gran disponibilidad de agua en la región Centroamericana, porque el recurso es uno, con el cual, la sociedad interactúa y consecuente también, la economía y la política, y ese proceso dio lugar a identificar un grupo de personas, una masa crítica regional y nacional muy calificada, que podría de una manera completamente idónea apoyar los procesos legislativos de emisión de leyes, pues, hay muchos productos documentales.

Por otro lado, se logran avances concretos, con la emisión de algunas leyes de cuencas, como es el caso de Honduras y Panamá, y con la emisión de las leyes ambientales, que a partir del año 1986, se suceden a lo largo de los países de América Central o con la renovación de los sistemas legales del bosque, que están íntimamente relacionados con el tema del agua.

***Actualmente, en los albores del tercer milenio, considero que sí hay una crisis de gobernabilidad del agua, hay disponibilidad del recurso, pero no hay satisfacción de todas las demandas que se necesitan, no hay sistemas para proteger a las personas y a los bienes de los efectos nocivos, ni provisiones para hacer frente a lo que ya se nos avecina, o para el futuro.***

En general, considero que estos regímenes legales son anacrónicos y obsoletos. No promueven la seguridad hídrica y no tienen un objetivo común. La administración está considerada de una manera fragmentada, hay duplicidades, se dan omisiones, hay un poco o nula participación de los usuarios, que son los grandes actores de la gestión del agua, así como de los gobiernos locales.

Para hablar de gobernabilidad, que es un término recientemente rescatado en el nivel del globo, por el sistema financiero internacional, no precisamente, por los estudiosos de las ciencias políticas sino por este sistema internacional financiero, es un tema de la ciencia política y que así, muy rápidamente, podríamos decir que es esa cualidad de un sistema político basado en la

democracia, que permite a todos los ciudadanos en general, ejercer sus derechos y sus obligaciones, por medio de canales preestablecidos y al Estado, responder a esas demandas, mediante políticas públicas.

Lo más importante que quiero señalarles es que esa cualidad de ese sistema de gobernabilidad está, en el fondo, determinada por el pacto social que le subyace. Es decir, nosotros somos democracias, somos Repúblicas, desde el punto de vista formal, sin ninguna duda. Pero en el fondo, nuestro pacto social es realmente democrático, es realmente inclusivo en lo político, en lo económico y en lo social. Entonces, en la medida en que lo sea o no, va a estar también afectada la gobernabilidad del agua.

***Aún cuando tengamos excelentes arreglos legales e institucionales, el sistema de la gobernabilidad del agua va a estar beneficiado o afectado por el sistema de gobernabilidad general del país.***

Los retos actuales de esta modernización del agua, consisten en tratar de equilibrar el interés público. Es decir, en tratar de entender cuál es el rol que el agua juega para el desarrollo de una nación. ¿Cómo se articula el agua con los grandes objetivos económicos? ¿Cómo se articula el agua con los grandes objetivos sociales, concreta y específicamente?

La Ley debería garantizar el ejercicio de los derechos individuales, la participación privada, el ejercicio de los derechos humanos de todos los ciudadanos. Entre los más obvios retos a alcanzar están: la cobertura total de agua potable y saneamiento. Ya el señor Gutiérrez habló sobre las incidencias en el campo social por la falta de agua potable o la ausencia de sistemas de abastecimiento.

Un tema que es sumamente importante es, la seguridad alimentaria. Nuestro recurso, nuestro potencial agrícola en la región centroamericana es más que subutilizado, no llegamos –creo- ni al 17% ó 20%. Sin embargo, con mucha tristeza menciono que en mi país tenemos hambrunas provocadas por la sequía, teniendo relativamente suficientes recursos. Un fenómeno que no se había dado antes en Guatemala.

Por otro lado es muy importante garantizar los derechos económicos. Hay mucha riqueza generada en la región; también, hay que garantizar esos derechos y también hay que limitarlos y definirlos en términos de obligaciones.

El otro aspecto para la región es el aspecto de la vulnerabilidad natural. Somos una región altamente vulnerable a los fenómenos hidrológicos naturales, sequías e inundaciones. Por lo tanto, esa legislación debe de proveer un sistema para proteger, en principio, la vida y luego, los bienes y la infraestructura productiva y social.

El otro reto, es fundamental, es frenar la contaminación y proveer normas para proteger el recurso. En el campo institucional, el reto más grande es superar la administración fragmentada. Tenemos muchos pequeños feudos en cada uno de nuestros países: El feudo del riego, del agua potable, del medio ambiente. Todos queremos cambiar pero, no queremos dejar de hacer las cosas de como las estamos haciendo. En este tema de la administración fragmentada, hace falta madurar y entender que es un elemento que para lograr potenciarlo, se requiere manejarse de una manera integral.

***El otro reto, en el campo de la administración es incorporar organizadamente la participación. Se escucha por todos lados y en las declaraciones internacionales, que hay que manejar el agua alrededor de la cuenca, que deben participar los gobiernos locales, los usuarios y el público. Las leyes que intervienen en este sistema institucional, tienen claramente que delimitar en qué niveles y en qué competencias se daría esta participación y ahí, entra la descentralización y la delegación de funciones.***

De la experiencia que se tiene, de la legislación centroamericana en materia de legislación del agua o en materia de sensibilización alrededor del tema, se puede decir que está en positivo.

En este último año se ha visto un renovado interés y organizado, por ejemplo, Costa Rica es un

ejemplo concreto ahora e imagino que en el panel de la tarde, van a tener oportunidad de compartir. Pero igualmente, lo hemos encontrado en El Salvador, en Honduras, de una manera o de otra, con sus diferencias en Panamá y creemos que eso es muy positivo porque se puede contagiar y tal vez, así todos los países logran avanzar, más o menos, conjuntamente. Pero además del momento regional que se está viviendo, también, hay un ambiente facilitador, en el nivel internacional y que está dado por una serie de declaraciones, algunas tan antiguas como la de Mar del Plata, pero que traen en sus documentos de declaración, muchos elementos que siguen siendo válidos, especialmente, los de Dublín.

En el nivel regional, tenemos el ALIDES, con aspectos específicos del agua, dos o tres puntos de todos los que contiene. Se celebró en Costa Rica, el "Foro de San José", en el año 1996 y las Declaraciones Ministeriales, y en el nivel regional sólo existe un documento que se refiere específicamente al agua y es la declaración de Guatemala, sobre vulnerabilidad y desastres hídricos. De todas esas cuatro mil declaraciones que ha habido, hay una o dos de agua potable y de vulnerabilidad. Es otro ejemplo de cómo la institucionalidad regional se ha preocupado de muchísimas cosas, pero no se ha ocupado del agua. Por eso digo que ha sido un recurso invisibilizado.

En el nivel nacional, podría decirles que sólo para garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales, el derecho a la vida, a la propiedad, la protección al consumidor y creo que habría muchos más, hay suficientes elementos para desarrollar una nueva legislación que protegiera y permitiera a todos los ciudadanos ejercer esos derechos, cuando se relacionen con el agua.

El objeto de una ley general de aguas es, precisamente, regular este recurso natural, entendiéndolo de esta manera: Primero, que es el elemento constitutivo del ciclo hidrológico. Eso significa que la ley regula el agua en todos sus estados físicos y en todas sus manifestaciones. Durante mucho tiempo, hubo la creencia de que podíamos regular el agua superficial por un lado y el agua subterráneo por otro y de las aguas costero-marinas, ni nos acordábamos de ellas.

***La otra faceta del agua es que es un bien que tiene tanto un valor social como un valor ambiental y un valor económico, que no está ninguno antes ni después del otro sino que tienen que guardar un equilibrio.***

El otro objeto de la ley que se recomienda es que se introduzca el concepto de la gestión integrada de los recursos hídricos y del manejo integrado de los recursos hídricos, que está fundado en tres principios que responden, precisamente, a ese valor múltiple que tiene el agua y que son: la equidad social, la eficiencia económica y la sostenibilidad ambiental.

En términos jurídicos, el objeto de esta ley es dotar de seguridad jurídica al proceso, es decir: quién tiene derechos y qué obligaciones le corresponden para ejercitar esos derechos.

Organizar la administración del agua para superar esta situación fragmentada y con ello asegurar que se cumpla su objetivo de carácter general y de carácter nacional.

Hay otro tema para proteger a las personas sus bienes y la infraestructura de los efectos nocivos del agua. El tema de proteger al recurso de los efectos nocivos del hombre, para poder organizar un sistema sostenible naturalmente. El valor del agua, y el otro punto importante es que se distinga entre lo que es, gestionar el recurso y lo que es prestar servicios públicos de dotación de agua.

¿Y cómo avanzar en el año 2003? Siento que las Asambleas Legislativas y los Congresos de nuestra región están en punto de penalti. Todo este cúmulo de esfuerzos que se han dado dentro de los organismos ejecutivos, y tratando de ampliar la participación, están realmente en la cancha de los organismos legislativos. A la región le urge que se modernicen sus sistemas legales.

***La gobernabilidad es una cualidad de un sistema determinado por la sociedad y por lo tanto, hay dos grandes actores: el Estado y la Sociedad. En la medida en que estas disposiciones, estos nuevos arreglos legales e institucionales satisfagan las necesidades de la sociedad, ésta se va a encargar de que se llegue a buen puerto.***

**Tema: Reformas Legales del Sector Hídrico: mecanismos para la implementación**  
**D. José Antonio Llanos, España**  
**Presidente Confederación Hidrográfica del Tajo, Ministerio de Medio Ambiente, España**

Voy a hablar un poco de la gobernabilidad del agua, la necesidad de un marco jurídico y voy a contar el caso de la Ley de Aguas Española, que creo es un tema interesante y espero, sirva para enriquecer la discusión.

La doctora Elisa Colom, nos ha comentado muchas más cosas sobre la gobernabilidad. Yo he destacado siete puntos que creo, todo el mundo estaría de acuerdo que son necesarios para poder tener una gobernabilidad del agua.

1. **Ámbito geográfico constituido por un espacio físico interrelacionado de forma natural o por los usos del agua y los sistemas hidráulicos, estoy hablando de una cuenca geográfica.** En la actualidad, nadie duda que la forma más eficaz que hay para gestionar un recurso hídrico es abstenerse a sus límites geográficos, a los que ha marcado la naturaleza y no ponerles trabas administrativas, de lo cual, no entiende nunca el agua y además, prácticamente, es un principio sancionado en la directiva marco europea, que es el último texto legal que ha hecho la Unión Europea, para mejorar las características del agua en todos los países miembros. **Define que: “El sistema de gestión debe ser la cuenca hidrográfica.” Indudablemente, puede ser discutido pero, yo creo que está universalmente admitido.**

2. **Marco jurídico claro, adecuado, flexible y revisable.** Para poder tener un gobierno, hace falta un marco jurídico claro, adecuado, flexible y revisable. Es decir, no hace falta que sea un texto de 500 páginas; lo que hace falta es que esté claro lo que se quiere hacer y por supuesto, que se vaya adecuando a las necesidades, ya que éstas cambian, con el transcurso del tiempo. Indudablemente, si queremos que haya una gobernabilidad, tiene que haber alguien que se encargue de gobernarlo. Luego, hace falta un organismo que sea el responsable, en líneas generales, de todo lo relativo al recurso.

3. **Organización que posibilite el cumplimiento de la ley.** Debe haber un organismo de cuenca, y es el sistema más eficaz para poder gobernar el agua.

4. **Marco de gestión integral que tenga en cuenta las distintas interrelaciones entre los distintos usos y con límites para evitar la sobreexplotación del recurso.** Debe haber, como ya ha dicho antes la doctora Colom, un marco de un sistema integral. Creo que tampoco hay muchas dudas de que el agua es un tema que está interrelacionado, lo que ocurre aguas arriba, afecta aguas abajo; lo que ocurre en las aguas superficiales, afecta a las subterráneas.

5. **Análisis previo de las actuaciones y planificación.** Hay que hacer un análisis de lo que se va a hacer y planificarlo. Es decir, hoy, al estar todo interrelacionado y siempre que el recurso no sea tan suficiente que haya para todos, hay que hacer una planificación de lo que queremos hacer, cómo lo vamos a hacer y de cómo va a afectar uno de los temas a otros temas que siempre están interrelacionados.

6. **Participación de la sociedad (información pública, implicación en los órganos de gestión).** Otro tema que también ha tocado la doctora Colom, es la participación de la sociedad. En todos los temas y sobre todo, en la base de cualquier sistema democrático, la sociedad se tiene que sentir partícipe; pero, si hay un tema en el cual se tiene que sentir absolutamente partícipe, porque es un tema atávico y que va unido a la vida, es el agua. Además, no conseguiremos nada, si no implicamos a los usuarios o a todos los actores en el tema del agua. La participación es fundamental, sin que sea asamblearia, debe estar regulada para que los usuarios y los que tienen algo que decir, en cualquiera de los temas del agua, que es prácticamente todo el mundo, puedan tener un canal donde expresarse y se tengan en cuenta sus opiniones.

**7. Marco económico y financiero.** Debe haber un marco económico y financiero, cosa que tampoco duda nadie, es imposible sacar adelante una actividad, si no está soportada de una manera financiera o económica.

De estos principios, el más importante es tener una ley. Casi podríamos resumirlos, porque en la ley es donde debe venir todas esas razones que he dicho antes, de la gestión por un organismo de cuenca, de tener un marco financiero adecuado, de que participen los ciudadanos. En fin, todos ellos se podrían resumir en el segundo, que si se acuerdan era, tener un marco jurídico claro, adecuado, flexible y revisable.

¿Qué pasa en España? Primero, para entender por qué se hacen las cosas, creo que siempre tenemos que saber cuáles son los problemas, porque sino todo el mundo preguntaría: “¿Por qué han hecho todo esto tan complicado? Porque la legislación española es bastante sofisticada y complicada. Esto debido a las características hidrológicas, los usos que tiene el agua y que el agua es un bien público administrado por el Estado. Hay que regular el uso privativo de ese bien, porque aunque sea público, se puede usar privativamente y hay que regular cómo se puede usar privativamente.

¿Cuál ha sido la historia del marco legal, a lo largo de la historia? Hay una organización profesionalizada de la gestión, desde hace muchos años. Las funciones y su coordinación están distribuidas y tiene suficiencia económica.

En España tenemos una irregularidad hidrológica importante, entre el Norte y el Sur, entre el Oeste y el Este. Las aportaciones son totalmente estacionales. Tenemos grandes sequías, seguidas de períodos de grandes inundaciones, prácticamente, sin solución de continuidad y muchos y diferentes tipos de ríos.

España junto con el país hermano Portugal, ocupan la península Ibérica. La superficie de España, es casi la misma de toda Centroamérica, se tiene un poco más de 500 mil kilómetros cuadrados, y cuenta con 40 millones de habitantes, que son prácticamente, también los mismos que tiene Centroamérica.

No obstante, se tienen condiciones hidrológicas peores que las de Centroamérica. Con relación a la precipitación, en el extremo Noroeste del país, se tienen alrededor de 2.000 milímetros de lluvia anual de media, es muy parecido a lo que puede ser el resto de Europa, que anda en el entorno de esas lluvias. Pero, en el extremo contrario, en el Sureste, la lluvia está en el entorno de 200 milímetros al año. Prácticamente, es una zona semidesértica.

Además, donde más llueve hay menos evapotranspiración y el agua útil es mayor (unos 800 milímetros aprovechables), mientras que donde menos llueve, hay más evapotranspiración y el agua útil es mucho menor (menor a los 50 milímetros aprovechables).

Además, se cuenta con 40 millones de habitantes. En España los habitantes están bastante mal repartidos. Se tiene una gran concentración de habitantes en las costas, sobre todo en la costa del Mediterráneo, una concentración muy importante en Madrid, Barcelona es costera del Mediterráneo; hay otra población bastante grande que es Zaragoza y luego, en el valle del Guadalquivir. Mientras que la otra parte del país está menos poblada y además, aparte de los 40 millones que somos, recibimos alrededor de 60 millones de turistas al año. Turistas que se fijan, fundamentalmente, en la zona de sol y costa, con lo cual tenemos una población flotante, en la actualidad bastante estabilizada, porque suelen venir casi todo el año pero con unos picos tremendos en verano, que también se fijan en las zonas donde las posibilidades del recurso hídrico son menores.

En esta zona, al tener un excelente clima mediterráneo, con abundancia de sol, tenemos también una parte importante de la mejor agricultura de España, sobre todo, la agricultura de alta producción, que está hecha en invernaderos. Con lo cual, este es el panorama que tenemos. A todo esto, en la zona mediterránea, donde hay poca agua, en los períodos finales del verano o primeros del otoño se suelen, de vez en cuando, producir un fenómeno

atmosférico que se llama “las gotas frías”, en donde se descargan a lo mejor, 600 milímetros de lluvia, en un espacio de dos días, con lo cual, hay tremendas inundaciones.

Todo esto ha hecho que se tenga un sistema bastante sofisticado, para gerenciar este recurso hídrico, que en la realidad, crea muchos problemas, porque al final de todo esto, la media española viene siendo unos 600 milímetros al año. He estado en Panamá, antes de ayer y ahí es de 3.000 milímetros al año, cinco veces más de lo que tenemos en España, pero como les he dicho, esa media está mal repartida.

Para darles otra idea, del agua que se utiliza en España, alrededor de casi el 80%, es para la agricultura; el 15%, un poquito más, para el abastecimiento humano y alrededor del 5%, para los temas industriales.

¿Por qué hay que establecer prioridades en el uso del agua? Prácticamente, lo ha dicho anteriormente la doctora Elisa Colom. El agua es un recurso vital que a su vez es un bien económica, que puede ser utilizado bastantes veces, de hecho, es una de las cosas que hay que asegurar. Su valor y costo de disponibilidad son diferentes, no es lo mismo en la cabecera que abajo del río, en una zona u otra.

***El carácter, lo he dicho antes, tiene una función social, atávica al ser humano, muchas veces las discusiones del agua son muy poco racionales y muy poco racionalizadas y es un tema que forma parte de la vida.*** Es muy difícil no tenerlo en cuenta y los poderes públicos deben de velar por su utilización racional de todos los recursos naturales, ya que no hay ningún recurso natural prácticamente, que no esté unido al agua.

En la legislación española y en casi todas en las que tienen cierto desarrollo tiene que haber un orden de prioridades en el uso y ese es el orden nuestro, nadie duda de que el uso prioritario es el abastecimiento, luego, casi siempre está la agricultura y los otros, pueden ser un poco discutibles, pero siempre viene la hidroelectricidad y el tema de la industria, otros usos industriales, usos recreativos, etc.

Podrán observar que no he hablado de los caudales ecológicos, el agua para el propio río. En la legislación española, lo que se considera como caudal ecológico o caudal de agua para el río, no forma parte del recurso, eso se descuenta desde el principio. Solo tiene una cláusula de exclusión y es que en el momento de crisis, de los abastecimientos, se puede dejar o disminuir el caudal ecológico, para poder dar el abastecimiento, pero no el resto de los usos.

El agua es un bien público, administrado por el Estado en España. Todas las aguas, tanto las superficiales como las subterráneas son públicas y por lo tanto, para ser usadas, necesitan un título concesional que les dé el derecho a utilizar una cantidad de agua de un río o de un pozo, para un fin y por una cantidad determinada.

Por supuesto, la Constitución Española dice: “La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público.” Es decir, el agua es bien público y la ley debe regular ese bien público. Luego, la Ley de Aguas ha establecido qué bienes constituyen el dominio público estatal.

### **Principios fundamentales de la Ley:**

La gestión del agua debe de estar en un solo organismo. Creo que eso es fundamental. Uno de los mayores problemas que he visto, casi en todas las legislaciones que funcionan, es que, vuelvo a insistir, siempre que haya problemas, si hay agua de sobra y muy pocos usuarios, vale todo y a lo mejor sin ley, funciona de maravilla. Pero si empiezan a haber problemas, es imprescindible que alguien tenga una visión generalista del tema, que sepa qué es lo que se está utilizando en toda la cuenca.

El manejo del agua debe ser integral, debe de tenderse a la economía del agua, aunque haya bastante debe utilizarse la necesaria. Si la competencia está repartida de manera que uno pueda dar los usos de agricultura, por decirlo de alguna manera, otros de abastecimiento, otros de minería y otros de producción de energía eléctrica, que suelen ser los típicos, al final, nadie

sabe lo que se está gastando, nadie sabe qué es lo que se está vertiendo y eso es ingobernable, en mi opinión. Sé que aún teniendo bastante, se debe tener una tendencia hacia economizar.

☑ La gestión debe de ser lo más desconcentrada, descentralizada posible, y por supuesto, su misión fundamental tiene que ser la eficacia. Deben de participar los usuarios, ya lo comentaba antes, se debe respetar la cuenca hidrográfica y los sistemas hidráulicos y el ciclo hidrológico. Es decir, en un espacio físico, por supuesto, el ciclo hidrológico es completo, incluye agua subterránea y agua superficial. Y debe ser compatible con la ordenación del territorio, esto es muy claro, hoy la mayoría de los grandes desastres que ocurren en el mundo por temas de inundaciones, suelen ser problemas de una ordenación mundial inadecuada.

☑ Todas las actuaciones deben de estar sometidas a una planificación hidrológica que nos diga qué tenemos, qué queremos hacer y a dónde queremos ir. El agua, siempre pasa por donde tiene que pasar, lo que sucede es que las personas se ubican donde no se deben ubicar y luego, al final, el agua reclama sus títulos de propiedad y se lleva por delante, lo que se sea. Con lo cual, es un tema fundamental que la ordenación del territorio esté incluida dentro de la legislación de aguas, de forma que se eviten los desastres que muchas veces, se podrían haber evitado.

☑ La ley es un texto refundido; la ley actual de aguas tiene su base fundamental en 1985, partiendo de otra ley que ha mencionado la doctora Colom, que es la de 1879. Fue una ley centenaria, creo que fue una gran ley y de hecho, duró 100 años, con las variaciones que hubo en el transcurso de esos 100 años en la sociedad. Pero llegó un momento en el cual, el verdadero problema normalmente fue la cantidad y no la calidad, porque el desarrollo industrial era muy pequeño, el número de habitantes, mucho menor y el consumo del agua era menor, entonces, estaba muy dedicada, fundamentalmente, a temas de cantidad.

☑ En 1985, esa ley se abolió y se creó la nueva ley de aguas española, en la cual se introdujeron dos o tres temas muy importantes: uno, que el agua subterránea que antes no formaba parte de la gestión del agua, quedaba dentro de la gestión, es decir, toda era pública. Se respetaron los derechos privados anteriores, con las limitaciones, pero todo el resto del agua era pública. Se incluyó la planificación como una parte fundamental del ciclo de la gestión del agua y se obligó a que todas las cuencas hidrográficas españolas, hicieran un plan de cuenca, y a su vez, luego se hiciera un plan hidrológico nacional, para aquellas cosas que no podían resolver las propias cuencas.

☑ Por supuesto, se dio una carga infinitamente mayor a todos los temas de calidad y esos son los temas más básicos de aquella ley. Después, han habido unas pequeñas variaciones: En 1999, se hizo una pequeña variación para tener en cuenta una especie de mercado del agua, mejorar las definiciones para las materias de desalación y utilización y se le dio otra vuelta de tornillo al tema de la calidad, pero filosóficamente, es la misma, por eso se llama "real decreto legislativo", porque se aprueba texto refundido de la ley de aguas, o sea que refunde parte de la de 1985, parte de la de 1999 y algunas otras disposiciones. Estos son los títulos más importantes. El primero, que es el del dominio público hidráulico, donde define qué es el dominio público hidráulico de la administración pública del agua, que luego, hablaremos un poco cómo la gestiona. El siguiente, prácticamente, no tiene dudas, la planificación hidrológica, qué la obliga y cómo se debe hacer.

¿Cómo se puede utilizar y proteger el dominio público hidráulico? Y la calidad, que marca un régimen económico financiero para la utilización de ese dominio público hidráulico, habla de las infracciones y sanciones que son competencia de los tribunales y por último, desarrolla qué es una obra hidráulica.

☑ En España hay una organización por organismos de cuenca o confederaciones hidrográficas, es lo mismo, que data desde la primera que se crea, que es la del Euro, en 1926.

Es verdad que también, las competencias de las confederaciones hidrográficas han ido cambiando, en el transcurso de la historia y se fijan verdaderamente como organismos, con todas sus competencias actuales, la ley de 1985. Como pueden observar, hay nueve confederaciones hidrográficas en España, todas ellas unidas a un río principal y sus afluentes, como puede ser el Duero, el Tajo, el Guadiana, el Guadalquivir, el Júcar, el Segura y el Euro. Lo que se ha hecho es agrupar, una serie de ríos de características similares, para que la gestión tenga cierto sentido, ya que sino serían unos trozos muy pequeños y serían micro cuencas, que sería muy complicado gestionar. Por supuesto, se pueden imaginar que todos estos ríos no terminan aquí, por lo tanto, los compartimos con nuestra nación hermana, que es Portugal y en el caso del río Guadiana, delimita la frontera, como he oído que ocurre en muchos de los estados centroamericanos. Sobre la cuenca que yo presido, que es el Tajo, se encuentran las capitales de los dos países, Madrid y Lisboa, que es el punto de desembocadura del río Tajo.

¿Cómo se gestionan las aguas y el recurso? Fundamentalmente, con los organismos de cuenca, que son los responsables de todos y cada uno de los usos que se le den al agua en la cuenca correspondiente. Es el que va a dar las autorizaciones, el que va a dar las concesiones, va a hacer la policía de agua, el que va a poner las sanciones, en fin, todo es una responsabilidad, en este caso, de los organismos de cuenca que en España dependen del Ministerio del Medio Ambiente y esta es una opinión personal, creo que es una buena dependencia, ya que no está sectorizada como si dependiera de otro ministerio que podría estar más pensando en la obligación primera del ministerio, por poner un ejemplo, el de agricultura, que todo el rato estaría pensando en cómo se va a gerenciar bien la agricultura, pero a lo mejor se le olvida que también existe la producción de energía hidroeléctrica o sencillamente, los usos del río como tal.

Así que me parece que si hay Ministerio del Medio Ambiente, es importante que dependa de ese ministerio, pero si no, debe de estar claro que dependa de uno solo y que sea responsabilidad de uno solo aunque luego, dentro de la gestión de la cuenca estén representados todos los demás ministerios y todas las demás instituciones que afectan a esa cuenca.

Está claramente explicitado que las cuencas tienen una estructura definida en la ley, donde siempre en los órganos de gestión y en los de gobierno de la cuenca están representados, por una parte los usuarios, por otra parte otros ministerios, que no son solamente el de medio ambiente sino aquellos ministerios que tienen algo que decir, que son muchos: Los de agricultura, energía, salud, economía, interior. También, en España hay una división parecida a las municipalidades, que se llaman autonomías. Las gestiones siempre son del Estado central y esas autonomías también están representadas en esos órganos de gestión del organismo de cuencas, para que puedan hacer valer su voz, sus opiniones y lo que ellos creen que es importante.

La estructura vuelvo a decirles, es la misma que viene por ley y es bastante presidencialista. El único político que existe en la Confederación Hidrográfica o en un Organismo de Cuenca, que es lo mismo, es el Presidente, quien es nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Medio Ambiente. El resto de la estructura es funcional, donde no se mueve ningún puesto, cambie el partido político o cambie el presidente.

Los bienes de dominio público hidrológico que deben de gestionar las confederaciones hidrográficas son: las aguas continentales, tanto superficiales como las subterráneas, los cauces, los lechos de los lagos y lagunas, los acuíferos subterráneos, a efecto de los altos de disposición de afección de los recursos hidráulicos y las aguas procedentes de la desalación de agua de mar, una vez que fuera de la planta, se incorpora al dominio público hidráulico. En España hay varias zonas que tienen una serie de problemas de abastecimiento importantes y

ha habido que recurrir a desalar agua de mar, entonces, la desalación de aguas es privada, si tiene la concesión para tomar el agua de mar, que no hay ningún problema, pero una vez que se suministra, por ejemplo, para abastecimiento y por supuesto, una vez usada esa agua vuelve al ciclo por medio de los colectores, a partir de ese momento, pasa a ser pública otra vez, como todo el resto de las aguas que existen en la Península Ibérica.

El agua es pública, sometida a uso privado y para eso, falta un título concesional que es lo que se llama la concesión de aguas, que vuelvo a insistir, a petición del que quiera tenerlo, lo da o lo deniega la Confederación Hidrográfica correspondiente, a la que pertenece ese usuario. Se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional de las aguas superficiales y subterráneas, es decir, se tiene en cuenta el ciclo hidrológico.

No pueden modificarse otras concesiones preexistentes y si las modifica y hay que indemnizar, será por cuenta del que ha pedido la nueva solicitud, el que tenga que indemnizar al antiguo; es una cosa lógica. No se otorgarán, salvo que las permita el plan hidrológico, es decir, que cuando se soliciten, el primer informe que se hace es dentro de la Confederación, la oficina de planificación dice: "Pues, esto se adapta o no se adapta al plan, se puede o no se puede dar", y hasta muchas veces, se puede decir: "Se puede dar por un período de tiempo, pero después de este período de tiempo, no se podrá seguir manteniendo."

Todas las concesiones son temporales y no pueden tener más de 75 años de duración. Los caudales ambientales no tendrán carácter de uso, es algo que se resta previamente, no se pueden utilizar, salvo el caso excepcional, de posible desabastecimiento de agua para el abastecimiento humano. El concesionario debe tener cualquier otra licencia, es decir, se le da el permiso para usar el agua pero si lo que quiere es construir el club de golf, lo que tiene que hacer es pedir permiso a la autoridad competente que le permita construir el club de golf. Es necesario el permiso, pero nuestro permiso no incluye todos los demás permisos de tipo urbanístico, medio ambiental o lo que sea menester.

Si hay perjuicio a terceros tendrá que ser indemnizado, el agua queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, con la excepción de la sección de derechos, de eso hablaremos después. La administración puede cambiar o sustituir los caudales por otros de origen. Es decir, si al final se ve que un concesionario tiene agua de un punto pero es más fácil dárselo de otro punto y no tiene ningún perjuicio para él, le puede cambiar el punto de toma, de uno a otro sitio. Es una cosa parecida a lo que hacen las compañías eléctricas, cuando se hace una nueva red, pues, deciden que es mejor cambiar el punto de uso y sino le afecta, no tiene mayor importancia.

El concesionario de río debe ser el titular de las tierras, es una cosa clara, a excepción de las concesiones de un régimen de servicio público, bueno, eso se entiende claramente. Luego, las concesiones pueden ser individuales o puede haber una agrupación de usuarios, de lo que sea, de regadío o de abastecimiento, que se unan y pidan una sola concesión para toda esa comunidad de usuarios.

¿Qué es el contrato de cesión de derechos? Les he dicho antes que hay unas pequeñas variaciones en la ley de 1985 al 1999, esta fue una, no digo que de las más importantes, pero como era muy política, fue la que más se discutió. Antes de esta aprobación, el uso del concesionario tenía una cantidad de agua para regar una cantidad de terreno, para un uso claro y no podía moverse de ahí, o sea, era una cosa bastante, bueno, se podía mover pero con un sistema muy complicado. Si usted pedía 200 litros por segundo, para regar para agricultura una superficie, tenía que seguir regando esa misma superficie con esa misma dotación y no podía cambiarla y eso, era una limitante importante. Entonces se pensó que para algunos temas puntuales, es conveniente poder crear una especie de mercado del agua, esa "palabra" fue la creó el gran problema, siempre que los temas políticos existen.

¿Cuáles son las condiciones de ese pequeño mercado del agua? Es un tema voluntario, si no quiere el que lo cede, pues no lo cede. Segundo, una imposición a los límites del destino del agua. Nunca se puede hacer uso de ese derecho de aguas, para usos que no sean del mismo nivel o prioritarios. Es decir, no se puede vender agua de abastecimiento humano, para el regadío o no se puede vender agua del regadío, para producir hidroelectricidad. Tiene que ser siempre, en el caso ascendente y no se puede vender un uso no consultivo, para un uso consultivo. Es decir, producción de energía eléctrica no consume agua, pero regar un campo sí consume agua, con lo cual, el hidroeléctrico no puede vender el agua para otro tipo de usos. Tiene que tener una aprobación administrativa, es decir, entre los que se ponen de acuerdo deben de someterlo a la confederación hidrográfica correspondiente, para que dé el visto bueno.

Hay que limitarla cuantitativamente. Es decir, ¿cuánta agua se va a dar y por cuánto tiempo? La limitación temporal y los límites formales también tienen que adaptarse a los mismos condicionamientos del que tenga el que cede el derecho del agua. Tiene posibilidad a una contraprestación económica, que debe salir claramente en el contrato y si utiliza infraestructuras hidráulicas, para poder llevar el agua de ese que cede, al otro que la utiliza, indudablemente, si es de usos privados tiene que haber un acuerdo previo y si es del Estado, también tiene que existir el acuerdo por parte del Estado, que también cobrará.

Se subroga todos los derechos y obligaciones del primero y también se crea, para un caso, lo que se llama “Banco del Agua”, en donde se hace una oferta pública de adquisición de derechos, a los usuarios que ya los tenían. Es una especie de banco que puede utilizar esa agua para otros usos que él considere más prioritarios. Esto se crea para los momentos de crisis, sobre todo de cara a abastecimientos fundamentales. Por supuesto, lo que se haga con todos estos procedimientos, deben quedar claramente inscritos en el registro de aguas.

¿Cuándo se puede revisar una concesión? Porque también, ¿qué puede ocurrir? Ese es un tema por el cual no todas las concesiones pueden ser de uso de 75 años, sin que se puedan revisar durante el periodo. Hay elementos que las pueden modificar y cuando se supone que se han modificado, los términos que le permitieron otorgarla, en casos de fuerza mayor y a petición del concesionario, también se pueden revisar, cuando lo exija la adecuación de los planes hidrológicos, si el organismo de cuenca decide que va a quitarle la concesión a un usuario porque no se adapta al plan hidrológico, se puede quitar pero por supuesto, lo tiene que indemnizar. También en los abastecimientos, cuando se comprueba que se derrocha el agua, tanto los abastecimientos como los regadíos, pero por supuesto en el abastecimiento porque es un caso claro.

¿Cuándo caducan? Pueden caducar por incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales y plazos previstos en ellas. Por supuesto, cuando se da una concesión en el articulado de concesiones, donde se dice: “Usted debe hacer esto y aquello, de esta manera, en tanto tiempo y, si incumple, de una manera reiterativa, cualquiera de las cláusulas, se puede caducar la concesión, por supuesto, gratis y sin tener que pagar. Luego, otro tema importante que es por interrupción permanente del servicio por tres años consecutivos. Si una persona no utiliza esa concesión, dentro de tres años consecutivos y que no sea a causa de fuerza mayor, el organismo de cuenca puede caducar la concesión, sin tener que hacerle una indemnización. Como pueden ver el tema de las concesiones, que es la parte básica, hay una forma de otorgarla y otra de vigilarlas, por si no se cumplen los condicionamientos que se dieron en su momento.

Hay un capítulo de la protección del dominio público hidráulico, ¿cómo se protege el dominio público hidráulico? Que vuelve a ser otra obligación de las confederaciones hidrográficas o de los organismos de cuenca. Hay que prever el deterioro del estado ecológico, ese es un tema que aparece, fundamentalmente, en la directiva marco que les he comentado antes en Europea,

hay que establecer un programa de control de calidad, todos los planes hidrológicos tienen una calidad de agua por diversos tramos del río, que se deben controlar y vigilar si se están cumpliendo o no, por supuesto, hay que evitar la acumulación de elementos tóxicos o peligrosos y evitar la degradación del dominio público hidráulico y hay que tratar de recuperar la vida de los sistemas acuáticos.

Hay una parte de protección del dominio público que creo, es uno de los aspectos más significativos y más complejos. El dominio público hidráulico es la superficie que queda inundada por las aguas, cuando ocurre la máxima avenida ordinaria y ésta se define como la que ocurre, la media de 10 años consecutivos, que sean representativos. Es algo que debe ocurrir, normalmente, cada par de años; no es una avenida extraordinaria es una cosa que ocurre con cierta frecuencia. Eso, en la cuenca del Tajo, particularmente, en tres ríos más o menos importantes, no estoy hablando de todos los arroyos pequeños, porque me hace recordar que tenemos como 20 mil kilómetros de río, que por dos márgenes son 40 mil kilómetros. No sé si se pueden imaginar lo que es deslindar 40 mil kilómetros.

Gracias a Dios, no hay que deslindarlos todos, porque hay algunas partes que no vive nadie, pero todos los ríos en zonas más o menos urbanas tienen agresión, la gente ha ido utilizando el dominio público hidráulico y este es uno de los temas más complejos y complicados que tenemos pendientes todas las confederaciones hidrográficas y que además, es un proceso larguísimo porque requiere tres o cuatro informaciones públicas, se hacen miles de alegaciones, todo el mundo dice que eso es mentira, en fin, es un proceso que yendo muy bien, lleva tres años y luego, echar al que verdaderamente se supone está en el dominio público hidráulico, puede durar otros 2, 3 años o toda la vida, porque depende de que el juez decida si quiere o no darte la autorización para echarlo.

Otro tema fundamental son los caudales ecológicos, los informes y evaluaciones de impacto ambiental. Muchas de las concesiones llevan obligado un informe de impacto ambiental, que aunque tramita el Ministerio del Medio Ambiente, se ha oído a todas las comunidades autónomas, que todas tienen competencia medio ambientales.

Otro tema es: Autorizaciones de vertido. Siempre que se quiera tomar agua, tiene que haber una concesión, pero siempre que quiera verterla, no necesita una concesión sino una autorización de vertido. Autorización que también viene reseñada cuánto puede verter y con qué contaminación puede usted verter y en función de esa contaminación también tiene que pagar un canon de vertido a la Confederación Hidrográfica correspondiente.

Se debe tender, en nuestro caso, a la reutilización de aguas residuales, sobre todo, para usos que no requieran una primera calidad de agua. Hay muchas comunidades autónomas en donde el riego de zonas temáticas o parques de golf es obligatorio hacerlo con aguas residuales recicladas y también, por supuesto, hay que regular la obra hidráulica.

***He tratado de darles una visión bastante general de lo que es la ley de aguas que está vigente en España. Yo creo que es una gran ley, está sacada de muchos fracasos y de problemas que se han tenido con el transcurso de la historia y como bien ha dicho la Doctora Colom, no es transportable, cien por cien, porque hay muchos problemas que tiene un país que no tiene el otro. Pero desde luego, creo que es bueno leerla, no es muy complicada, está en diversos formatos electrónicos. Es bastante clara e informa cómo se puede gestionar el agua en función de los organismos de cuenca y creo que esto es positivo.***

Por lo que he oído, ayer y los días que he estado en otros países centroamericanos, creo que este momento es un buen momento de sintonía para tratar de arreglar un tema y creo que hay que hacerlo y hacerlo lo antes posible. Verdaderamente, lo que me encanta de la reunión de hoy es que casi todos ustedes son del Poder Legislativo, luego, cualquier legislación pasa por

ustedes. Los que tienen que poner manos en la obra, son ustedes y son los que tienen que dar el paso primero: Hacer la ley.

Como recomendación, porque la digo en España, creo que hay que hacer una ley, aunque no sea perfecta, es mucho más fácil arreglar una ley que se tiene, que sacar una nueva. Entonces, por aquella vieja teoría de que “lo mejor está en contra de lo bueno”, yo **les recomendaría que hagan una ley, cada una adaptada a sus circunstancias y que se sigan adelante, porque sin un marco jurídico claro, no se puede gobernar y lo que es peor, si en un momento se quiere tener ciertas inversiones, nadie va a invertir si no tiene claro qué es lo que puede esperar o no de esa ley.** Por supuesto, desde el Ministerio de Medio Ambiente Español, estamos encantados, si llega el caso, de poderles ayudar, aclarar consultas o cualquier idea que puedan tener, estamos encantados de hacerlo.

## PLENARIA

*Sr. José Miguel Zeledón, Costa Rica: El tema de cuál institución debe velar por el recurso hídrico es polémico. Comparto con usted que puede ser el Ministerio del Ambiente. ¿Qué experiencias existen con órganos colegiados?*

Los organismos de cuenca son prácticamente organismos colegiados. No en el día con día, porque los órganos colegiados son imposibles de gestionar. Pero todos los organismos de cuenca, por ley, tienen dos figuras que son las figuras de gobierno: el Presidente, que es un Presidente Ejecutivo y he dicho que ese sí es un cargo político, seleccionado por el gobierno del momento, pero hay otra instancia que se llama: “La Junta de Gobierno” y ésta comparada con una empresa viene a ser el Presidente Ejecutivo de una empresa y la Junta de Accionistas. La Junta de Accionistas tiene como tres tercios: un tercio formado por una serie de usuarios elegidos democráticamente, otro tercio formado por los diversos Ministerios del Gobierno Central que están implicados, que no es el del Ministerio del Medio Ambiente, casi siempre son de los Ministerios de Agricultura, Industria, Economía, Salud. Y el otro tercio son las comunidades autónomas, que son los representantes de las comunidades autónomas, que tienen influencia en esa cuenca hidrográfica.

En el caso del Tajo hay cinco, proporcional al porcentaje del territorio que atraviesa. Hay un mínimo y un número máximo, dependiendo de la superficie de cada cuenca, de comunidad autónoma, que viene a ser un estado federal para entendernos un poco en la terminación de esta zona, o representante de las provincias.

Los usuarios, vienen a ser otro tercio, tienen que ver con los diversos usos del agua en la cuenca, están divididos en los usos más importantes que son: abastecimiento, regadío y producción de energía hidroeléctrica. En cada junta de gobierno, tiene que haber un representante de cada uno de ellos.

En los otros órganos, que se llaman “órganos de gestión”, existe uno que es la Asamblea de Usuarios, donde están representados todos los usuarios, también, seleccionados entre ellos. Lo que hace es conocer qué se va a hacer en la cuenca y seleccionar sus representantes en los otros órganos, democráticamente.

Otra instancia es la Comisión de Desembalse, la cual tiene el cargo de operar las represas que están debajo de la autoridad del organismo de cuenca. Entonces, elabora un plan de llenado y vaciado. Pueden ser de todos los tipos: del Estado, de las provincias, de los privados, de empresas públicas, de cualquiera. Pero todas, tienen que tener un plan de llenado y vaciado. La comisión de desembalse, se prepara para la parte húmeda del año que son las lluvias, hay que dejar unos resguardos, hay que tener en cuenta cuando se van a abrir, cómo se van a abrir, las medidas de seguridad que se van a tomar y cuando llega la otra época de la parada de estival, que sólo es en abril, se hace otra Comisión de Embalse, y está regida por los usuarios. También hay algunos representantes Ministeriales, pero que tienen voz y no tienen voto. En

esa Comisión de Desembalse los importantes son los usuarios de la cuenca. Un usuario es aquella persona que tiene un título concesional.

Aparte de eso, hay un par de temas que no tienen mucha importancia que son: La Junta de Obras y la Junta de Explotación. Luego, hay un tema que es el Consejo de Agua de la Cuenca. En ese consejo hay una distribución parecida a la junta de gobierno, también hay un número de vocales, de los cuales, un tercio son los usuarios, elegidos entre ellos mismos, un tercio es designado por el gobierno central y otro, designado por las provincias.

En este caso, se le suman dos tipos de organizaciones más: unos representantes de los sindicatos agrarios más implantados en la zona, que entre ellos mismos designan, normalmente son dos representantes y también otros dos representantes de las organizaciones ecologistas, con mayor implantación en la zona. Este es una especie de órgano colegiado.

La Confederación, es una estructura administrativa que depende de la Presidencia, con cuatro bases que suelen ser: la Comisaría, que se encarga de la gestión, de dar su autorización en la concesión, de vigilar el dominio público hidráulico, hay otra que es la dirección técnica, que es la que se encarga de ejecutar y de explotar las obras que vaya a explotar la confederación. Hay otra oficina que es la de planificación, que como su nombre lo indica, se dedica a hacer el plan hidrológico y a revisarlo y a mantenerlo al día y luego, una rama horizontal que es la secretaría general.

Para el abastecimiento de una población, también debe solicitarse una concesión y tendrán un título concesionario, que siempre será más sencillo, porque para dar las concesiones se hacen varias cosas, una de ellas es hacer la información pública en donde la persona pide una concesión y si otra persona no está de acuerdo, va y presenta una alegación, indudablemente, es más fácil que no se presenten reclamaciones en contra.

*Sr. Octavio Álvarez, Nicaragua: Considero que las exposiciones de la doctora Colom como del doctor Llanos, nos dan elementos básicos (porque no podemos generalizar), principalmente a nosotros los nicaragüenses que no contamos con una ley de aguas. En algo estamos claros y es en la modernización de los sistemas legales que debemos tener en cada uno de nuestros países.*

*En primera instancia, creo que además de la ley es importante la creación de conciencia en la ciudadanía. ¿Por qué razón? Porque nosotros podemos tener muchas leyes y realmente, pueden ser leyes que llenen todos los requisitos básicos para darle el mantenimiento o para que realmente se cultive apropiadamente el vital líquido. Pero si no existe conciencia de la población, difícilmente se podrá llevar a cabo la ejecución de esta ley. Creo que hay un sector importantísimo que debemos insertarlo acá, como es el sector de los medios de comunicación, porque tratan de incidir para sensibilizar a la población. Los medios de comunicación vendrían a jugar un papel importante para que una ley se formule ante la Asamblea de cada uno de nuestros países y realmente, se cumpla con el objetivo. Por tanto, debemos buscar un mecanismo para sensibilizar a los medios de comunicación en este tema.*

Estoy de acuerdo con todo lo expuesto en esta intervención. Lamentablemente, los temas medio ambientales y en eso, incluyo el agua, suelen ser noticia cuando son malos. Eso es una norma de oro. Lo que puedo decir con base en mi experiencia, llevo como 30 años en este mundo del agua, es que hay cosas que parecían casi imposibles de conseguir pero han ido avanzando, poco a poco y se han ido consiguiendo. Hay un elemento fundamental y es la educación en las escuelas, las personas van cambiando. Hay otro factor que va en contra de ello y es que por lo menos en Europa y por lo que he visto aquí, en los temas demográficos, aumenta la población urbana y decrece la población rural, con lo cual, muchas de las personas que hablan del agua, no saben realmente cómo llega el agua al grifo.

Por lo menos en Europa, todos los temas del agua son noticia permanentemente y de actualidad, y aquí por lo que veo en ustedes y por el ambiente que hay, yo creo que va siendo

un tema importante y luego, en el régimen económico, indudablemente, hay tema que es básico y es que hay que empezar a hacer, lo que se pueda hacer.

El problema básico de la zona, creo, es más de calidad que de cantidad. Llave lo suficiente y no hay problemas, salvo, casos excepcionales de acceso al recurso. Lo que sucede es que muchas veces, este recurso no cumple con las condiciones buenas que debe de tener y sobre todo, un tema que ha apuntado, no sé si fue el primer conferenciante, que es, que si se contaminan los recursos subterráneos, es una base fundamental de los abastecimientos de la zona, pues, la descontaminación de ellos es muy complicada y a veces, casi imposible. Yo estoy de acuerdo de que estos temas deben tratar de que sean públicos y si pueden ser públicos y positivos, mejor.

*Sra. Violeta Mejivar, El Salvador: Se evidencia la necesidad de que el manejo de la cuenca sea multisectorial, creo que en eso hay un consenso, sin importar quién conduce, si es alguien del ejecutivo, pero que sí sea multisectorial. A su juicio, ¿cuál organismo es el idóneo para ser la autoridad nacional del agua? Por ejemplo, en mi país El Salvador, no existe una autoridad nacional del agua y en anteproyectos que estamos conociendo, que van a llegar del Ejecutivo, esto se le quiere dar a los entes reguladores. Sabemos que estas, las superintendencias, no deberían ser las autoridades del agua, porque son demasiado dependientes, los prestadores terminan dominándolas, no son realmente autoridades. Quiero que usted amplíe sobre el tema, porque lo de la autoridad nacional del agua, se está discutiendo en nuestros países.*

Creo que me he definido claramente en la conferencia. Desde luego, soy partidario de que la autoridad nacional esté en alguien que no esté muy sectorizado y me da la sensación de que el menos sectorizado de todos los ministerios, si es que existe, es el ministerio de medio ambiente. Indudablemente, tiene que tener una representación de los demás sectores, porque si no, no va a ser posible.

En España, el Ministerio de Medio Ambiente es una creación de la legislatura de 1996. Por lo tanto, en el tiempo que no existía, la gestión estaba en el Ministerio de Obras Públicas. Cuando se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se decide que toda la gestión del agua y creo que está bien decidido, pase a depender de ese Ministerio.

Además del Ministerio de Medio Ambiente, tiene que haber otra serie de organismos incluidos dentro de la gestión de estas cuencas geográficas, para que se sientan representados. Creo, que no hay duda de ninguna clase, debe ser un solo organismo y a mí, me parece bastante apropiado, el Ministerio del Medio Ambiente; y si no existe ese ministerio, a lo mejor puede ser el de Obras Públicas. Alguien que no tenga una finalidad específica. Mi opinión es que debe ser una sola autoridad lo menos sectorizada posible, para que no esté muy influenciada por el sector que representa.

*Sr. Jorge Escobar, El Salvador: Agradecer las ponencias a los conferencistas, que consideramos, van a ser de mucha importancia para nosotros. Dos preguntas concretas: En primer lugar, Doctor, ¿qué papel juegan los gobiernos locales en los organismos de cuenca? Porque no escuché nada el papel de los gobiernos locales. En segundo lugar: ¿Existe un orden de prioridad en cuanto al otorgamiento de las concesiones, en relación con empresas locales, regionales, nacionales e internacionales?*

Con respecto a los gobiernos locales en los organismos de cuenca, su representación es como usuario. Este fue uno de los cambios de la modificación de 1999. Si el Gobierno Local tiene que hacer un abastecimiento y ese abastecimiento ha pedido una concesión, es inmediatamente usuario y pasa a ser uno más de los usuarios que están presentes en los órganos de gestión y en los órganos de la confederación correspondiente.

De todas maneras, como eso ha sido una queja muchas veces, sobre todo por los gobiernos locales pequeños que muchas veces, no tienen identidad suficiente para estar representados en el último cambio de la ley, se designó que iba a haber unos representantes de los gobiernos

locales en el órgano de gobierno, que es la junta de gobierno y en el órgano de planificación que es el Consejo de Agua de la Cuenca.

Ahora mismo, probablemente, se va a dar la aprobación del reglamento sobre este tema, en la última sesión del año y se designe que los representantes de organismos locales, estén en todos los organismos de cuenca en un número de dos y que serán seleccionados entre los organismos locales de la cuenca por una federación llamada "Federación de Municipios y Provincias", que representa a todos los de España. Es decir, pueden estar representados, de siempre, como un usuario más y por supuesto, a partir de que se apruebe este reglamento, estarán en todos los organismos de cuenca, designados por su federación de municipios y provincias.

¿Hay preferencia, dependiendo de quién pide la concesión? Bueno, en principio, las concesiones también para darlas hay que motivarlas, con lo cual, un tema fundamental es la ventaja que produce esa concesión e indudablemente, no son ventajas de tipo económico sino social o de tipo ambiental, con lo cual, si se está en discusión que hay una sociedad que está pidiendo el agua para un regadío y al mismo tiempo está en competencia con un abastecimiento solicitado por cualquiera de los organismos estatales, provinciales o locales, indudablemente, acabará dándosele a un organismo que tiene mayor beneficio, en donde cuenta más que la parte económica, el aspecto social o de todos modos, del mantenimiento del medio ambiente. Si son dos peticiones prácticamente para lo mismo, se trata de determinar cuál es la que tiene mejor potencial, desarrollo o mejor puesto.

*Sr. Santiago Reyes, Honduras: La consulta más bien, va dirigida en si en este cuerpo legal, hay algún capítulo encargado del ordenamiento territorial y sobre el saneamiento.*

Sobre el ordenamiento territorial, he dicho que en España existe una instancia muy parecida a los estados federales que son las autonomías, por lo tanto, sus competencias son totales en el ordenamiento territorial. Son necesarios dos requisitos obligatorios: si una construcción urbanística va a estar en los márgenes de los ríos, lo que se llama la zona de policía que son 100 metros a cada lado del margen del cauce del río, tiene que tener un informe obligatorio de la Confederación dándoles permiso para ponerla ahí. Aunque la confederación solo opinará sobre los temas hidráulicos; no va a entrar en si es bueno o no desde el punto de vista urbanístico, sencillamente va a externar el criterio desde el punto de vista hidráulico.

En cualquier otro sitio, incluyendo la zona de policía, si va a necesitar el uso de agua, tanto de agua superficial como de agua subterránea, tendrá que pedir una concesión que llevará obligatoriamente el pedir la autorización de vertido y por lo tanto, obligar a que se trate esa agua que se va a utilizar, para abastecimiento o para lo que sea, cuando sea otra vez, dispuesta al río.

Con relación a la pregunta sobre "saneamiento", hay algo que creo se confunde muchas veces y sobre todo, en esta área. En el caso de España, el organismo de cuenca correspondiente es el que debe regular el recurso, pero eso, no tiene nada que ver con la prestación de los servicios. La prestación de los servicios, sobre todo, son una competencia exclusiva del ente local. O sea, el abastecimiento y el saneamiento son competencias de los ayuntamientos o del grupo de ayuntamientos que se pongan de acuerdo para hacer un saneamiento, pero el Ministerio del Ambiente no tiene ninguna obligación de hacerlo.

El Ministerio del Ambiente debe vigilar que se tome el agua que tiene la concesión y que cuando se deposite, se haga de acuerdo con la autorización de vertido que se le haya extendido. Por supuesto, hay varias obras, de hecho muchas que estamos haciendo todas las confederaciones, que cuando el tema es lo suficientemente importante o cuando no hay posibilidad de que se desarrolle un sistema de abastecimiento, por ejemplo, porque los pueblos son muy pequeños y no tienen identidad suficiente, las inversiones se pueden declarar de interés general y en ese caso, las puede realizar y de hecho las realiza la confederación

hidrográfica correspondiente, como son muchas de las plantas de tratamiento de aguas residuales que estamos realizando y algunas de abastecimientos.

Por ley, el abastecimiento y el saneamiento son competencias del ente local o de la suma de entes locales, si se ponen de acuerdo varios y hacen una mancomunidad y por lo tanto, ellos deben de resolver sus problemas. El primero al que deben de pedir ayuda es a los estados y en último caso, para que intervenga la administración central, tiene que ser declarada una obra de interés general.

*Sra. Andrea Muñoz, Costa Rica: Quiero externar un comentario, en Costa Rica hemos estado trabajando el texto del recurso hídrico y hemos entrado en la figura del MINAE como órgano rector y me llama la atención la discusión que se está dando en El Salvador, porque esa discusión se dio aquí, en Costa Rica, hace siete años con la aprobación de la Ley de la ARESEP. Esto suscitó, más bien, sacar a la Dirección Nacional de Aguas, que daba las concesiones del recurso hídrico de la ARESEP, que en ese momento se llamaba SNE (Servicio Nacional de Electricidad), que después del año 1996, se transformó en la ARESEP (Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), para trasladarla al MINAE donde está actualmente.*

*Sr. Octavio Álvarez, Nicaragua: En el caso de Nicaragua, por ejemplo, en la costa del Atlántico, hay un régimen de autonomía de las comunidades étnicas. La Ley, ¿de qué manera podría incidir? ¿De qué manera se puede introducir esa ley, sin afectar el estado de la autonomía?*  
En España los temas de autonomías se integran teniendo sus representantes en los órganos de gobierno y de gestión. Creo que en el caso de grupos indígenas, que considero un tema importantísimo, sobre todo en esta zona, porque además, en mi opinión personal, se han cometido muchas injusticias y creo que es el momento para que ellos se sientan bien. Además, como son los que están en el territorio, si no se lo creen, no va a ser posible hacer nada. Creo que habría que integrarlos, de alguna forma, en esos órganos de gestión, que fueran participantes de la gestión, de los temas que se van a realizar y de cómo se van a hacer. En este caso particular, pienso que debería ser otro grupo, al fin y al cabo serían usuarios o estarían perfectamente representados como usuarios ancestrales del agua o bien porque no solamente usan el agua sino porque están en el territorio que a lo mejor, luego estará afectado por cualquier tipo de obra hidroeléctrica. Creo, que sería imprescindible, en mi opinión y sin conocer mucho del problema, integrarlos de alguna forma, en esos órganos de gobierno y de gestión y que también formen parte de sus opiniones, que muchas veces, creo que pueden ser muy valiosas.

¿Cómo se puede fortalecer esto? Creo que el Ministerio de Medio Ambiente, debe tener al final, más o menos, el consenso de que es el mejor para que pueda gestionar esto y que los demás ministerios se sientan partícipes en el tema. Si no se sienten partícipes, lo bombardearán en adelante.

*Sr. Olman Segura, Costa Rica: Estoy totalmente de acuerdo con la propuesta, pero ya que se va a referir al ente rector, en los casos de los países centroamericanos, creo que en todos, el Ministerio de Ambiente o de Recursos Naturales es muy débil, comparativamente hablando, con el resto de los Ministerios. Entonces, estoy de acuerdo en que haya un solo rector, pero hay que buscar la forma de fortalecerlo, cualquiera que sea.*

*Sr. Rafael Varela, Costa Rica: Quiero preguntarle al doctor Llanos: ¿Qué tipo de capacitación están dando ustedes en esas micro cuencas y cuencas, a los pequeños y medianos productores en la fase de producción?*

Alguien, me ha preguntado sobre las empresas. Imagino que lo que quería preguntarme es: ¿Qué tiempo damos para que los vertidos de esas empresas se pongan de acuerdo con la ley? Hay mucho tiempo, con las empresas se ha sido menos flexible pero con los ayuntamientos se ha sido más flexible. El tema de tener la autorización de vertidos es un tema que aparece en la

Ley de 1985, es decir que a partir de 1986 será operativa y todavía, en la actualidad, núcleos pequeños no tienen la depuración completa.

Se les dio una autorización de vertido provisional que era con las características de aguas urbanas y después, ha ido pasando autorizaciones definitivas y estamos empezando en un proceso de mayor dureza, sobre todo si hay alguna denuncia de que el vertido de ese municipio afecta algún otro tema, bien medio ambiental o de algún usuario que está aguas abajo.

Por supuesto, con las industrias se ha sido bastante menos flexible y eso era más fácil porque cerrar un ayuntamiento era imposible, pero cerrar una industria si es posible. Indudablemente una de las labores, que no he dicho, de las confederaciones es poner multas. Tenemos la policía de aguas, que cuando se hace alguna infracción, fundamentalmente en el tema de vertidos, si conseguimos probar quién es el infractor, se le denuncia y se le multa.

*Sr. Héctor Aparicio, Panamá: ¿Qué tipo de estrategia se implementa en España, para incorporar a la sociedad en la preservación de la cuenca hidrográfica?*

Se incorpora a la sociedad en la cuenca hidrográfica desde el punto de vista de los usuarios, que son los que tienen la participación clara y luego, en uno de los organismos de cuenca, que es el Consejo del Agua de la Cuenca, se incluyen las opiniones de los sindicatos agrarios y de las organizaciones ecologistas. Creo haber dicho en algún momento, que en mi opinión personal y como gestor, creo que debe haber una participación ciudadana pero claramente reglamentada.

*Sr. Jorge Escobar, El Salvador: Me referiré al ordenamiento territorial, puesto que nosotros como país, tenemos una extensión sumamente pequeña, con una densidad poblacional alta y que no solamente, tenemos que proteger cuencas sino que también hay áreas de infiltración específica debido al terreno, al tipo de geología que tenemos en diferentes áreas y que lógicamente, creo que antes de hacer una ley que regule la utilización hídrica, deberíamos de trabajar en el ordenamiento territorial. No sé, ¿cuál es la experiencia que han tenido en España?*

Alguien ha dicho con muy buen criterio que muchas veces, el problema no es solamente el sitio donde está el río o el pozo sino que lo importante es cómo se alimenta ese río o ese pozo y son las áreas de percolación o de infiltración de las aguas. Una de las labores que tiene la confederación hidrográfica y que debe definir el plan hidrológico de la cuenca son las áreas de protección de los acuíferos. Es decir, el organismo de cuenca debe marcar un área de protección en la cual no se podrán realizar un tipo de actividades y sobre todo, no se podrá extraer agua de ningún sitio, que no sea con mayor cuidado, para tratar de conservar esos acuíferos en el mejor estado posible, tanto de cantidad como de calidad.

Si se cree que hay una zona de especial incidencia en la recarga de los acuíferos o en la calidad de las aguas, se declara zona de protección y tiene unas condiciones diferentes. Por supuesto, ese es uno de los temas que entran a ser propuestos por el Consejo del Agua y que deben de ser aprobados por la Junta de Gobierno. Tanto la declaración de zona de protección especial como si algún acuífero se declara sobre explotado, en cuyo caso, es obligatorio entrar en un plan de recuperación de ese acuífero, que obliga a todos los usuarios del acuífero a una serie de compromisos –valga la redundancia-, que es otro tema que es obligatorio también que lo hagamos.

*Sr. José Marinero, El Salvador: Preguntarle el proceso que siguió el momento actual, que usted nos ha descrito, hay una ley del año 2.000, pero imagino que esta ha sufrido una serie de avatares e imagino que su implantación es similar en toda España. Es un poquito para ganar esperanza.*

La Ley de 1979 había que cambiarla y no era muy importante en algunos temas que eran casi lo mismo, nada más que un poco ampliados. Pero había dos o tres temas muy conflictivos, uno era sobre las aguas subterráneas que eran privadas y ahora, iban a pasar a ser públicas. No

solamente eran privadas sino que las concesiones las daba entonces, el Ministerio de Industria, del cual dependía el tema de las minas y a partir de ese momento, iba a dejar de serlo. Eso generó muchas discusiones entre los grupos parlamentarios, también, en aquel momento las confederaciones hidrográficas eran un organismo fundamentalmente dedicado a la construcción y explotación de obras hidráulicas y con la nueva ley quedaba incluida la gestión dentro de ese organismo de cuenca, lo cual hacía que esas comisarías que antes dependían del Ministerio de Obras Públicas, en aquel entonces, dejaran de estar dependiendo directamente de la organización del ministerio y pasaran a ser dependientes del organismo de cuenca.

Es un proceso bastante largo, pero como parece que se puso aquí, en este momento, la sociedad debatió pero más bien de tipo sectorial, no fue un debate que salió mucho a la calle, solamente, en algunos sitios donde el agua tenía una influencia básica, como es en las Islas Canarias, donde había una parte de las personas que vivían de los recursos hídricos, lo que se llamaban: "Agua tenientes", pero fue un proceso basado en lo legislativo, en los consensos entre los partidos con mayor presencia en el Senado, también un debate en los sectores más afectados en los colegios de ingenieros, colegios de abogados y fue largo. Aprovechando una frase de Mao: "Todas las grandes caminatas empiezan con un primer paso", hay que empezar a darlo y luego hay que irlo moviendo.

Creo que es una buena ley y bueno, desde luego soy animoso y he visto aceptar temas que han sido casi imposibles al principio y luego, se han aceptado. Lo que en un principio parecía casi imposible de conseguir, como "el que contamina, paga", en la actualidad, lo acepta todo el mundo y nadie se para a pensar si eso puede ser discutible o no. El proceso fue largo, tardó como cuatro o cinco años para hacer la nueva ley, pero no tuvo una repercusión en el público normal, exageradamente virulenta, fue más tema de partidos, de alguno que quería mantener su posición, y bien es verdad que existía una ley que también tenía los principios básicos como que el agua es un bien público y todo esto. Si estuviéramos en Derecho anglosajón, con el derecho de los ribereños, el asunto cambiaría radicalmente. Creo que partiendo de eso es posible hacerlo.

## EXPOSICIONES POR PAÍSES

### EL SALVADOR DIPUTADO JOSE MARINERO



No cabe duda que en nuestros hombros descansa que sea una actividad más o que de aquí se generen procesos que puedan conducir, realmente, no sólo al conocimiento integral del tema hídrico sino que además, podamos plasmarlo en legislaciones apropiadas para nuestros países. Somos un pequeño país, con una enorme cantidad de población, prácticamente trescientos habitantes por kilómetro cuadrado, seguimos creciendo en forma abundante; llueve tres veces más que en España. Quisiera mencionar que los problemas urbanos rurales siguen siéndolo en nuestro país. Hay fracturas entre ambos, por supuesto, siempre a expensas de lo rural, el cual constituye todavía el 48%, de la población salvadoreña.

Seguimos siendo un país con muchas características agrícolas y vean ustedes el uso del agua para la agricultura, que tiene mucha incidencia en la seguridad alimentaria, apenas está regada por un 4% del total. El área cubierta por el bosque, apenas llega al 4%.

Para resumirles, quiero decir, que al presente en nuestro país, no tenemos una ley de aguas; no tenemos autoridad hídrica; no tenemos una política nacional hídrica, lamentablemente, la gestión integrada, todavía la ansiamos, igualmente que su legislación, ojalá que estos modelos que hemos escuchado, particularmente el elemento de cuencas, me parece muy importante, como para que lo implantemos en El Salvador, y por supuesto, falta un elemento importantísimo que lo señaló un colega salvadoreño, en el sentido de que no tenemos un ordenamiento territorial que nos permita definir en mejores formas el uso del agua de una manera integral.

En El Salvador, hay conflicto de roles, uso irracional e indiscriminado del agua, hay por supuesto, conflictos de intereses entre también los múltiples actores, hay sectores de nuestro país que cuentan con mucha agua, partes donde es muy escasa y lamentablemente, desde el punto de vista: salud pública, quiero decirles que el 90%, de las aguas superficiales de nuestro país, se consideran contaminadas. Eso, obviamente, tiene un serio impacto, no solo sobre la diarrea y gastroenteritis sino también, desde el punto de vista nutricional. En general, pareciera que nos encontramos ante un problema de uso poco valorizado del agua.

Como por agregación y no por planificación moderna, por integración ni concepción integral del recurso hídrico, los distintos actores y sectores han venido presionando, de suerte que tenemos un verdadero mosaico de leyes, donde se reflejan los diferentes intereses de los diversos actores y, desperdigado en la Constitución Política, en códigos y leyes de la República, de los cuales hay aquí algunos ejemplos, incluyendo por supuesto el medio ambiente y, también, en decretos y reglamentos ejecutivos, tenemos nuestra legislación ambiental.

Como se demuestra, la legislación vigente es dispersa y eventualmente, se presentan incoherencias, inconsistencias, lo cual hace muy difícil su aplicación. No tenemos un organismo general que le de sentido, que le de rumbo y, en consecuencia, tenemos conflictos de intereses, sobre todo a la luz de lo que consideramos debe ser la gestión integrada, es decir: el uso ambiental, el uso económico y, por supuesto, el uso social, tal como aquí se ha perfilado.

¿Por qué, es necesario plantearnos una reforma hídrica integral? El favorecer y regular la inversión privada, es un asunto que, particularmente en El Salvador (me atrevería a decir, en toda Centroamérica y en muchos otros países), donde se impulsan denominadas reformas de primera o segunda generación por organismos multilaterales, de pronto hay en sus insumos, en

sus insistencias, muchas en el sentido de introducir, fundamentalmente, una visión economista del uso del recurso hídrico.

Entonces, creo que similar a lo que podría ser la reforma del sector salud, la reforma del sector hídrico, si bien debe ser –insisto- integral, debemos también incorporar elementos que favorezcan, pero que al mismo tiempo regulen, la inversión privada del agua, ya que si alguien va a invertir fuerte y positivamente en un país, a parte del uso industrial que tiene el agua, este debe estar estrictamente regulado. Actualmente, este es un elemento que falta y vale la pena que nos pongamos a considerarlo.

Se han hecho esfuerzos, no cabe ninguna duda, que se han hecho esfuerzos legales, desde 1981, para que el sector hídrico sea considerado de una manera integral, hay algunos ejemplos que tienen particular interés, por supuesto, para los salvadoreños, y en un momento dado, también se han creado organismos poderosos como: ANDA y SEL, que tienen su correspondiente ley.

Desde 1998, el BID está interesado en que el país adquiera un préstamo que impulse la reforma hídrica. Si esta reforma fuese en los términos que hemos discutido esta mañana, creo que todo el mundo estaría feliz en El Salvador.

Sin embargo, hasta hoy, lamentablemente, la reforma hídrica es un tema que todas las personas lo hablan, pero no conocemos la propuesta concreta, a pesar de que la reforma hídrica se viene preparando desde mediados de la década pasada, al presente, sólo muy pocas personas en El Salvador conocen la propuesta exacta. Mientras tanto, se especula que tiene fuertes componentes económicos, de suerte que, es una preocupación actualmente, sobre todo en la sociedad y por supuesto de los partidos políticos, la manera en cómo viene estructurada esa propuesta, que desgraciadamente, insisto, debería de dársele toda la oportunidad para que sea discutida por la sociedad.

Me entusiasmó mucho, conocer que en Costa Rica, la propuesta de Reforma Hídrica, fue ampliamente discutida por toda la sociedad, lamentablemente, en El Salvador, no se está haciendo de esa manera y se espera que sea retomada por la Asamblea Legislativa.

Podríamos comenzar a construirle la viabilidad desde un momento previo. Lamentablemente, hasta hoy, todas las reformas impulsadas por el BID tienen un fuerte componente privatizador. Por tanto, si la propuesta no está vinculada, estructurada y equilibrada, con los otros grandes componentes de la gestión hídrica: el componente ecológico ambiental y sobre todo el aspecto social, podría introducir en el corto y mediano tiempo, en el país, más problemas en el sector hídrico que soluciones.

Por supuesto que mientras tanto, en El Salvador, las cosas no son estáticas y se están llevando a cabo una serie de proyectos piloto, que ameritan evaluarse en un momento dado, y que van a ser insumos para la reforma hídrica del sector.

Aunque tienen visión, fundamentalmente social y para uso del consumo humano, tenemos aquí algunos ejemplos que son importantes para los salvadoreños, estamos tratando de ver cómo se desempeñan las municipalidades o ayuntamientos, como le llaman en España; algunas empresas de economía mixta; la juntas rurales de agua; administración por ONGS; administración por empresa privada y por supuesto, por administración municipal.

No cabe duda de que, alguna vez, vamos a poder leer las experiencias, valorarlas e incorporarlas oportunamente, pero esto obviamente es parte de la construcción de la viabilidad, de un proyecto que debe ser de nación, en el sentido de que, en El Salvador, como en cualquier otro país, el agua significa un elemento indispensable y vital. No obstante, tengo que recordarles que después de Haití, nuestro país es el segundo con problemas de deforestación.

Si se mantiene la línea de un desarrollo de la ley, de una manera poco participativa, para que el Legislativo la ponga a consideración, realmente, vemos que esto puede vislumbrar problemas. Ojalá, logren retomar el proceso y a la luz de todo lo que ha estado ocurriendo, particularmente

en nuestro país, en estos momentos hay una crisis del sector salud, precisamente, por impulsar medidas de tipo privatizador, creo que este proceso podría tener muchas trabas y altibajos, pero también, este proceso, debido a que ya tiene casi una década y no ha avanzado, podría ser que los planes originales se aborten y en ese caso, se trabaje en propuestas específicas de descentralización y de fortalecimiento de las instituciones que ya se tienen. Eso sería hasta cierto punto, lamentable, porque la multiplicidad de actores y de intereses va a ser todavía más difícil, en un futuro, que nos pongamos de acuerdo en materia de este recurso tan importante. Por supuesto que existe la posibilidad de que se redefina el proceso, en término de otros actores y sí es interesante lo que hemos conocido en este taller, con respecto a las cuencas hidrográficas. También, creo que es un asunto que debemos incorporar y me parece que, la última palabra en materia de reforma del sector hídrico, no está dicha en nuestro país. Lo que más ansían los actores sociales de nuestro país, es que este proceso se dinamice a partir de las propuestas de los distintos actores.

De suerte que, algo que es vital y común, un bien público, como se ha definido acá, pueda recibir la contribución y sobre todo, la fortaleza de que todos estamos participando en la conservación; en el mantenimiento; en la distribución de este elemento tan importante. Con relación a las cuencas hidrográficas de nuestro país, es difícil el manejo integral partiendo del hecho que hay doscientas sesenta y dos municipalidades, distribuidas a lo largo y a lo ancho de nuestro territorio. Una gestión integral se dificulta, ya que por hoy, más bien las tendencias históricas han venido prevaleciendo y, en los últimos años, las influencias de grupos, particularmente, inversionistas extranjeros y nacionales, parecieran interesarse sobre todo por la distribución de este producto, el uso industrial, comercial y doméstico, particularmente en las grandes ciudades, lo cual podría ir en detrimento de los pequeños municipios.

***Llevamos nuevas ideas, nuevos compromisos y me parece una excelente idea de que con una visión regional, alguna vez podamos, en Centroamérica, elevar nuestra cooperación, nuestro interés, porque el recurso hídrico sea visto de manera integral, de cara, fundamentalmente, a los intereses de la población y no, de acuerdo con las ondas privatizadoras del momento.***

## **COSTA RICA**

### **DIPUTADO QUÍRICO JIMÉNEZ**



Pareciera que en todos los países el problema del recurso hídrico es muy similar, con la diferencia de que en algunos, como en el caso nuestro, aunque la Ley de Aguas es muy vieja, data de 1942, existe alguna normativa que está, de alguna forma, colaborando con la protección de ese recurso.

Ya don Miguel Gutiérrez, en la mañana se refirió un poco a la situación del país, pero yo, más que referirme a la situación actual del recurso hídrico del país, porque es muy similar al que tienen el resto de los países, voy a referirme principalmente, a la situación que nos llevó a generar un texto sustitutivo, que es el que está en consulta en este momento, el cual se adjunta en el Anexo, es el expediente N° 14.585.

La Comisión de Ambiente, de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, inicia labores en el mes de junio, porque esta Asamblea es muy nueva, apenas empezó a laborar el 8 de mayo del presente año. Esta Comisión está integrada por siete diputados: Zürcher Blen Joyce, Calderón Mario, Rojas Germán, Salazar Carlos, Vega Guido, Varela Rafael, y el que les habla: Quírico Jiménez, quien soy el Presidente.

Encontramos en la agenda de esta Comisión, varios proyectos sobre el recurso hídrico, al igual que varios de reforma a la Ley Forestal actual, algunos sobre cambios de límites en zonas protectoras o creación de parques nacionales, y algunas reformas a la Ley de Biodiversidad, dentro de algunos de los temas ambientales más importantes.

En abril de este año, gracias al anterior Presidente aquí presente, don Walter Robinson, de esa Comisión de la Asamblea Legislativa, se realizó un taller nacional para analizar la problemática del sector hídrico y la situación con estos tres proyectos, todos relacionados con la situación del recurso hídrico.

La Comisión Permanente Especial del Ambiente de Costa Rica, conoce de la propuesta para elaborar un proyecto, sobre recurso hídrico, planteado desde una óptica de manejo integral de este recurso. En este sentido, se encontraban estos tres proyectos grandes, el expediente N° 14.585, Ley de Recurso Hídrico, presentado a la corriente legislativa por el Ministerio de Ambiente y Energía. El expediente N° 14.594, Ley de Conservación, manejo y uso del recurso hídrico, propuesta elaborada por la Defensoría de los Habitantes; y el expediente N° 14.598, Ley Marco del Sector Hidro-biológico, presentada por un señor Ex-diputado, el señor Merino del Río.

Estos expedientes ingresaron a la corriente legislativa, en el mes de noviembre del año 2001, y fue cuando se realizó este primer foro, donde estaba el compañero Ex-diputado Walter Robinson, obviamente, con el apoyo de GWP. En este foro se planteó la necesidad de actualizar estas leyes y generar únicamente un texto, además integramos, ya en esta legislatura de la Comisión de Ambiente, una subcomisión que analizara estos proyectos y la posibilidad de armonizar sólo un texto. Participamos el diputado Germán Rojas, Joyce Zürcher y, este servidor.

Los proyectos de recurso hídrico han sido objeto de estudio, con un grado de prioridad, por esta Comisión. El 11 de junio del presente año, fecha en que se nombró esta Comisión, se inició un trabajo arduo, realmente, con la colaboración de todos los asesores nuestros. Nosotros decidimos trabajar un poco diferente, y por eso fue que se analizaron todos los proyectos y, se terminó por la conclusión de un texto base, que es el que se adjunta.

Se recibió como insumo fundamental para este trabajo, un documento que contiene las recomendaciones con el estudio de las tres propuestas básicas, de estos tres proyectos de ley, presentado por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa y de la Procuraduría General de la República, así como un estudio base de comparación que hizo el Ministerio de Ambiente y Energía.

A partir de ese trabajo, nuestros asesores en la subcomisión, elaboraron un borrador, con nuestro apoyo, el cual, una vez revisado y mejorado, se entregó como texto sustitutivo a la Comisión. El texto se acogió el 11 de noviembre de este año, y en este momento está siendo consultado. Dentro de esas consultas, se incluyen tres iniciativas: Una, de expertos en el tema de recursos hídricos, como personas que durante muchos años han estado relacionadas con el estudio de este recurso, tenemos al doctor Carlos Quesada, Yenny Reynolds, Julio Calvo, Yamileth Astorga y Alfonso Mata, dentro algunos que, han trabajado durante años en el recurso hídrico o en cuencas hidrográficas, así como diferentes instituciones.

Tenemos Instituciones Autónomas relacionadas con el tema, como: El Instituto Costarricense de Electricidad, Servicio Nacional de Riego y Avenamiento, Acueductos y Alcantarillados, Refinadora Costarricense de Petróleo, Junta Administrativa Portuaria de la Vertiente Atlántica y otras más. Así como, todos los bancos del Estado, Ministerios, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, las cuatro universidades estatales y las 81 municipalidades de este país. Además, de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema, por ejemplo: Federación de Organizaciones Conservadoras de Costa Rica, la FECÓN, Instituto Nacional de Biodiversidad, INBIO, Centro Agronómico Tropical de

Enseñanza, CATIE, Organización de Estudios Tropicales, OET, Red de Reservas Privadas y una gran cantidad adicional de instituciones.

El texto base del Proyecto, expediente N° 14.585, denominado: Ley de Recurso Hídrico, tiene cinco Títulos. En el Título I, se habla de las disposiciones generales, tiene un sólo capítulo y cuatro artículos. El Título II, habla de la organización, competencias, financiamiento y planificación de recurso hídrico, tiene: cuatro capítulos y veinticuatro artículos. El Título III, habla del aprovechamiento del recurso hídrico y de los cauces, tiene seis capítulos y ochenta y siete artículos. El Título IV, habla de la protección del recurso hídrico y de las sanciones, cuenta con cuatro capítulos y cuarenta y nueve artículos. Por último, el Título V, que habla de disposiciones finales, tiene tres capítulos y nueve artículos. En general tiene, ciento setenta y nueve artículos, más, algunas disposiciones adicionales.

Este es el texto que en este momento está en consulta. Además, hemos contado con el apoyo de GWP, en la organización de algunos talleres regionales, en diferentes partes del país, para que este texto sea analizado en las diferentes áreas, sobre todo rurales y, obviamente, habrá un taller nacional que será desarrollado, posiblemente, en el Valle Central. La fecha está por definirse, puede ser en febrero o marzo. Ya se realizó un taller regional en el Pacífico Norte, en la región de Guanacaste, el pasado 24 de octubre, es el primero que se ha llevado a cabo, sólo uno se ha desarrollado. Se realizará otro en la región Norte, en la zona de San Carlos; otro en el Pacífico Central, en Puntarenas, otro en la zona Sur, Pérez Zeledón y otro, en la región del Atlántico, en Limón, culminando con uno nacional en el Valle Central.

En términos generales, estos talleres, más, todas las consultas que nos lleguen, así como recomendaciones, servirán de base para retroalimentar este proyecto. Recuerden, que estos proyectos pueden sufrir modificaciones, con base en los análisis que nos hagan llegar las instituciones y los análisis que salgan de estos talleres regionales y finalmente, del taller nacional.

La retroalimentación que este proyecto tenga, será el resultado de una decisión consensuada, entre todas las organizaciones de este país, para que finalmente, pueda ser llevado a su aprobación. Aclaro que en este momento, en la Asamblea Legislativa, estamos en lo que se llama sesiones extraordinarias, donde solamente se analizan los proyectos que son convocados por el Poder Ejecutivo y solamente, está convocado el proyecto de Pacto Fiscal, que debe ser aprobado con prontitud. Personalmente, le solicité al señor Presidente de la República, además, al Ministro de Ambiente y Energía y a la Ministra de Salud, que este proyecto sea convocado en sesiones extraordinarias, espero, que se haga efectivo en el mes de enero.

En el mes de enero y febrero, nos abocaremos a recibir todas estas iniciativas de las organizaciones y de los talleres regionales que nos lleguen, para retomar el proyecto e incluirles todas estas recomendaciones. No puedo establecer con exactitud cuándo será aprobado, pero yo esperaré que no duremos mucho. No va a ser fácil, porque este proyecto, toca intereses importantes, como lo son los cánones, el hecho de que el que contamina paga, ya se ha mencionado de alguna forma en este país, igualmente, las concesiones y los requisitos para estas, el aprovechamiento de las aguas subterráneas, la tarifa hídrica, que es muy importante y las sanciones.

Se que no será fácil, pero creo que la Comisión del Ambiente de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, tiene la mira puesta en este proyecto, y con el apoyo de todas estas instituciones, poder llegar finalmente al Plenario Legislativo y contar con el apoyo –esperamos– de la gran mayoría de los cincuenta y siete diputados que están en este momento.

En términos generales este es el trámite que ha seguido este proyecto, ojalá, que realmente en todos nuestros países, podamos desarrollar un proyecto de esta forma, para así realmente, poder consolidar la conservación y el uso del recurso hídrico en nuestros países, debido a que

estamos hablando de un recurso tan importante como lo es el agua, que realmente es el que da la vida a todos los seres humanos.

***Les insto a que retomemos, en nuestros países, una iniciativa como ésta, para llegar a consolidar un proyecto que reúna características importantes para su aprobación en un futuro cercano.***

## NICARAGUA DIPUTADO OCTAVIO ALVAREZ



Los miembros de la Comisión de Medio Ambiente de la Asamblea Nacional de Nicaragua, les traemos algunos tópicos para compartirlos con ustedes, además de que todas las exposiciones que escuchamos anteriormente, nos van a servir para lograr el objetivo preciso, por el cual estamos hoy aquí.

Nicaragua, a pesar de ser uno de los países más beneficiados, en cuanto a la existencia de recursos hídricos, no escapa al fenómeno de la contaminación, degradación y destrucción de estos.

Observamos, en ese sentido, que el agua superficial y subterránea es contaminada por afluentes y descargas de desechos domésticos e industriales. También por el uso descontrolado de agroquímicos, por la misma actividad minera, la industria y la destrucción de aguas saladas, debido a la sobre explotación de los acuíferos, para satisfacer las necesidades urbanas e industriales. A esto se le agrega la sedimentación, en los cuerpos de agua por la erosión que resulta de la deforestación, las prácticas agrícolas inapropiadas, la ganadería extensiva, la creación sin ordenamiento de asentamientos humanos viene a ser otro factor de incidencia sobre el recurso, estimándose que la deforestación prevaleciente es la que más podría estar manteniendo una incidencia profunda, en el deterioro de la calidad del agua. En síntesis, los problemas más relevantes son: la falta de una política hídrica nacional en ejecución; una ley general de agua; un marco institucional débil; la falta de información veraz y objetiva y de datos básicos, sobre los recursos hídricos.

En materia de la política, el plan ambiental de Nicaragua, para el año 2001 al 2005, identifica la problemática del agua en todos sus aspectos y propone una serie de acciones que incluye la revisión y aprobación del marco nacional de políticas de recursos hídricos y el proyecto de Ley General de Agua.

Un último esfuerzo, en este campo, ha sido el Decreto Ejecutivo de 7 de diciembre del año 2001, que ha venido a establecer la política nacional de los recursos hídricos, con el propósito de orientar su manejo integral en sus niveles: nacionales, regionales, y locales; con participación de organizaciones civiles y de la población en general.

En materia legislativa, en Nicaragua, lo que más se encuentra regulado es el agua potable. Leyes aprobadas en enero, en abril y julio del año 1999, vienen a ejemplificar lo antes dicho, la reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, INAA y su Reglamento, el que tiene bajo su cargo la regulación, fiscalización y normalización del sector de agua potable y alcantarillado sanitario en el país.

Se tiene la creación de la empresa nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado ENACAL, una entidad estatal de giro comercial, cuyo objetivo es brindar servicio de agua potable, recolección, tratamiento y disposiciones de aguas residuales.

La Ley General de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, que viene a regular las actividades de producción de agua potable, su distribución, la recolección de aguas servidas y su disposición final.

Se tiene regulada las disposiciones para el control de la contaminación proveniente de las descargas de aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarias. El Decreto N° 3595, de junio de 1995. Se tiene vigente la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley 217, de junio de 1996, que regula en el título 3, capítulo 2, De las Aguas: Normas comunes, aguas continentales, aguas marítimas y costeras; es prácticamente la única legislación actual que regula el agua de manera general.

La Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley 290, de 1998, esta ley crea la administración nacional de aguas, como entes desconcentrada para la

vigilancia, monitoreo y control, fomento y producción y centro de investigación, reforma las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Recursos Hídricos quedando como instancia de consulta y coordinación intersectorial para la planificación y administración integral de los recursos hídricos, coordinada por el Ministerio de Finanzas y el Director de Administración de Aguas como Secretario Ejecutivo.

Por su parte en la Comisión Nacional Coordinadora de los Recursos Hidráulicos, de 1968, es el antecedente de la Comisión Nacional de Recursos Hídricos, creada el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, como organismo asesor del Ejecutivo, ante su falta de funcionamiento el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, nuevamente se reorganiza y la Ley 209, de 1998, reforma sus funciones y atribuciones.

Ante este vacío que tenemos en nuestro país, Nicaragua, las organizaciones civiles, otras organizaciones y la población en general, han elevado un ante proyecto, dentro de los esfuerzos, para aprobar y poner en vigencia una legislación sobre recursos hídricos. Se cuenta con el ante proyecto de ley general de aguas, formulado y elaborado en el año mil novecientos noventa y ocho. Este ante proyecto, que aún no ha llegado oficialmente a la Asamblea Nacional, propone como objetivo regular el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, la preservación de su cantidad, así como establecer las normas básicas para su administración integral, uso benéfico y desarrollo sostenible, de acuerdo con lo señalado en la Constitución Política.

Entre los principios que recoge el ante proyecto, se observan los siguientes: promueve la conciencia que el agua es un recurso vital para el desarrollo de la sociedad y su entorno natural de las aguas en una misma cuenca o acuífero. Finalmente, introduce instrumentos económicos para promover el uso y aprovechamiento racional de los recursos e incentiva la utilización de tecnología que incremente el nivel de re-usos de las aguas, evitando mayor presión sobre los recursos superficiales y subterráneos.

En mi país no tenemos una ley de agua y por lo tanto, se observa que la legislación nicaragüense se inclina, principalmente, al uso y la extracción del recurso, sin reconocer su valor económico, social y estratégico. Mucho menos, aspectos de sostenibilidad de las aguas. Todavía no responde a la gestión integrada, que se necesita para el manejo del recurso, Nicaragua no cuenta aún con una ley especial que oriente la gestión del Estado y la participación ciudadana en asuntos de agua, existiendo regulaciones dispersas, tales como lo hemos señalado anteriormente, que de forma parcial han tratado el tema, pero que no permite una mejor eficiencia administrativa ni transparencia de los derechos y obligaciones de los usuarios.

Para regular el uso del recurso hídrico por parte de la población, exigirá, por parte de todos los sectores del país, un fomento a la concientización, además de elevar los niveles de educación ambiental en la población.

En el caso de los recursos hídricos, se trata de cambiar la costumbre en el uso de los recursos, además de establecer derechos y obligaciones, pero recordemos que cuando se trata de ordenar, de organizar, el ser humano es dado a oponerse, por eso señala un informe del PNUD, del año dos mil dos, que si la sociedad en su conjunto no reacciona, la situación de escasez, que ya afecta a todas las ciudades y amplias zonas rurales, podría convertirse en una crisis de enormes proporciones.

***La formulación y aprobación de la legislación de aguas en nuestros países, es un reto que requiere de la voluntad política, de los gobiernos y del consenso de todos los sectores involucrados, que permita lograr el desarrollo sostenible de la región.***

*Sr. German Rojas, Costa Rica: Hemos estado tratando de redactar los organizadores un documento borrador para presentarlo a ustedes, señores diputados, para su consideración, tomando en cuenta las presentaciones que se han dado de los tres panelistas y también, de los*

*señores diputados, lo mismo que los aportes de ayer y hoy, en el sentido de que podamos, al final del día, tener una declaración de todos los señores Diputados, de los países Centroamericanos. Como documento borrador puede cambiar tal como ustedes lo consideren.*

## **HONDURAS DIPUTADO AUGUSTO CRUZ**



Ciertamente, el tema del agua es un tema como hemos visto y lo habíamos visto antes en otros foros, de mucha trascendencia, no solo para nuestros países sino para el mundo entero y es así, que en Honduras, en la actual legislación, en el actual Congreso Nacional de nuestra República, se le ha dado la importancia correspondiente, a partir de los últimos meses.

El Congreso Nacional de la República de Honduras, está concluyendo la primera legislatura de un nuevo período gubernamental: 2002 - 2006. Señalamos con satisfacción que el medio ambiente y los temas relacionados con él, han sido objeto de seria preocupación y prioridad en materia de legislación, por parte de los diputados hondureños.

El agua, no solo ha sido tema de análisis y discusión, en el seno de nuestro Parlamento Legislativo sino que además, ha sido objeto de toma de decisiones. Mencionamos que a pesar de contar con un Congreso integrado por 128 diputados, propuestos por cinco partidos políticos y que ninguno de los partidos cuenta con mayoría numérica en el seno de éste, en aspectos como el agua, la posición, aún con las diferencias naturales, ha sido de enorme responsabilidad, pensando en el país, más que en cualquier otro tipo de intereses subalternos. Como parte del proceso de reforma administrativa, que el Poder Legislativo ha venido impulsando en Honduras, se considera, por lo tanto, necesario reformular el marco legal para prestación de servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional, estableciendo condiciones que permitan la expansión de su cobertura y la mejora de su calidad.

Se ha determinado, así la conveniencia de reformar el marco institucional, creando condiciones para facilitar una mayor participación de los destinatarios de los recursos y permitir el acceso de prestadores privados por medio de las diferentes modalidades de gestión. Deseamos hacer relación con que en Honduras se han venido administrando sus recursos hídricos, sobre la base de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, que data del 09 de abril de 1927. Las disposiciones de esta ley resultan actualmente insuficientes para proveer un adecuado marco de legalidad, que permita al Estado y a los ciudadanos promover un franco y efectivo aprovechamiento integral de los recursos hídricos disponibles, como instrumento de desarrollo. Muchas de sus disposiciones y el sistema mismo, resultan obsoletos para resolver la múltiple y cada vez más compleja estructura de situaciones y problemas que se plantean, frente a las diversas demandas del agua. El crecimiento demográfico al que se agregan nuevas demandas generales, por el proceso de desarrollo socioeconómico del país, van gradualmente determinando nuevas exigencias.

Por otra parte, a la par de la necesidad de provisión y abastecimiento, se hace conciencia, en sociedades y pueblos modernos, que los recursos hídricos son limitados, lo que demanda su protección amplia y eficaz. Se trata así de un sector, en el que en forma dinámica, juega un complejo sistema de elementos. Factores como la demanda y la limitación del recurso, el crecimiento de exigencias sociales y económicas, así como la necesidad de proteger activa y decididamente un recurso que es de interés de la Nación, hacen que, en los tiempos contemporáneos, deba contarse con un sistema de gestión integral, de todos los recursos hídricos nacionales disponibles, para poder brindar respuestas oportunas y eficaces a ese complejo sistema de necesidades e intereses.

En consecuencia, se requiere una organización ágil y eficaz para asumir responsabilidades coordinadas en la definición de la política, la estructuración de planes hidrológicos y la ejecución de proyectos de aprovechamiento de aguas. Tal estructura habrá de integrarse para el manejo, aprovechamiento y protección de los recursos hídricos, como instrumentos de las políticas globales del Estado.

La Constitución de la República define el marco adecuado para la regulación de las aguas, al establecer el artículo 140 que: “Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación, el Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará la condiciones de su otorgamiento a los particulares”.

El ante proyecto de ley que ahora se propone, es un cuerpo normativo sistemático, se tienen en cuenta los principios que orientan las tendencias más actuales de la ordenación de los recursos hídricos, manejo integral del agua, unidad de la cuenca hidrográfica y el círculo hidrológico, como base a la planificación y la administración, certeza de los derechos de aprovechamiento, regionalización en la administración, consideración del agua como un recurso natural finito, destacando su importancia económica y social, planificación y administración del agua en el contexto de la ordenación del territorio y la conservación y protección del medio ambiente. Esta ley está en segundo debate, se espera que en las primeras semanas, de la próxima legislatura, darle la discusión final y aprobarla en su tercer y último debate. Ciertamente, que esta ley ha producido en nuestro país diversas contradicciones, porque el problema, como lo hemos comentado con los compañeros de Honduras, es que el agua esencialmente no se ve como el problema en sí, sino que colaterales, por ejemplo, nosotros encontramos el sector popular hondureño organizado, que se opone a esta ley porque el costo del agua, probablemente, vaya a ser más oneroso para ellos.

Por otro lado, encontramos presiones de distintos organismos internacionales, para tener un ley lo más pronto posible. Todos esos problemas creo que son o van a ser compartidos por cada uno de nuestros países.

Destacamos la importancia de la participación en la elaboración de este dictamen, de los diferentes sectores de la sociedad hondureña: como SER, el SANAA, Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, institución que actualmente presta el servicio, el sindicato de dicha institución, el bloque popular aglutinante de sectores organizados sindicales obreros, campesinos, entre otros, en nuestro país, asociación de municipios de Honduras, Comisión Presidencial de Modernización del Estado, Comisión Nacional de Aguas y por supuesto el grupo técnico de asesores de las Comisiones de Medio Ambiente y Asuntos Municipales.

Previo a la presentación del dictamen, sobre la ley marco del sector agua potable y saneamiento, existió un período intenso y productivo para consensuar, un período largo de conversaciones, en los cuales, se escucharon las opiniones y planteamientos de todos los involucrados, hasta que se logró concluir en el dictamen sobre la ley marco del sector agua potable y saneamiento, presentado el día 06 de noviembre del año 2002.

Consistente con políticas públicas en materia de coordinación, eficiencia y eficacia, se crea el Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento, el cual se denominará con la siglas: CONASAA, preservándole a éste, las funciones y responsabilidades de fórmulas políticas, planes, estrategias y programas de inversión para el sector, asimismo, en atención al proceso de descentralización, la prestación de los servicios descansará esencialmente en los gobiernos municipales y en las comunidades. Este es el elemento nuevo que se está agregando con esta ley, que el sistema del servicio de agua pase a ser manejado por la Alcaldías Municipales.

Se consideró para lo fines de regulación y control de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional, que se hace necesario, la creación de un ente regulador con funciones y atribuciones muy específicas, de acuerdo con este proyecto de ley, las respectivas municipalidades deberán sujetarse a lo establecido en la ley de promoción y desarrollo de obras públicas y de la infraestructura nacional, en lo referente a las modalidades de gestión.

Al concluirse, se consideró que los aspectos que demandan disposición legislativa, serán la creación del Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento, lo referente al ente regulador y al mecanismo de fijación de tarifas y la transferencia de los servicios, a las respectivas municipalidades.

Aparte de esta ley, en los próximos meses en el Congreso Nacional de la República de Honduras, la Comisión del Medio Ambiente tendrá que estudiar acerca de la ley de aguas, que será la ley general de aguas y también la Comisión de Asuntos Forestales del Congreso Nacional, está estudiando la ley forestal en nuestro país y por supuesto, la ley territorial, que son cuatro leyes que en concreto tendrán que estar entrelazadas para poder definir el marco general, por medio del cual tendrá que registrarse el consumo y el uso del agua potable.

## PANAMA DIPUTADO HÉCTOR APARICIO



Creemos que este Taller guarda singular importancia, producto de que permite que todos los aquí presentes, que de alguna manera tenemos en nuestros países vivencias en torno a este tema, podamos recopilar información de todos y cada uno de sus países y a la vez, regresar al nuestro con algunas alternativas cifradas en la experiencias vividas por ustedes.

Hemos querido mencionar algunos aspectos legales de la regulación del recurso hídrico en Panamá y es que en mi país, la legislación sobre el agua ha tenido un ritmo constante y evolutivo; la Constitución Nacional que representa la norma fundamental, por la cual gira la vía jurídica de la nación panameña, le dedica el capítulo 7, del título 3º, a la materia ecológica. El título 3º, trata sobre derechos y deberes individuales y sociales, además en el capítulo 7, trata sobre el régimen ecológico. Este capítulo consta de cuatro artículos y vamos a mencionar, entre ellos, al 114 y al 117, por considerar que tienen que ver directamente con el tema que estamos tratando.

*El artículo 114, nos dice que, “es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, donde el aire, agua, los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.”*

*El artículo 116, dice lo siguiente:*

*“El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente, las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.”*

Las dos normas van encaminadas a determinar los deberes del Estado y los derechos de los habitantes.

Por otra parte, el artículo 117, establece que, “la ley reglamentará el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables”, y es con el fundamento de este último, la base para todo el resto de la legislación panameña, en torno a la ecología y en particular, al recurso natural agua. De allí surge, por una parte, la institución rectora de la materia, como es la “Autoridad Nacional

del Ambiente, que tiene la función de velar por la protección del medio ambiente, regular su explotación racional y determinar las sanciones para los infractores.

En el pasado, la legislación sobre el agua estaba dispersa en diferentes instrumentos legales, por lo que para hacerla valer, había que consultar varios instrumentos y textos como lo son: El Código Agrario, el Código Penal, y otras normas dispersas como decretos y decretos-leyes.

Nos ocuparemos de dos normas especiales y específicas sobre la materia.

La primera es el decreto-ley número 35, del 22 de septiembre de 1966, y la última, la ley 44, del 5 de agosto de 2002, además del Código Penal, que contempla las sanciones que corresponden a los delitos ecológicos. El Código Penal, nuestro código punitivo establece normas tuteladoras de bienes jurídicos, como el medio ambiente, las aguas y salud de las personas, en especial las siguientes:

*“Artículo 246.- El que envenene, contamine o corrompa las aguas potables destinadas al uso público u otras sustancias destinadas al mismo uso, poniendo en peligro la salud de las personas, serán sancionados con prisión de 3 a 10 años.”*

El decreto-ley número 35, al que hicimos referencia hace poco, se promulgó bajo el título para Reglamentar el uso del Agua; sobre el uso de las aguas y seguidamente establece los objetivos y principios, los cuales describe en sus tres primeros artículos diciendo lo siguiente:

*“Artículo 1.- Reglamentase la explotación de las aguas del Estado para su aprovechamiento conforme al interés social, por tanto, se procura el máximo bienestar público en la utilización conservación y administración de las mismas.”*

*“Artículo 2. Son los bienes de dominio público del Estado de aprovechamiento libre y común con sujeción a lo previsto en este decreto-ley, todas las aguas fluviales, lacustres, marítimas, subterráneas y atmosféricas comprendidas dentro del territorio nacional, continental e insular, subsuelos, la plataforma continental submarina, el mar territorial y el espacio aéreo de la República.”*

*“Artículo 3.- Las disposiciones de este decreto-ley son de orden público e interés social y cubren las aguas que se utilicen para fines domésticos y de salud pública, agrícola y pecuaria, industrial y cualquier otra actividad.”*

Mediante este decreto-ley se crea la Comisión Nacional de Aguas, la cual se adscribe al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria y se le establecen funciones específicas. Este decreto-ley, consideramos, es el primer intento serio de unificar la legislación sobre el uso de agua, en la República de Panamá.

La Ley N° 41, del 1° de julio de 1998, es una ley general del ambiente, la cual dicta normas reguladoras del ambiente en todas sus facetas. El artículo 2, de dicha ley, trata sobre definiciones, definiendo ambiente como:

*“El conjunto o sistema de elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica o sociocultural, en constante interacción y en permanente comunicación con la acción humana o natural, que rige o condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones y recursos hidrobiológicos.”*

En el capítulo 6, artículo 8; la ley regula el uso de las aguas, reiterando que es un bien de dominio público, por lo que su conservación es de interés social y los usuarios deben de hacer un buen uso y provecho de ésta.

El decreto-ley número 2, del año 1997, por el cual se dicta el marco de regulación e institucional, para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. Este documento legal tiene por finalidad regular legalmente, el abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario. Crea un marco institucional que establece principales funciones del subsector agua, incluyendo al Ministerio de Salud, el ente regulador de los Servicios Públicos, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y además, el marco jurídico que

reglamenta los derechos, atribuciones y obligaciones de los prestadores del servicio y de los clientes, el régimen de tarifas y además, el pago de estos servicios.

La Ley 44, del 5 de agosto de 2002, que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas en la República de Panamá. En su objetivo principal establece, en su artículo 1°:

*“La presente ley tiene como objetivo principal, establecer en el país un régimen administrativo especial para el manejo, la protección y conservación de la cuenca hidrográfica, que permita el desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos, manteniendo la base de los recursos naturales para las futuras generaciones, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Ambiental, territorio de las cuencas hidrográficas.*

Introducen en esta ley los conceptos claros del desarrollo sostenible, en los aspectos sociales, culturales y económicos, además, de tomar en cuenta a las futuras generaciones.

En resumen, la legislación en materia de uso de aguas ha vivido en constante evolución.

Muchas normas han contribuido al enriquecimiento de esta materia, en la legislación panameña y no podríamos concluir, sin antes mencionar la Ley N° 44, del año 1999, que establece y demarca el régimen especial para todas las aguas que forman parte de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, con una superficie total de quinientas cincuenta y dos mil setecientas sesenta y una hectárea, destinada a la actividad canalera.

***El agua es vida, es salud, por ente, ofrece paz social y dignidad al ser humano, el agua es el futuro de las generaciones venideras, protejamos el agua ya que con ella, a su vez, vitalizamos al ser humano.***

## BELICE

### DIPUTADO AGRIPINO CAWICH



En Belice tenemos 100% de disponibilidad de agua en la zona urbana y más del 90% del área rural. En la zona rural el Ministerio de Desarrollo Rural tiene control de 96%, de los sistemas de agua y la compañía “Belize Water Service”, una compañía privada, subsidiaria de una compañía inglesa, tiene control del agua urbana y de un 4%, del área rural. El 90%, aproximadamente, del agua rural proviene del manto acuífero.

Como posiblemente saben, en Belice hay un promedio de dos mil milímetros de lluvia, en el Norte hay alrededor de mil milímetros de lluvia, y en las montañas, alrededor de cuatro mil milímetros, promedio de dos mil quinientos para todo el país.

Se cuenta con seis ríos mayores que van todos al mar, uno de ellos colinda con México y uno comienza en Guatemala, pasa por Belice camino al mar, otro en la frontera Sur de Belice, el Río Sarstun forma la frontera con Guatemala, comienza en Guatemala y termina en el mar.

Hasta ahora, podemos decir que no tenemos mucho problema en Belice, y eso se debe en su mayoría a que sólo tenemos alrededor de diez personas por kilómetro cuadrado, y aproximadamente un 45%, de nuestro territorio está en áreas protegidas.

Se cuenta con algunas leyes que regulan el suministro, saneamiento y eliminación de desechos. Esto está regulado por la Comisión de Utilidades Públicas. La protección de cuencas es responsabilidad del Ministerio de Recursos Naturales, específicamente, el Departamento de Bosques y Conservación.

La prevención de contaminación es responsabilidad del Ministerio del Ambiente, ahora mismo tenemos programas de cooperación con México para el Río Hondo, que forma nuestra frontera, con Guatemala, para el Río Mopán y el Río Sarstun. Tenemos preparados estándares de calidad próxima a presentarse a la Cámara Legislativa, para pasarla en ley. Con todas nuestras leyes que regulan el recurso agua, por lo menos, en tres Ministerios no se presta para un buen manejo. No tenemos institucionalizado el inventario, planificación y extracción del agua; no existen reglamentos para eso.

***Ya se desarrolló el acuerdo o por lo menos, el primer paso para el acuerdo específico que nos incentivará, a los legisladores, para implementar en nuestros países las leyes que se necesitan, para asegurarnos de que en el futuro podamos cumplir con nuestra responsabilidad de tener agua potable para nuestros pueblos.***

**GUATEMALA**  
**LICENCIADO MAYNOR GONZÁLEZ**  
**DIPUTADO ANTONIO OCHOA**



Han habido muchas iniciativas y comienza como lo dijeron, en el años 1957, con el apoyo de FAO. En el año 1962, por AID. MAGA, que es el Ministerio de Agricultura y Alimentación, en el año 1963. Nuevamente, en el año 1969, la FAO, por el diputado Roberto Carpio Nicole, Ex-vicepresidente de Guatemala, en el año 1974. En el año 1980, también un Ex-vicepresidente, el doctor Francisco Villagrán C.; en el año 1980, con el apoyo de la Doctora Elisa Colom de Morán, IICA e INTA hicieron ese esfuerzo; el año 1983, por medio del Organismo Ejecutivo; en el año 1987 también, por medio del Organismo Ejecutivo, otro intento. En el año 1992, por el diputado Vargas; en el año 1993, por un grupo de diputados y en año 1996 por el Ex-presidente Álvaro Arzú, con el número de registro en el Parlamento, 1621 y es el documento que vamos a exponer.

El objetivo fundamental de los anteproyectos de ley de aguas, que se han presentado ante el Pleno del Congreso de la República de Guatemala ha sido y es:

*“Dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en uno de los artículos de la Constitución Política de la República, que expresa, que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles, su aprovechamiento uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social, por lo que una ley específica regulará esta materia.”*

Ante un mandato constitucional y especialmente sobre el régimen de aguas, significa que lo expresado anteriormente, nos lleva a un cambio profundo en la manera como hasta ahora el propio Estado, sus instituciones y las propias personas particulares han administrado y aprovechado el recurso hídrico, ya que **las acciones o soluciones sectoriales o individuales son temporales e inseguras, y tarde o temprano, se verán afectadas o perjudicarán otros aprovechamientos. Estamos frente al reto de regular un recurso natural, elemento constitutivo del ciclo hidrológico.**

Por otro lado, el recurso hídrico es un líquido vital indispensable para la vida de los seres humanos y demás seres vivos. Se trata del abastecimiento de agua potable, servicios municipales varios y saneamiento del medio en que vivimos; se trata de un recurso necesario para las principales actividades productivas del país; nos referimos a las actividades agropecuaria, industrial, de recreación, de turismo, bellezas escénicas y de minería, entre otros. La situación real de la disponibilidad del recurso hídrico, en términos de calidad, cantidad y distribución geográfica, será la que permita prever y satisfacer idóneamente estas demandas. La naturaleza misma del recurso exige un aprovechamiento integral y coordinado, cuya administración debe observar criterios unitarios, en cuanto a la planificación, mando, regulación, otorgamiento de derechos, protección y control.

Al Estado le corresponde la obligación de ordenar la situación actual de los recursos naturales, mediante el conocimiento cierto del recurso como tal y de los requerimientos sociales y económicos sobre él.

En la experiencia de Guatemala, desde el punto de vista social, el agua no satisface las necesidades domésticas de la población. Se estima que únicamente el sesenta por ciento (60%) de la población urbana cuenta con el servicio de agua a domicilio y en el área rural solo un cuarenta por ciento (40%) tiene el servicio. La cobertura respecto al saneamiento del medio es inferior a la citada por el agua potable.

Lo anterior, unido a las causas de mortandad y movilidad de las personas, evidencia la impostergable necesidad de hacer accesible agua sanitariamente segura a la totalidad de la

población y, paralelamente, sanear el medio, para mejorar, de forma permanente y definitiva, las condiciones de calidad de vida de la población en general, el interés social, público y general y, con ello, dar cumplimiento a los principios constitucionales en materia de salud, protección de la familia, agua y ambiente.

Desde el punto de vista económico, los conflictos de uso sobre fuentes superficiales son cada vez más frecuentes. El uso agrícola compite con el doméstico y el energético; pero, a su vez, es de suma importancia para la economía nacional. El uso industrial y agroindustrial comprometen la calidad del agua para usos posteriores. Los usos recreativos del agua se están viendo seriamente afectados por el detrimento general de las fuentes y cuencas hidrográficas, por efectos de la contaminación, erosión, sedimentación, lixiviación, deforestación y otras causas de deterioro ambiental.

El desorden en el manejo del agua se refleja en el ordenamiento jurídico vigente que, sin contar con una ley unificada, comprende normas en muchas leyes que, a diferentes niveles jerárquicos y con diversos objetivos, regulan aspectos parciales de su aprovechamiento y conservación y no resuelven la problemática de la planificación, uso, administración y conservación de las aguas y que, además de ser obsoletas, muchas de ellas están en contradicción con la Constitución Política de la República vigente.

El último proyecto de Ley de Agua presentado a la junta directiva del Congreso de la República de Guatemala, gira en torno a los principios expuestos reflejados en la doctrina y derecho comparado, que se resume en lo siguiente: a) El agua, como elemento del ciclo hidrológico, exige el uso integral, óptimo y secuencial del agua. b) Unidad de mando en materia de planificación, otorgamiento y registro de derechos, regulación, administración, vigilancia y control del recurso y la integración del aprovechamiento del agua al desarrollo general del país y, particularmente, al de otros recursos naturales y del ambiente.

***La normativa de todo anteproyecto de ley de agua, a nivel regional centroamericano, creemos que debe tener un doble propósito. Primero, convertir el agua en un factor positivo de desarrollo para alcanzar objetivos sociales y económicos de índole nacional y, segundo, garantizar la satisfacción de las demandas sociales e individuales.***

## DIPUTADO ANTONIO OCHOA, GUATEMALA



www.theodora.com/flags

Desde hace unos veinte años tenemos proyectos de la Ley del Agua. En 1996, siendo diputado, también, se presentó un lindo proyecto, en el cual se velaba por esos intereses del vital líquido.

Creo que Costa Rica tiene un porcentaje mayor de probabilidad de aprobar esta ley antes que nosotros. Creemos que tiene que haber un gobierno de conciencia y eso es lo que ha reinado en España y ya Costa Rica lo tiene, porque sé que ustedes nos van a dar el primer banderazo.

La preocupación es grande, porque no solo es luchar porque tengamos suficiente agua y que no la malgastemos, sino porque la parte baja de nuestro país es la más sufrida, los campesinos, a quienes les llegan los ríos contaminados.

Voy a enriquecer mi proyecto y nos hemos trazado la meta de que seremos guerreros para que este proyecto sea una realidad. Vamos a tratar de que se escuche en los diversos foros. No obstante, acabamos de estar en México, y todo lo que ahí se trató no se le dio seguimiento. En relación con el agua, este es el primer evento del que escucho que está fortaleciendo lo que es la América Central.

***Entonces, ¿qué es lo que debemos hacer? Aprovechar esta llegada a Costa Rica como una luz para este proyecto, tratar de enriquecerlo y ser pioneros, porque este es el futuro de los que vienen atrás, pero a un nivel positivo.***

Tenemos que luchar por las cuencas, los ríos, las nacientes, los pozos, fortalecerlos con bastantes árboles. Ayer, precisamente, pasó mi proyecto de Ley del Día del Árbol, que será celebrado en Guatemala durante todo el mes, porque allá se olvidó sembrar árboles. No debe dejarse la responsabilidad solo al Gobierno, pues es un compromiso de todos.

Los ríos, en tiempo de verano, se secan, porque no se han fortalecido en el aspecto de la reforestación. Lo mismo pasa con los nacederos. Los derechos de vía que se han comprado para llevar el agua de un pueblo a otro o de una finca a una comunidad, al secarse el nacedero, esa población se queda sin nada. Hay un sesenta por ciento (60%) que goza de ese vital líquido, los demás van a traer agua a los ríos, que están contaminados. Ese es el pecado más grande que tenemos.

Ya el marco jurídico camina y la gobernabilidad del agua es competencia del Estado y de todos, pero ya con un marco jurídico bien fundamentado. Otro aspecto a tomar en cuenta son las sanciones. Además, la ley no debería ser tan complicada, veamos primero hacia dónde queremos ir. Una vez que esté encaminado el proyecto, es más fácil aprobar una enmienda con un poco más de energía. Me parece que por ahí vamos bien.

El mensaje más claro que capté hoy es que nuestro proyecto de ley debe ir más suave, para que más adelante veamos que se fue como queríamos y vamos a dejar la herencia más grande para las nuevas generaciones.

Para terminar, un poco preocupado vine a aprender mucho y vengo a pedir apoyo. En el río Usumacinta, los señores mexicanos quieren hacer una subhidroeléctrica, aprovechando el río y por ser línea divisoria; pero aquí estamos defendiendo el agua y nos preocupa el proyecto.

Aprovechando la participación de mis colegas en este taller sobre el agua, quiero pedirles el apoyo no solo verbal sino por escrito. No estamos pidiendo que no lo haga sino que lo analice más y que haya más consulta.

## PLENARIA

**Sr. Olman Segura, Costa Rica:** Conocedor de las preocupaciones de los compañeros de Guatemala y también de las responsabilidades de todos los parlamentarios centroamericanos, al mismo tiempo que las limitaciones que por razones nacionales, políticas y de soberanía que tienen cada uno, nos hemos permitido redactar un borrador apoyando la posición de don Antonio Ochoa y de los demás congresistas guatemaltecos. Borrador que queremos someter a conocimiento de ustedes, el cual sería una carta abierta, apoyando a Guatemala en su gestión y la que vamos a circular.

“Diputado Antonio Ochoa// Presidente de la Comisión de Ambiente// Congreso Nacional de Guatemala// Estimado señor Diputado// Los abajo firmantes, congresistas miembros de las comisiones de Ambiente de Belice, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, que nos encontramos reunidos en el Foro Sobre Gobernabilidad del Agua en Costa Rica, considerando: // 1. Las preocupaciones externadas por los parlamentarios guatemaltecos, ante los potenciales impactos de la construcción de una represa hidroeléctrica por parte de México en el Río Usumacinta, que es limítrofe entre Guatemala y México. // 2. Que existe gran preocupación por los potenciales impactos ecológicos, arqueológicos y culturales que dicha obra podría acarrear. // 3. Que existen instrumentos y metodologías adecuadas de evaluación de los impactos sociales, ambientales y económicos de una obra como la mencionada. // 4. Que existe conciencia regional, tanto de los beneficios económicos como de los potenciales impactos negativos que una obra como esta puede ocasionar, manifestamos: //El apoyo a los parlamentarios guatemaltecos para que gestionen ante el presidente mejicano Vicente Fox, una evaluación profunda de los impactos sociales, económicos y ecológicos de la potencial construcción de una hidroeléctrica en el río Usumacinta y se suspenda la ejecución de la obra hasta tanto no se tenga claro la evaluación de todos los impactos ambientales, económicos y sociales.”

Ya he recibido una sugerencia de Elisa Colom que le podríamos agregar, “y se defina un mecanismo conjunto, público de gestión transparente para llevarlo a cabo”, pero no quisiera corregir los borradores para ver que les parece y someterlo a discusión ante ustedes.

**Sra. Yamileth Astorga, Costa Rica:** Yo solamente agregaría, ahí dice “por un grupo conjunto de ambos países”, para elaborar el estudio de impacto ambiental, que se elabore sí, con representantes de organizaciones objetivas y muy bien reconocidas en el nivel profesional, de ambos países.

**Sr. German Rojas, Costa Rica:** Mi sugerencia es no decir quién haga el estudio de impacto ambiental, ni tampoco decir quiénes son los que tienen que participar en esa comisión, sino que decir tal y como la señora Colom, nos había sugerido aquí, donde dice:

“...y se suspenda la ejecución de la obra hasta tanto no se tenga claro la evaluación de todos los impactos ambientales, económicos y sociales” -ahí no dijimos quién- “y se defina un mecanismo conjunto público y de gestión transparente” -no decimos de cuáles países- “para llevarlo a cabo”

**Sr. José Martínez, Nicaragua:** Yo creo que este foro nos ha servido para muchas referencias, considero que enviar una misiva de este tipo es como aceptar. Nosotros creemos de que sí estamos aquí y estamos más allá para proteger, digamos, la naturaleza, en este caso el río, deberíamos de ser más enfáticos en decirles no, y yo estoy de acuerdo que se haga la declaración desde aquí, esa resolución y apoyo a los hermanos guatemaltecos y Belice, porque van a ser afectados, por solo el hecho de cambiar el curso del río, de poner algo. Entonces yo creo que deberíamos de ser más contundentes en este aspecto, porque de esa manera

podemos mover a más gente. Creo que se debe hacer desde aquí lo que él planteaba, modificando, con el objetivo de que no se haga. Que cada uno de nosotros, desde nuestro país, por medio de la Comisión en pleno de Medio Ambiente, que creo que no se va a oponer en dar ese respaldo, enviar una carta y buscar al Presidente de la Junta Directiva del Parlamento, para poder enviársela vía fax o remitírsela a la Comisión de Medio Ambiente de Guatemala y de esa manera, poder apoyarlos también.

**Sr. Agripino Cawich, Belice:** Solamente, quiero aclarar que nuestra frontera con México está casi a la altura del Río Hondo y el río que nos une con México es el Río Bravo; el Usumacinta está, por lo menos, doscientos kilómetros más al Oeste y no considero que directamente, afectaría a Belice. Pero sí apoyamos la iniciativa.

**Sr. German Rojas, Costa Rica:** Solo una observación, a don José Martínez por la propuesta; el punto fundamental también es que creemos que se debe dar, sobre todo e iniciar con un diálogo, iniciar con una sugerencia de un estudio de impacto ambiental. El diálogo se tendrá que dar, creo yo, entre Guatemala y México que son los que tienen el río como limítrofe.

**Sr. Walter Robinson, Costa Rica:** Me parece que de la mención sale un tema importante que probablemente sea un tema de salida a futuro, es de los acuerdos internacionales entre los países. Ese será, sin lugar a duda, un mecanismo de romper el nudo del agua del que hemos estado hablando todo el día, esos acuerdos entre países, esa va a ser una de las vías de salida más importante y así que, el hecho de que se haya presentado ahora, me parece que debe de ser mencionado.

**Sr. Jorge Escobar, El Salvador:** En el mismo sentido, quisiera sugerir que en la misiva pudiéramos, tal vez, citar el Convenio de Río que sí ha sido ratificado por la mayoría o por todos los países. Recuerdo que uno de los compromisos que hay es un principio que se denomina “indubium pronatuver” en ese sentido quiere decir, que cuando este en contradicción el desarrollo con la naturaleza, prevalecerá la naturaleza y ese sí es un convenio que ha sido ratificado por todos los países Centroamericanos y por México; a ese podríamos acudir.

**Sr. Victor Duarte, Nicaragua:** Lo que quería plantearles a ustedes como la unidad Centroamericana que estamos mostrando ahora solidarios con Guatemala, es que estamos preocupados por el tema del agua y tenemos razón, es un tema bien sentido. Pero analizando en la frescura de Costa Rica, estaba pensando, se nos viene para Centroamérica lo que es un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, mi pregunta es ¿Estamos preparados para recibir el Libre Tratado, cuando los productores de Estados Unidos tienen incentivos? Cuidado y nos viene a repercutir en el noble trabajo que estamos haciendo y también los legisladores Centroamericanos, los siete países que estamos presentes, debemos analizar con cuidado y preocupación ese libre tratado.

**Sr. Olman Segura, Costa Rica:** Ha sido un día bastante ocupado, pero con mucho producto y como bien lo ha señalado varios diputados, con riqueza en el contenido de cada una de las exposiciones y de los paneles que se han presentado. En el caso costarricense, estamos pasando, de la consulta a la consulta informada. Ahora, el Parlamento no solo nos está preguntando si estamos de acuerdo con una ley de aguas, sino que nos está mandando la ley para que la revisemos y que de manera informada, demos nuestra opinión. Bueno, queremos hacer y se manifiesta en ese acuerdo, ese pronunciamiento de Lagunilla de Heredia, justamente, se manifiesta la intención de hacer eso. De ahí que al final del pronunciamiento, se

plantea que vamos a dar seguimiento en seis meses y por lo tanto, me gustaría que pudiéramos discutir en estos próximos minutos, cómo es que podemos dar seguimiento, en ese sentido estoy seguro y aquí esta doña Yamileth Astorga y doña Maureen Ballester y los demás colegas de GWP, Elisa Colom, y que están totalmente dispuestos a apoyar en este proceso de dar seguimiento. Al igual que los colegas de GWP, nosotros en el CINPE, Centro Internacional de Política Económica, estamos dispuestos, como lo manifesté públicamente, a colaborar hasta donde sea posible en el trabajo que se acerca en este nuevo análisis y reformulación legislativa en torno al recurso hídrico.

**Sra. Elisa Colom, Guatemala:** Les recomendaría que, para hacer realmente eficientes y poder concretar acciones, se discutiera alrededor de, cuál sería el mecanismo, quién y cómo le daría seguimiento a este evento, para que dentro de seis meses, lo que se haga sea para avanzar más allá. Evidentemente, a lo que llegamos hoy, que se resume en la declaración es, el interés de los parlamentarios en promover la modernización de los sistemas legales alrededor de una serie de conceptos. Por lo que, les solicitamos que nos dieran ideas, que definan entre ustedes, qué mecanismo podemos crear ahora. Yo reiteraría lo que ha dicho don Olman, en el sentido de que GWP puede facilitar y apoyar el proceso que ustedes definan.

**Sr. Antonio Ochoa, Guatemala:** Propongo que la comisión para el seguimiento, podría ser la misma organización que facilitó este taller. Sin embargo, pienso que depende del interés de cada uno de nosotros, porque hay que invitar algunos sectores, montar algunos foros en nuestro país. En el problema de la ley del agua, tenemos que hacer mucha conciencia y para seguir el procedimiento, tenemos que consensuar mucho. Entonces, vale la pena armar una comisión, dejo la sugerencia de que formemos una comisión o podemos contar con ustedes, allá en Guatemala.

**Sr. Rafael Varela, Costa Rica:** Me parece que esto, por la importancia que tiene, hay que hacer un trabajo muy fuerte, posiblemente, desde las comunidades. Nosotros como legisladores, venimos de comunidades rurales y en las comunidades rurales es donde tenemos que comenzar a crear una gran conciencia, socializando la importancia del agua, el manejo de los recursos y desde allí, múltiples organizaciones de campesinos. Ahí tiene que comenzar a nacer una “estrategia”, para que le lleve a los países, en este caso a los congresos legislativos, lo que la sociedad civil quiere: La modernización de la ley. En mis reuniones en Centroamérica, decíamos, a las compañeras y compañeros, que estamos sentados en una gran riqueza, viviendo una gran pobreza, que la pobreza es mental y que deberíamos de unirnos. Desde ese punto de vista, me parece que el primer trabajo hay que hacerlo, desde el último rincón de cada uno de nuestros países e ir sacando las propuestas, hacia arriba, y no una propuesta, desde arriba hacia abajo.

Creo que nosotros tenemos que entender en ese sentido y pienso que como legisladores de diferentes comunidades tendríamos esa herramienta. Me parece que alguien dijo en la mañana, por más voluntad que tengan las áreas y nosotros, deberíamos de tener un respaldo de un avance de información. Los medios de comunicación tienen que jugar un papel importante, porque si no estaríamos llegando desinformados, porque para llegarle a los más de treinta millones de habitantes que tiene Centroamérica, ocupamos muchos canales directos e indirectos.

Se habla de una Feria del Agua, habla de una Feria del Agua; pienso que si en cada uno de los países comenzamos en las grandes ciudades, ir propiciando este tipo de ferias, iríamos calando y tratando de posicionar la importancia de lo que tiene el trabajo que inicia hoy.

**Sr. Octavio Álvarez, Nicaragua:** Uno de los instrumentos, que nos puede servir para darle seguimiento a este trabajo que hemos iniciado con este taller, es hacer este tipo de eventos con períodos prudenciales y posiblemente, nosotros como miembros de las comisiones de los diferentes países, recopilar toda la información necesaria para que la podamos venir a procesar y compartirla entre todos y cada uno de nosotros, la experiencia que estamos llevando a cabo. Pienso que este tipo de taller que se ha hecho en Costa Rica, sería interesante que se llevarán a efecto, en otros países del istmo Centroamericano e incluso pediría, como lo dijo mi compañero al inicio de la intervención, que los mismos actores que estamos aquí, podamos ser los que le demos continuidad para poder llevar una secuencia y de esta forma, llevar una información que nos permita tener mayor incidencia, en cada una de nuestras comisiones dentro de la Asamblea, como también, en el Plenario o en la Asamblea como tal. Por ende insto y recalco que este es el instrumento o el método más adecuado y acertado que podamos tener, porque los otros los podemos disgregar y si lo manipulamos demasiado, creo que no llegaríamos al objetivo claro y preciso y nos llevaría, hasta más tiempo.

**Sr. Jorge Escobar, El Salvador:** Hemos suscrito la declaración y lo que hay, ya es un compromiso, y si leemos el literal 1, dice: “Nuestro compromiso en promover el inicio de un proceso de revisión, seguimiento y elaboración de una nueva ley de aguas, en cada uno de nuestros países.” Opino, que está bien claro lo que tenemos que hacer. Además, “Nos comprometemos a darle seguimiento a este proceso que hoy se inicia y reunimos nuevamente, dentro de seis meses. Si ya lo ratificamos, quiere decir que estamos claros en ese sentido.

**Sr. Quirico Jiménez, Costa Rica:** Posiblemente, mencionar algo muy rápido: Si bien ese compromiso ya está firmado, los que han sido diputados como don Walter y el compañero Ochoa de Guatemala, que ha estado en otras ocasiones y con base en la poca experiencia que tengo como legislador y los que estamos en este momento, sabemos que legislativamente hablando seis meses es poco tiempo, porque a veces, seis meses no es suficiente para poder encaminar un proyecto tan importante. La idea, en este momento, no es determinar dónde sino ir al paso y en el camino, se determinará cuál será la sede, pienso que todos están interesados en poder colaborar, en cada uno de sus países, para darle seguimiento a estos proyectos. Propongo eso, tal vez no mencionar un país es este momento sino buscar otras instituciones que puedan colaborar en cada uno de sus países y en el camino se tomará la decisión del país sede, en ese caso.

**Sr. Agripino Cawich, Belice:** En primer lugar, en Belice el sistema parlamentario que tenemos, el partido mayoritario, al momento de las votaciones automáticamente, el líder del partido es el primer Ministro, que es la autoridad máxima del sistema político, o sea, que el Honorable Saylusa quien es el actual Primer Ministro es el Jefe del Partido de nosotros, el partido del pueblo. En nuestro sistema, dos tercios de los representantes también son ministros. Un tercio somos netamente legisladores, el honorable David Burgos y yo, somos netamente legisladores, pero también, presidentes de Comités Legislativos. La manera en que se propone legislación es por medio del Gabinete, el que hace una presentación, porque cualquiera de nosotros podemos hacer presentaciones, pero no podemos presentar, usurpar el poder del Gabinete y llevar a la Cámara de Representantes directamente, una propuesta de ley, tiene que venir por medio del Gabinete. Para nuestro caso, de alguna manera, cuando se tenga la propuesta, en nuestra posición se tendría que involucrar al Primer Ministro y eso es, lo que me parece que queremos decir.

**Sr. Walter Robinson, Costa Rica:** Nosotros hoy, prácticamente, nos enfocamos al tema del agua y por supuesto es válido. Pero, me queda la gran preocupación de que debemos continuar velando por los otros ejes, y el eje principalmente es en el campo agrícola. Porque dependiendo de las prácticas agrícolas, por más legislación, porque como dice el diputado Quírico Jiménez, aunque la legislación puede ser que en seis meses no la tengamos, puede ser que dependiendo de las ponencias que podamos hacer a los distintos ministerios de agricultura o de ambiente de Centroamérica, podamos ir enderezando una propuesta e ir socializando y más rápido llegar a una legislación. Entonces, como que sí tenemos recursos, hay que orientar, capacitar y también hay que hacer un trabajo muy fuerte desde las escuelas con los ministerios de Educación. Creo que es un proceso integral. La legislación tiene algo puntual pero para hacer el trabajo y llegar a socializar la problemática del agua, hay que verlo integralmente.

**Sr. Víctor Duarte, Nicaragua:** Quiero puntualizar que es importante dejar definida la fecha, aunque en el documento se dice que será para dentro de seis meses, por la propuesta que hace el diputado Quírico Jiménez, indicando que tal vez, seis meses es poco tiempo, mejor dejémoslo definido que es para dentro de seis meses e indicar que, si hay alguna dificultad en cualquier país de Centroamérica, exponer dónde están esas trabas, para tratar conjuntamente de resolverlos y ver los avances, porque sé que algunos países vamos a avanzar.

**Sra. Yamileth Astorga, Costa Rica:** Una recomendación: Efectivamente, creo que seis meses es poco, pero como dijo el señor diputado, ya se aprobó, ya todos los firmaron. Hubiera estado bastante bien que entre todos hubiéramos definido como una agenda y tal vez, como con ciertos tiempos y actividades a desarrollar de aquí a cierto tiempo, pero creo que es bastante tarde y ya no se va a poder hacer. Yo estaba pensando que tal vez, un primer paso que se pueda desarrollar en cada uno de nuestros países, ya se ha venido avanzando algo o han venido grupos que han hecho intentos de generar un proceso de una nueva ley de aguas: Creo que uno de los compromisos como GWP es ponerlos en contacto con nuestro representante y que éste los contacte a ustedes, para ayudarlos a organizar este grupo, que ojalá sea multidisciplinario y multisectorial. Pero al mismo tiempo, creo que otro compromiso que podemos adquirir es, buscarles leyes de aguas que sean ejemplos, que sean buenas, para que tengan una base para empezar, ya sea a revisar las propuestas que tienen o a empezar a generar una nueva.

**Sra. Elisa Colom, Guatemala:** nosotros como facilitadores, el GWP y también CINPE estamos en la mejor disposición de poderles apoyar, no sólo hacerles la memoria que era parte del compromiso del evento sino que hemos estado anotando la serie de inquietudes que tienen ustedes, para que en esa próxima reunión de los seis meses, se les presentara o se les hiciera llegar antes, una propuesta de estrategia de cómo seguir trabajando, en el entendido de la estrategia y de un programa de trabajo e inclusive, en esa oportunidad GWP, también se puede comprometer a tener otras personas de otros países del mundo, que hayan avanzado aún más que nosotros, para que también nos compartieran sus conocimientos, por lo que ustedes también, pudieran conocer esa propuesta de estrategia y prepararíamos un borrador con CINPE para que sea un trabajo más organizado.

**Sr. Olman Segura, Costa Rica:** En efecto como dice Elisa Colom, nosotros nos comprometemos en este momento a hacerles llegar esa minuta con todo lo acontecido entre ayer y hoy, trataríamos, en forma separada pero conjunta, en el mismo paquete, hacerles llegar un resumen de lo que nosotros consideramos que podría ser una agenda a desarrollar, incluso, mediante de don Walter Robinson o de Elisa Colom, este servidor y los demás colegas,

aprovechando otros viajes que realizamos a Centroamérica, ir y conversar con ustedes, para lograr sumar voluntades para medir, cuál es el potencial país con las condiciones, recursos y otros, para hacer la reunión y hacerles llegar esa propuesta, manteniéndolos informados de todo este proceso, por medio de las Comisiones de Ambiente y de parte de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

**Sr. José Martínez, Nicaragua:** Dejo planteado lo siguiente: Que estemos claros que Centroamérica no está preparada para un Tratado de Libre Comercio, mucho menos el Plan Puebla - Panamá, eso nos viene a afectar profundamente y si hoy tenemos, por ejemplo en Nicaragua el 65%, de su población está en la pobreza y, estamos hablando de un 35%, en extrema pobreza, en donde la educación y la salud es deprimente, es impactante. Considero que hay mucho que hacer, no solamente el agua sino nuestros recursos en general.

**Sr. Quírico Jiménez:** En nombre de la Comisión de Ambiente de la República de Costa Rica, les agradecemos, realmente, la participación en este evento, sé que ha sido un sacrificio para muchos el estar aquí, sobre todo porque hay muchas cosas que tratar, en cada una de nuestras comisiones, en este momento. Creo que hemos hecho un esfuerzo importante, se le dará seguimiento a esta iniciativa, que es, al fin y al cabo lo importante, observar realmente, cuál será el final en cada uno de nuestros países, con los meses o los años, con respecto a la aprobación de una ley de recurso hídrico o de agua, que realmente proteja el líquido máspreciado que tenemos, como es el agua.

Por lo anterior, les reitero mi agradecimiento, por estar presentes estos dos días, igualmente al CINPE, por el apoyo logístico y el sitio tan maravilloso que tienen en este momento, así como a GWP, todo ese apoyo que nos dio, igualmente, a los compañeros diputados de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, al señor Presidente don Rolando Laclé, realmente, él estaba motivado y me dijo que había sido un éxito y que estaba muy contento. De nuevo les agradezco y un feliz retorno a sus países.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### DECLARACION DE LAGUNILLA, HEREDIA

Los suscritos Parlamentarios Nacionales miembros de las Comisiones de Ambiente y Recursos Naturales de Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Costa Rica; motivados por la imperiosa necesidad de erradicar la pobreza, proteger el medio ambiente y de impulsar el desarrollo económico en nuestros países, deseamos manifestar.

Que reconocemos la enorme importancia de los Recursos Hídricos para contribuir en el desarrollo económico y en la satisfacción de las demandas básicas y esenciales de la población que representamos.

Que también abrigamos las preocupaciones por el manejo actual de los Recursos Hídricos en el Istmo Centroamericano, por los graves problemas referidos a una ineficiente gobernabilidad del recurso, al aumento de la contaminación de las fuentes, al incremento en la demanda de volúmenes de agua utilizable, por el traslado de estos efectos negativos de las aguas continentales a las aguas marítimas, por el riesgo que conlleva la actual relación inversa entre la concentración de población y actividad económica, con la disponibilidad efectiva del agua. Además, nuestra región se ve inmersa en eventos catastróficos naturales (inundaciones y sequías) que la convierten en una zona altamente vulnerable, incrementado lo anterior por los efectos de cambios climáticos desequilibrados.

Que reconocemos que nuestra normativa legal en la materia, fue promulgada mayormente en la primera mitad del siglo XX e inspirada en las Leyes de Agua del siglo transanterior y que no responde a la situación actual de demanda y oferta de agua en nuestros países, a las condiciones económicas y jurídicas que rigen nuestras sociedades actuales, por ello a veces resultan incompatibles y hasta anacrónicas, cuando se aplican a las realidades de hoy.

Que ha sido común, pretender corregir, estos defectos incorporando disposiciones sobre agua en la Legislación Sectorial y Ambiental, lo cual ha agregado una gran dispersión y creado confusión en la distribución y definición de funciones de las entidades y no ha permitido realizar una verdadera gestión integrada de este recurso.

Que consideramos necesario pasar de la sana y justificada preocupación por la Legislación Hídrica a una acción regional concertada y participativa, en donde los esfuerzos que realizan los Gobiernos, los organismos del Sistema de Integración de Centro América, las Universidades, las Organizaciones no Gubernamentales, y la sociedad civil en general, lo cual logrará generar procesos legislativos eficaces, transparentes y participativos, que puedan formular nuevos marcos legales apropiados, que puedan brindar soluciones creativas a los desafíos de hoy y a los problemas de mañana.

Que encontramos oportunidades de acción fecunda en la promulgación de Legislación sobre las cuencas compartidas transnacionales como factores significativos de integración y para lograr la gestión integrada de agua y como medio de compensar las deficiencias nacionales, lograr una mejor distribución en los usos, los efectos de la estacionalidad hídrica, procurando mejorar la cobertura de agua potable y saneamiento como medio de combatir la pobreza y mejorar la salud de nuestra población y asegurando la sostenibilidad del recurso.

### ANTE ESTA SITUACIÓN DECLARAMOS LO SIGUIENTE:

1. Nuestro compromiso en promover el inicio de un proceso de revisión, seguimiento y/o elaboración de una nueva Ley de Aguas en cada uno de nuestros países, buscando con ello aportar elementos hacia una gobernabilidad efectiva del agua.
2. Incorporar a estas nuevas leyes aspectos fundamentales tales como es la Gestión Integrada del recurso hídrico y se base en los Principios de Dublín.

3. Propiciar que este proceso se realice de una forma participativa y consensuada, involucrando los diferentes sectores y usuarios del agua.
  4. Nuestra mejor intención de fortalecer los instrumentos legislativos de acción regional como el CICAAD que articula a las Comisiones de Ambiente y Desarrollo de los diferentes Congresos Centroamericanos, y la Feria del Agua que crece como instrumento de política y concertación entre Centroamérica y el Caribe.
  5. Nos comprometemos a darle seguimiento a este proceso que hoy se inicia y reunirnos nuevamente en 6 meses para medir los avances que habremos logrado en este tiempo.
  6. Propiciar esfuerzos conjuntos entre los órganos legislativos de Centroamérica y sus respectivos gobiernos ejecutivos, para superar el grave problema de inseguridad en el acceso a los recursos hídricos, en especial el de agua para consumo humano.
- Finalmente agradecemos a la Asamblea Legislativa de Costa Rica, al Global Water Partnership (GWP) y al Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (CINPE), por su iniciativa y esfuerzo para realizar este evento.
- Firmamos todos, el día 06 de diciembre del 2002, en la Ciudad de Lagunilla de Heredia, Costa Rica.
- Antonio Ochoa, Presidente Comisión de Ambiente, Guatemala.  
Paul Ochoa, Diputado, Guatemala.  
Violeta Menjivar, Presidente Comisión de Ambiente, El Salvador.  
Donato Eugenio Vaquerano, Diputado, El Salvador.  
José Ascencio Marinero, Diputado, El Salvador.  
Jesús Guillermo Pérez, Diputado, El Salvador.  
Jorge Escobar, Diputado, El Salvador.  
José Martínez, Diputado, Nicaragua.  
Octavio Álvarez Moreno, Diputado, Nicaragua.  
Víctor Duarte Arostegui, Diputado, Nicaragua.  
Santiago Pérez Paz, Presidente Comisión de Ambiente, Honduras.  
Néstor Augusto López, Diputado, Honduras.  
Augusto Cruz Ascenci, Diputado, Honduras.  
Héctor Aparicio, Presidente Comisión de Ambiente, Panamá.  
Yesenia Rodríguez, Diputada, Panamá.  
Jaime Burgos, Diputado, Belice.  
Agripino Cawich, Diputado, Belice.  
Roland Rivers, Presidente Comisión de Ambiente, Belice.  
Quírico Jiménez Madrigal, Presidente Comisión de Ambiente, Costa Rica.  
German Rojas Hidalgo, Diputado, Costa Rica.  
Mario Calderón Castillo, Diputado, Costa Rica.  
Rafael Varela Granados, Diputado, Costa Rica.

## **ESTADO DE LA REFORMA DEL SECTOR HIDRICO**

### **1- EXISTE PREOCUPACION POR EL MANEJO DE RECURSOS HIDRICOS EN LOS PAISES CENTROAMERICANOS**

- Diálogo Interamericano sobre el manejo de Aguas desde 1993
- Problemas de Contaminación y Reducción de Volúmenes Utilizables
- 1997 PACADIRH iniciativa de CRRH, CCAD, CAPRE, PARLACEM complementa las acciones Nacionales

### **2- SE NECESITA UNA ACCION REGIONAL PLANIFICADA**

- Riqueza de recursos hídricos del Istmo por su posición geográfica junto con los otros Recursos son Insumos para satisfacer demandas de población, agricultura, comercio, recreación, belleza escénica, turismo.
- Erradicar pobreza, proteger el Medio Ambiente, Impulsar el Desarrollo Económico en una Población de 36 millones que crece al 3.5% anual.
- 40% de la Población carece de Agua Potable y Saneamiento
- Intima correlación entre Aguas Continentales y Marítimas
- Enorme potencial Hidrobiológico, con modesto aprovechamiento, una visión de obra Hidráulica, Sectorización y Ejecución Tardía.

### **3- CONTEXTO REGIONAL PARA ACTUAR, HA MEJORADO**

- Proceso de consolidación Democrática, con nueva era de Paz, Democracia, Descentralización y Participación.
- Reforma y Reducción del Estado, algunos servicios pasan al Sector Privado
- Desempeño Económico no ha logrado crear suficientes opciones para superar la Pobreza.
- Agua Potable y Saneamiento, elemento clave del combate a la Pobreza.
- Integración a partir de 1990 con profusión de acuerdos, tratados, y protocolos. Mecanismos y Organismos de Integración.
- Influencia del Comercio, Mercado de USA al más grande, NAFTA, ALCA tienen gran influencia sobre las condiciones Ambientales y Laborales.
- Existencia de una nueva instancia dinamizadora como es la Asociación Mundial del Agua (GWP).
- ALIDES - crecimiento Económico, Equidad Social, Equilibrio Ecológico como de alcanzar el Desarrollo.
- Organismo de Integración en Relación con el Agua CRRH, CEAC, CEPREDENAC, CAC, ERIS

### **4- LA LEGISLACION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS ES OBSOLETA**

- Honduras 1927, Costa Rica 1942, Panamá 1966 Costa Rica y Honduras vienen de la Ley de Aguas de España 1879.
- El Salvador, ley de Riego y Asentamiento 1970 (Derecho Agrario)
- Nicaragua y Guatemala → Disposiciones dispersas en Código y Leyes, Generales, Especiales y Sectoriales.
- Belice no tiene instrumento Legal, Especial pero sí Jurisprudencia.

#### **5- EXISTE UN GRAN DESAFIO EN LO LEGISLATIVO**

- Los criterios Jurídicos, Hídricos, Económicos de la Legislación vigente son incompatibles y anacrónicos y no responden a la gestión Integrada del Recurso.
- La Legislación Agraria Guatemala 1962, el Salvador 1972, agrega algunas Innovaciones pero no resuelve la Integridad.
- La normativa Hídrica coexiste con gran número de disposiciones contenidos en la Legislación Sectorial y Ambiental, sin claridad en distribución, y definición de Funciones, con escasa Administración del Recurso.
- La Normativa vigente es difusa, en cuanto a derechos y obligaciones de los usuarios, no brinda certeza ni Seguridad Jurídica.
- La Normativa se enfoca al uso y extracción del Agua sin reconocer su valor Económico, Social y Estratégico.

#### **CUENCAS TRANSFRONTERIZAS**

- No existe Protocolo Mundial
- Existen en el Mundo 200 acuerdos bilaterales
- Entre Países de Centro América no hay tratados o convenios de Aguas compartidas
- Los Gobiernos le dan baja prioridad al tema.

#### **6- EL PROCESO DE CAMBIO DEL SECTOR RECURSOS HIDRICOS YA SE INICIO**

Años 90 todos los Países iniciaron una transformación, favorecen un manejo Integrado, incluyen:

- Administración Integral del Recurso
- Creación de Autoridad reguladora para su administración
- Refuerzo de Instrumentos Normativos y Económicos para regular el uso del Agua
- Establecimiento de un Marco de Política Nacional
- Apego dogmático a principios de Dublín su verdadero impulso se lo dió:
- Reforma del Estado (Factor externo)
- Corriente Ambientalista Internacional.

#### **7- LAS REFORMAS INSTITUCIONALES HAN TENIDO MOTIVACIONES EXOGENAS**

La Reforma Institucional del Poder Ejecutivo, ha Influido en:

CUADRO 4.2 Disponibilidad del Recurso Hídrico en el Istmo Centroamericano  
P 28

#### **8- LOS PROBLEMAS COMUNES ENTRE LOS PAISES SON:**

- Falta de Política Hídrica Nacional orientada hacia el manejo Integrado del agua
- Variaciones Estacionales y Geográfica de la ocurrencia del Agua, representa una amenaza para las poblaciones
- Los Países no tiene suficiente conocimiento sobre el Estado y Evolución Recursos Hídricos
- Degradación progresiva de la calidad del Recurso Hídrico y ausencia de infraestructura para el Tratamiento de Aguas Residuales
- Tratamiento Genérico de vertido en Leyes Ambientales
- Practicas Inadecuadas de uso de Suelo y Bosque aumentan escasez de Agua.

- Han existido Reformas Institucionales especialmente en Agua Potable y Saneamiento, falta Infraestructura para regular la ocurrencia.
- Bajos Niveles de cobertura de Agua Potable y alcantarillado, excepto Costa Rica y Panamá con implicaciones importantes en Salud.
- Dificultades para contar con Legislación Actualizada por resistencia a Leyes Generales de Agua.
- Formulación, Consulta y Discusión han sido deficientes especialmente en la consulta.
- No ha habido participación anticipada de los Legisladores
- Ente Rector Ausente o Débil
- Falta de Claridad en la delimitación de Funciones y competencias Institucionales.
- Limitaciones en la capacidad Institucional Regional
- Modernizar la estructura Gubernamental y establecer un marco Regulatorio para la participación del Sector Privado en los Servicios Públicos.
- Ruptura de Monopolios, Concesión, Capitalización y Privatización parcial o total de las Empresas Públicas.
- Fortalecer alcances de la Autoridad Ambiental y se tiende a incorporar el Municipio de Recursos Hídricos al concepto Global de Conservación del Ambiente
- Reducir el tamaño del Estado, a veces limita un ente específico para el manejo del Recurso Hídrico. Dificulta dotarlo de Autoridad, Nivel Político, capacidad Técnica, Administrativa y Financiera.
- La implementación del PACADRH depende de una Instancia ágil, y con visión, para aprovechar ese soporte y generar proyectos Regionales articulados con los Nacionales.

#### 9- **CUENCAS COMPARTIDAS O TRANSFRONTERIZAS PRIMERA OPCION**

- Cuencas compartidas— potencial factor significativo de integración, que puede ayudar a compensar deficiencias estacionales de producción Agrícola o Fomento al Desarrollo de Zonas Fronterizas.
- Población y Actividad Económica se distribuyen en forma inversa a la distribución especial del Recurso Hídrico. 30% de Aguas Superficiales en el Pacífico, 20% en el Caribe . El contraste es mayor en Guatemala y Nicaragua, menor en Honduras, Costa Rica y Panamá, Belice y El Salvador tienen una sola vertiente.
- Cuencas compartidas, Guatemala 75% el Salvador 59%, Honduras 22%, Nicaragua 37%, Costa Rica 35%, Panamá 5%
- Plan de Acción para el Desarrollo e Integración Fronteriza Diciembre de 1992. Siguen pendientes algunos aspectos.
- Oportunidades estratégicas más relevantes para avanza
- Cuencas Transfronterizas ( Estrategia para avanzar)
- Participación de las Comisiones de Ambiente y Recursos Naturales
- Instrumento de Política Regional, Feria de Agua
- CICAAD, órgano articulada de Comisiones de Ambiente
- Modernizar Sistemas Legales Regionales
- Agua Potable y Saneamiento como Medio de lucha contra la Pobreza
- PACADIRH.

## **CONCLUSIONES**

- Firma de la Declaración de Lagunilla de Heredia, por parte de los Diputados
- Interés de los parlamentarios en promover la modernización de los sistemas legales alrededor de una serie de conceptos
- Feria del Agua como herramienta para concientizar y educar a la sociedad
- Reconocer el valor económico, ambiental y social del agua
- Marco jurídico debe ser claro, adecuado, flexible y revisable
- Entrar al tema del ambiente por medio del agua
- Cuenca espacio de planificación y gestión

## **RECOMENDACIONES**

- Estrategia debe nacer desde las comunidades rurales, crear conciencia en estas
- Las propuestas al marco jurídico deben ser elaboradas de abajo hacia arriba
- La participación debe ser organizada
- Que los mismos actores que participaron en este taller, sean los que le den continuidad al proceso, para poder llevar una secuencia y de esta forma, llevar una información que les permita tener mayor incidencia.
- Debe promoverse una acción regional planificada
- Ley debe adaptarse a circunstancias de cada país, sin marco jurídico no se puede gobernar.

## COMPROMISOS

- ✓ Los participantes se comprometen a un proceso de revisión y análisis de la legislación de sus países
- ✓ Cumplir con los acuerdos de la Declaración de Lagunilla, Heredia-6 de diciembre 2002
- ✓ Formar una Comisión de Seguimiento con funcionarios de: Comisión Permanente Especial de Asuntos Agropecuarios, Comisión Especial del Ambiente de la Asamblea Legislativa, Asociación Mundial del Agua-GWP, Centro Internacional de Política Económica.
- ✓ Esta comisión dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, facilitará el intercambio de información entre los participantes y convocará dentro de seis meses a un taller de seguimiento.

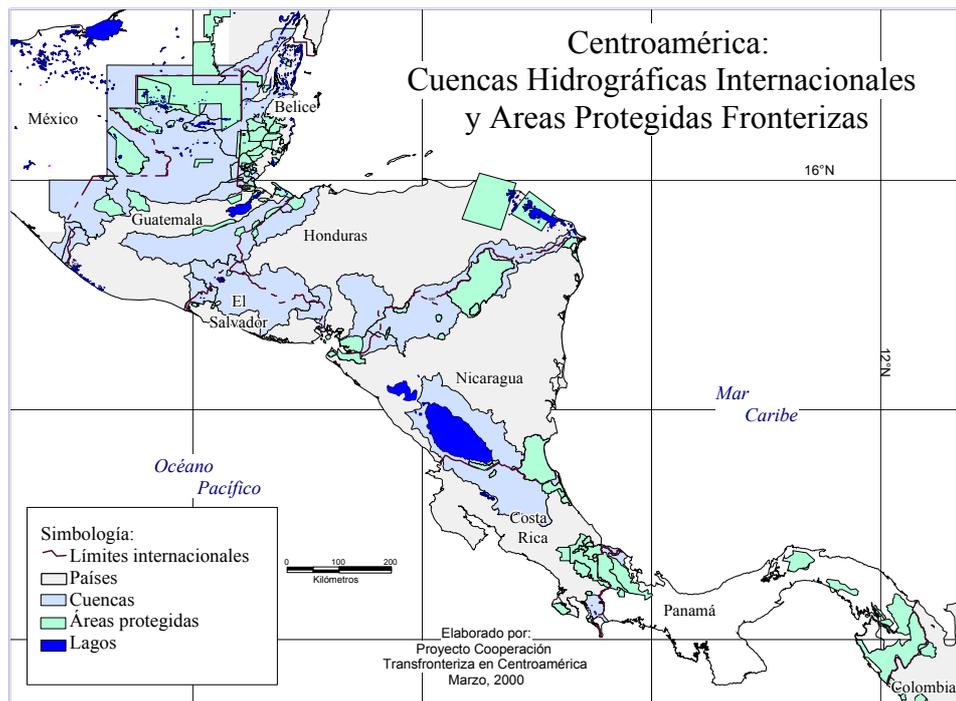
# ANEXOS



# SOBRE EL AGUA EN CENTROAMÉRICA

Miguel Gutiérrez Saxe

Coordinador del Proyecto Estado de la Nación/Región



Cuadro 1.1

Centroamérica: población estimada para 1998 según zona de residencia, índice de masculinidad, extensión territorial y densidad de población, por países

	POB TOT (miles)	POB URB	POB RUR	% POB		IND MASC	EXT (km <sup>2</sup> )	DEN (h/Km)
				URB	RUR			
Total	34,628.0	16,701.0	17,927.0	48.2	51.8	100.6	532,857	65.0
BEL	233.0	113.7	119.3	48.8	51.2		23,963	9.7
CRI	3,840.0	1,900.0	1,940.0	49.5	50.5	102.3	50,900	75.4
ELS	6,031.0	3,229.4	2,801.6	53.5	46.5	96.3	20,935	288.1
GUA	10,802.0	4,217.7	6,584.3	39.0	61.0	101.8	108,889	99.2
HON	6,148.0	2,846.4	3,301.6	46.3	53.7	101.6	112,088	54.8
NIC	4,807.0	2,825.8	1,981.2	58.8	41.2	99.7	139,000	34.6
PAN	2,767.0	1,568.0	1,199.0	56.7	43.3	102.0	77,082	35.9

Fuente: Sauma, 1999. Las estimaciones de población total para 1998 se obtuvieron de CELADE, 1998; los datos de población por sexo en 1998, necesarios para el cálculo del índice de masculinidad, de CELADE 1997b; los porcentajes de población urbana y rural corresponden al promedio de 1995 y 2000 y fueron tomados de CELADE, 1995, excepto Belice, que corresponde a una estimación para 1997 tomada de NHDAC, 1998; los datos de extensión territorial provienen de Menjivar y Rodríguez, 1998, excepto para Belice, que fueron tomados de NHDAC, 1998.

#### Valoración general sobre la región

- Década positiva por primera vez en treinta años
- Gracias a sus esfuerzos para lograr la estabilidad política, social y económica, y completar las transiciones democráticas
- Fin de décadas de autoritarismo y conflictos armados; también se retoma la senda del crecimiento económico Hito: Esquipulas II (1987) :
- Su visión de paz ayudó a las transiciones democráticas en los países, estimuló el comercio regional interrumpido por las guerras y propició el surgimiento de una nueva ronda de integración regional, como medio para impulsar el desarrollo humano. Los logros económicos y políticos son precarios y, en materia de equidad social y sostenibilidad ambiental, negativos para la región, aunque no necesariamente para todos los países. Centroamérica está desgarrada por fracturas regionales en su desarrollo humano

#### Valoración general sobre la región: nueva ronda de integración

- Más países, más temas, más presión por resultados. El desafío del cumplimiento y la participación

#### Valoración general sobre la región: Fracturas regionales

- Brechas entre el Atlántico y Pacífico centroamericanos  
–Desarticulación histórica, física, cultural y administrativa

- Centroamérica tradicional vs. Centroamérica caribeña
- Brechas en desempeño económico, clima de negocio y asimetrías
- Ausencia de personería jurídica regional y mecanismos de resolución de conflictos
- Cargas tributarias y sistemas financieros desiguales

### Valoración general sobre la región: Fracturas regionales

- Brechas en logros nacionales de desarrollo humano
- Brechas internas de desarrollo humano

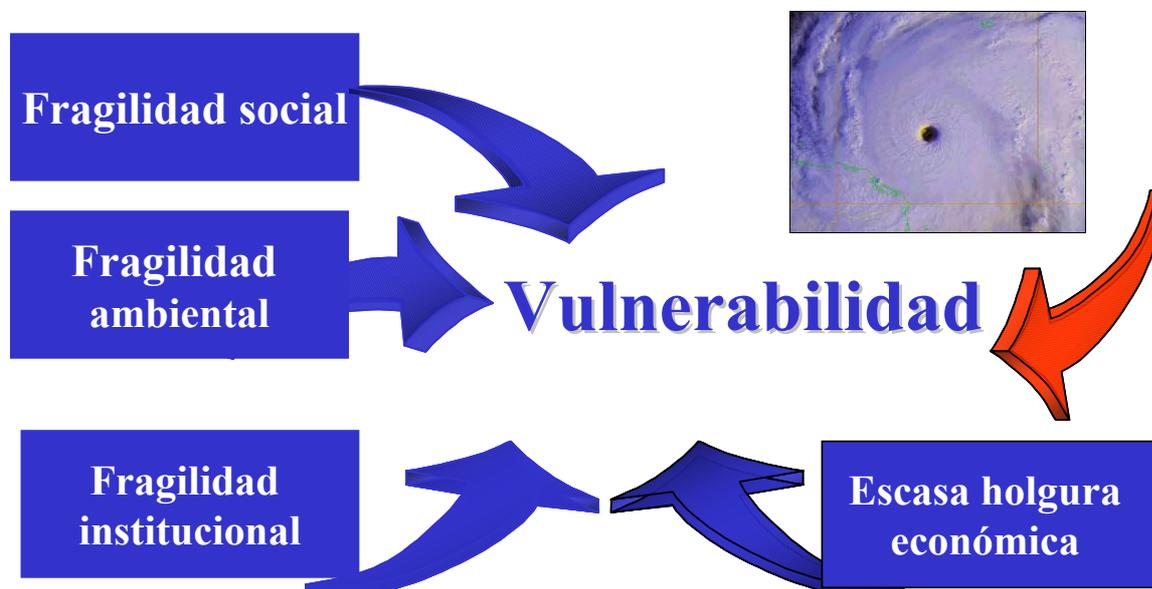
Cuadro 1.6

Centroamérica: diferencias subnacionales en materia de logros del desarrollo en cuatro países<sup>a/</sup>

País	Mejor departamento	Peor departamento	Diferencial IDH	Ubicación del peor	Países vecinos en extremos IDH
Guatemala	Guatemala (82.9)	Alta Verapaz (35.5)	2.3	Rural, no fronterizo	Mauricio (61), Yemen (151)
El Salvador	San Salvador (72.1)	Morazán (45.8)	1.6	Rural, fronterizo	Jordania (87), Kenya (137)
Honduras <sup>b/</sup>	Islas de la Bahía (78.7)	Lempira (36.8)	2.1	Rural, fronterizo	Bulgaria (67), Costa de Marfil (148)
Costa Rica <sup>bc/</sup>	Flores (91.6)	Talamanca (10.5)		Rural, fronterizo	

### Valoración general sobre la región: Fracturas regionales

- Brechas de equidad entre grupos sociales
- Más de 10 millones no tienen acceso a servicios de salud
- Dos de cada cinco sin agua potable
- Indígenas sufren mayores exclusiones
- Uno de cada tres con más de 15 años es analfabeta
- Analfabetismo concentrado en mujeres, indígenas y zonas rurales
- Problema laboral principal: subempleo
- Tres de cada cinco son pobres
- Pobreza crónica es principal problema
- Seguridad social no cubre a 25 de los 35 millones de personas





## Patrones de pobreza

Centroamerica: incidencia de la pobreza segun el metodo de lineas de pobreza							
	Año	Pobreza total			Indigencia		
		Tot	Urb	rural	Tot	Urb	rural
<b>Total</b>		<b>60</b>	56	71	<b>40</b>	26	52
<b>Bel</b>	1996	<b>33</b>			<b>13</b>		
<b>Cos</b>	1994	<b>21</b>	18	23	<b>8</b>	6	10
<b>Sal</b>	1996	<b>52</b>	43	65	<b>22</b>	15	31
<b>Gua</b>	1989	<b>75</b>	90	86	<b>60</b>	55	71
<b>Hon</b>	1994	<b>73</b>	70	76	<b>49</b>	41	55
<b>Nic</b>	1993	<b>68</b>	53	89	<b>51</b>	37	69
<b>Pan</b>	1994	<b>30</b>	25	41	<b>12</b>	9	20

Cuadro 6.2

### Centroamérica: acceso a los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y evacuación de excretas

	Total	BEL	CRI	ELS	GUA	HON	NIC	PAN
% c/ agua potable	71	84	100	53	67	77	62	84
Urbana	93	100	100	82	97	91	93	99
Rural	53	69	99	24	48	66	28	73
% c/alcantarillado y evacuación excretas	75	40	97	77	67	82	59	91
Urbana	93	59	100	89	94	95	88	99
Rural	61	22	95	65	50	71	28	81

Fuente: Elaboración propia a partir de OPS, 1998, e información de la OPS para Belice en Internet.

## Brechas en acceso a salud

**Cuadro 6.1**  
**Centroamérica: principales indicadores de cobertura de los servicios de salud (1995)**

	Total	BEL	CRI	ELS	GUA	HON	NIC	PAN
% c/ serv. salud (1993)	69	90	97	65	60	62	69	85
<b>% atención por personal capacitado:</b>								
Prenatal	70	95	92	56	54	84	87	89
Parto	64	80	97	62	35	54	87	86
<b>% de cobertura vacunación en menores de 1 año:</b>								
DPT	87	83	85	100	78	96	85	86
Polimielitis	89	83	84	94	81	96	96	86
BCG	83	90	97	82	70	95	89	94
Sarampión	86	87	94	94	81	90	81	83
% uso anticoncep. <sup>a/</sup>	45	47	86	61	23	47	27	58

a/ Mujeres de todos los estratos de ingreso, alrededor de 1990.

Fuente: Elaboración propia a partir de OPS, 1994 y 1998, e información de la OPS en Internet.

Tareas prácticas (1)

**Cuadro 1.9**  
**Quince tareas prácticas para la integración regional**

<b>Desafío</b>	<b>Asunto</b>
Ambiente y equidad social	Racionalización de la agricultura de laderas, para proteger las fuentes de agua y combatir la pobreza, mediante incentivos a la producción sostenible y el pago por servicios ambientales
Equidad social	Coordinación y cooperación técnica para la extensión de la cobertura y calidad de la educación básica de nueve años, como acción orientada a la armonización de los servicios sociales
Equidad social	Coordinación y cooperación técnica para desarrollar los sistemas de atención primaria de la salud, como acción orientada a la armonización de los servicios sociales y de sus beneficios sociales
Equidad social	Desarrollo de sistemas de estadísticas económicas y sociales comparables y el intercambio horizontal de experiencias en materia de evaluación de políticas públicas

**Región e integración son conceptos distintos Concepto de Región**

-Expresión territorial de procesos históricos, usualmente no planificados, mediante los cuales grupos de población desarrollan vínculos cotidianos, aunque asimétricos y hasta contradictorios, capaces de crear una unidad funcional territorialmente delimitada y delimitable-(Informe Estado de la Región, 1999:45, 305)

-Región e integración son cosas distintas y no se presuponen.

### **Región e integración son conceptos distintos Concepto de integración**

-Resultado de políticas y estrategias cuyo fin es enlazar las diversas economías y sociedades mediante la creación de un espacio económico, social y político regido por un marco institucional común, no necesariamente un gobierno común, que establece reglas y modos de operación comunes.

-(Informe Estado de la Región, 1999:45, 305)

-Actores estatales y no estatales pueden realizar acciones de integración

### **Recursos hídricos un patrimonio de uso común**

•En C.A la mayor parte de los límites terrestres se sustenta en los ríos

•Costa Rica y Nicaragua comparten el uso de la Cuenca del San Juan aunque la soberanía de sus aguas pertenece a Nicaragua.

•Esta cuenca junto con el sistema hídrico del Lago de Nicaragua constituyen una vía interoceánica utilizada históricamente para el comercio y el traslado de personas.

### **Opciones de cooperación en los espacios geográfico -hídrico**

•La Cuenca hidrográfica del Sistema Lago de Nicaragua-Río San Juan y las Cuencas de los ríos Indio y Maíz, en Nicaragua, y la Cuenca del Río Tortuguero, en Costa Rica comprenden una superficie total de 38.5000 km<sup>2</sup> de los cuales 24.500km<sup>2</sup> (64%) están en Nicaragua y 14.000km<sup>2</sup> (36%) en Costa Rica.

### **Armonía con la naturaleza Valoración general**

Costa Rica alcanza el final del siglo XX con un desempeño ambiental que muestra profundos altibajos. Por un lado, ha avanzado en la consolidación de un sistema de áreas de conservación de fama mundial y está probando innovadores mecanismos de gestión ambiental. Por otro lado, persisten presiones sobre los bosques y el agua, graves problemas de contaminación, consumo intensivo de energía y bienes, y un crecimiento urbano acelerado y desordenado con serios impactos ambientales y de riesgo para la población y los recursos naturales.

### **El agua: un recurso en riesgo**

•Aguas subterráneas están amenazadas por la infiltración de agroquímicos, residuos de tanques sépticos y sobreexplotación

•Las cuencas más utilizadas son las menos forestadas: cobertura menor al 40% de su superficie

•Un 97% de la población tiene cañería, pero sólo el 76% recibe agua potable. En las zonas rurales esa proporción se reduce el 51%.

•La vigilancia y control se realiza solo en los acueductos administrados por el ICAA y la ESPH.

•Traslape de competencias, vacíos, duplicidad de funciones generan problemas de administración y deterioro acelerado del recurso. La ley de aguas está desactualizada. **Gestión del riesgo: el reto de reducir la contaminación**

### **Gestión del riesgo: el reto de reducir la contaminación**

•Sólo 20% de los rellenos sanitarios y botaderos de basura se manejan bajo normas técnicas aceptables.

•Se estima que 75% de la contaminación atmosférica proviene del sector transporte y 23% de la actividad industrial y la generación de energía.

•360.000 vehículos ingresan diariamente a San José, 72% son particulares y se ocupan apenas a un 29% de su capacidad.

•Nueva Ley de Emergencias. •**Graves problemas de contaminación en los ríos Tárcoles, Barranca y Tempisque afectan severamente el Golfo de Nicoya**

- Se estima que un tercio de los desechos sólidos no son recolectados, en la zona rural alcanza el 60%.
- Río Azul, que agotó su vida útil hace al menos 9 años, recibe el 53% de los desechos del país. Desordenada metropolización crea fuerte vulnerabilidad •Acelerado y desordenado crecimiento metropolitano: en los últimos 11 años la mancha urbana creció un 80%.
- 6% del territorio nacional concentra 85% de las industrias y 88% del parque automotor. •Entre 1975 y 1995, Coronado creció 184%, Patarrá 1.009%, San Felipe de Alajuelita 451% y La Trinidad de Moravia 242%
- Se construye en terrenos no aptos: cerca de ríos, terrenos inestables y áreas para la recarga de acuíferos.

**Avances y desafíos en la gestión del patrimonio**

- Esfuerzo importante por mejorar tenencia de la tierra en AP: deuda cercana al 3,7% PIB.
- Según objetivos propuesta GRUAS, aumentó la proporción de ASP en las categorías de mayor protección: 41,4% bosque.
- 25,3% del territorio está bajo alguna categoría de protección.
- Avanza el inventario de la biodiversidad. •Persiste el poco encadenamiento entre las actividades de conservación y la industria turística. En el 2000 disminuyó el número de visitantes a las AP.
- Patrimonio agua bajo crecientes presiones: el 81% de agua para consumo doméstico y el 91% para consumo industrial provienen de fuentes subterráneas.
- 180.000 m<sup>3</sup> de desechos líquidos se depositan en 200.000 tanques sépticos de la GAM, sin adecuado tratamiento.

**Gestión del cambio: un país cada vez más urbano**

- Censo 2000: tasa de crecimiento poblacional 2,8% anual; urbanización de la Región Central; crecimiento de ciudades secundarias.
- Poco conocimiento sobre el estado de los acuíferos.
- Debilidades en control y fiscalización de aguas subterráneas. Retraso en la inversión: entre 1995 y 1999 sólo el 2,4 % gastos ICAA en sistemas de alcantarillado
- Tarifas de agua no reflejan vulnerabilidad del recurso, ni su costo real.
- 97,4% población abastecida por acueductos con vigilancia. 75,7% recibe agua potable.
- Proliferan urbanizaciones y construcciones sin permiso: problema de calidad de agua.
- Se incrementó la presencia de nitratos en los acueductos del Área Metropolitana.

**Calidad del agua: el tema ambiental que más preocupó al país durante el 2001** •Región Chorotega y la Central concentran demanda potencial de agua y son las que tienen una oferta más limitada.

- 97,4% de la población recibió agua para consumo humano y 75,8% agua potable.
- El 68.5% de la población dispone de las aguas residuales domésticas en tanques sépticos sin sistema de tratamiento.
- Urge inversión en alcantarillado sanitario: costo estimado \$300 millones. •La principal amenaza para las fuentes de agua es la falta de protección. El 75% de las fuentes de abastecimiento están calificadas como altamente vulnerables. •2 incidentes constatan el riesgo sanitario para la GAM: –Fuente Zamora, en San Antonio de Belén, asociado a las actividades del Tajo Pedregal en el cauce del río Virilla.

–Planta potabilizadora de Guadalupe, en Ipís. **El tema del agua entonces...**•Es una forma extraordinaria de entrada al tema ambiental

- Expresa situaciones de vulnerabilidad y fragilidad comunes
- Une
- Plantea problemas y desafíos comunes en cuanto a servicios e impactos

## **GOBERNABILIDAD Y LEGISLACIÓN DE AGUAS EN CENTRO AMÉRICA**

**Elisa Colom de Morán GWP - CATAC Miembro por Guatemala**

**San José, Costa Rica**

**Diciembre 2002**

### **Historia Legal Común**

- Sistema precolombino discriminado
- Derecho Español Conquista y Colonia
- Sistema de propiedad y servidumbres de las aguas
- Sistema de derechos de uso de las aguas
- Protección de las aguas
- Organización administrativa

### **Repúblicas Independientes Siglo XIX**

- A partir del sistema legal colonial
- Propiedad, servidumbres, derechos de uso
- Procesos de privatización de bienes públicos
- Agua bien accesorio al suelo
- Descentralización de funciones hacia los municipios
- Inventario, catastro y registro de bienes y de usos

### **Repúblicas del Siglo XX**

- Honduras, Ley de Aguas 1927
- Guatemala, Código Civil de 1933
- Costa Rica, Ley de Aguas 1942
- El Salvador y Nicaragua, códigos civiles y leyes agrarias
- Panamá, Ley de Aguas de 1966

### **Esfuerzos Anteriores**

- Desde hace 4-5 décadas, numerosos
- Ejecutivo, apoyo técnico y asistencia OI
- Legislativo, comisiones de ambiente
- Procesos de consulta selectivos hacia amplios
- Tema no prioritario en la política-
- Presiones de grupos de interés

### **Avances y Logros-Reiterar la necesidad de discutir el tema**

- Sensibilización, multidisciplinariedad, incorporación aspectos sociales y ambientales
- Identificación de una masa crítica
- Productos documentales
- Emisión de leyes de cuenca y leyes ambientales/áreas protegidas

### **Situación Albores del XXI**

- Crisis de gobernabilidad del agua
- Regímenes legales anacrónicos y obsoletos
- no promueven la seguridad hídrica
- sin objetivo común
- Administración fragmentada,
- duplicidades, omisiones
- poca o nula participación de usuarios y gobiernos locales

### **Gobernabilidad en Crisis**

- Como cualidad del sistema político basada en la democracia
- Capaz de recibir/procesar demandas sociales
- Capaz de producir y aplicar políticas públicas
- El pacto social subyacente

#### **Los Retos Actuales del Régimen Legal**

- Lograr equilibrar el interés público y el ejercicio de los derechos individuales
- Alcanzar cobertura total APS
- Seguridad alimentaria
- Garantizar necesidades económicas
- Proteger personas/bienes/sequías e inundaciones
- Frenar la contaminación y proteger el recurso

#### **Los Retos Actuales del Sistema Institucional**

- Superar la administración fragmentada
- Incorporar organizadamente la participación
- Organismos de cuenca
- Gobiernos locales
- Usuarios
- Público
- Descentralización y delegación de funciones

#### **Ambiente Facilitador**

- Mundial
- Mar del Plata, 1977, Dublín 1992, La Haya 2000, Bonn 2001
- Río y Johannesburgo
- Regional
- Alides y Foro de San José
- Declaraciones Ministeriales
- Nacionales
- Derechos y obligaciones constitucionales

#### **Objeto de la Ley**

- El agua como elemento del ciclo hidrológico
- finito, vulnerable, complejo
- El agua como bien social, económico y ambiental
- Aplicar la GIRH ó MIRH
- equidad social, eficiencia económica y sostenibilidad ambiental

#### **Objeto de la Ley de Aguas**

- Dotar de seguridad jurídica
- definiendo derechos y obligaciones
- organizando la administración de las aguas
- asegurando cumpla objetivos nacionales
- Introducir herramientas para la seguridad hídrica
- inventario, catastro, planificación, registro de derechos, instrumentos económicos

#### **Temas de la legislación**

- Derechos y obligaciones
- certeza hídrica y seguridad jurídica
- Protección de los efectos nocivos del agua, sequías e inundaciones
- Protección del recurso natural
- Valor del agua
- Gestión del recurso y prestación de servicios

#### **Como avanzar 2003**

El cúmulo de esfuerzos generados desde el Ejecutivo y la Sociedad, hacia los congresos y asambleas legislativas

Ahora, hoy asegurar

AGUA COMO PRIORIDAD DE ESTADO

MODERNIZAR EL RÉGIMEN JURIDICO Leyes de Aguas

Arreglos Institucionales

## LA GOBERNABILIDAD DEL AGUA: LA NECESIDAD DE UN MARCO JURIDICO

### El caso de España

**José Antonio Llanos Blasco**

**Presidente**

**Confederación Hidrográfica del Tajo**

Costa Rica, diciembre 2002

**Condiciones para la gobernabilidad**•Ambito geográfico constituido por un espacio físico interrelacionado de forma natural o por los usos del agua y los sistemas hidráulicos (Cuenca hidrográfica)

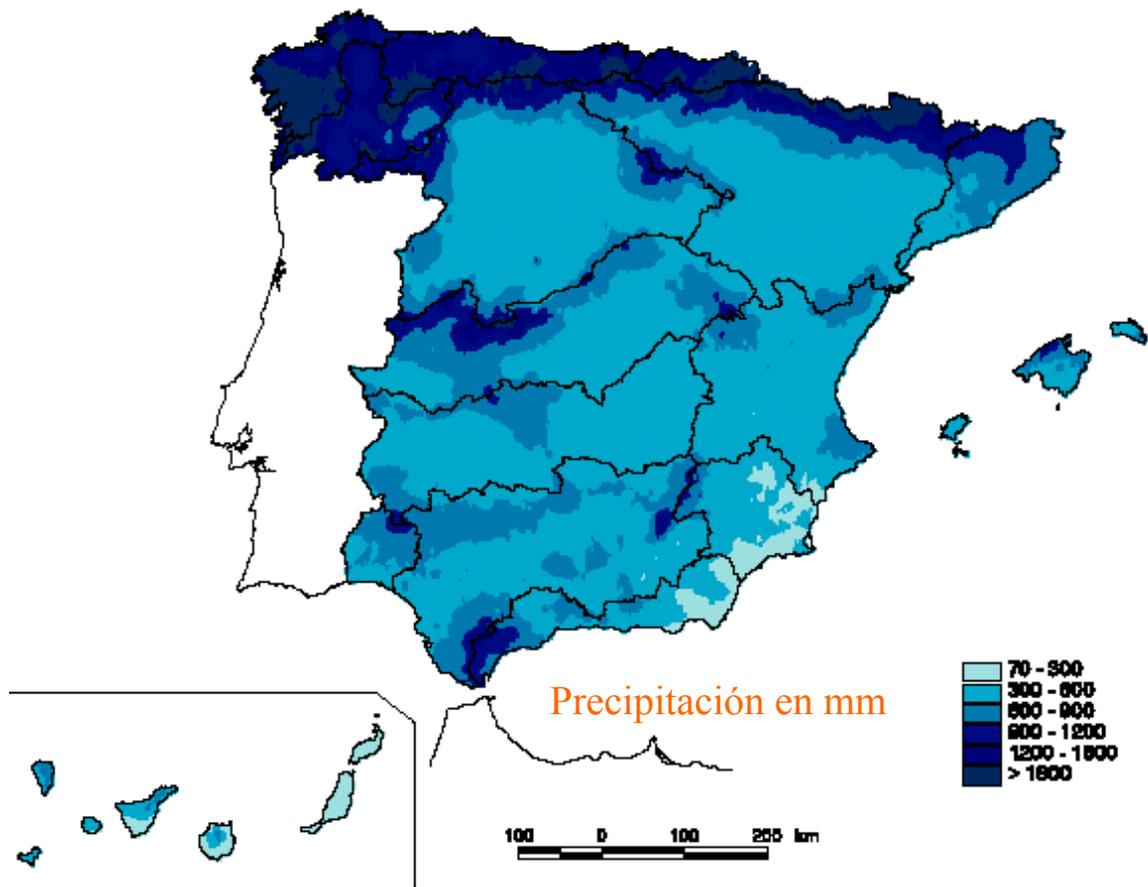
- Marco jurídico claro, adecuado, flexible y revisable
- Organización que posibilite el cumplimiento de la ley (OO.CC)
- Marco de gestión (integral) que tenga en cuenta las interrelaciones entre los distintos usos y con límites para evitar la sobreexplotación (Procedimientos, informes independientes)
- Análisis previo de las actuaciones y planificación
- Participación de la sociedad (información pública, implicación en los órganos de gestión)
- Marco económico y financiero

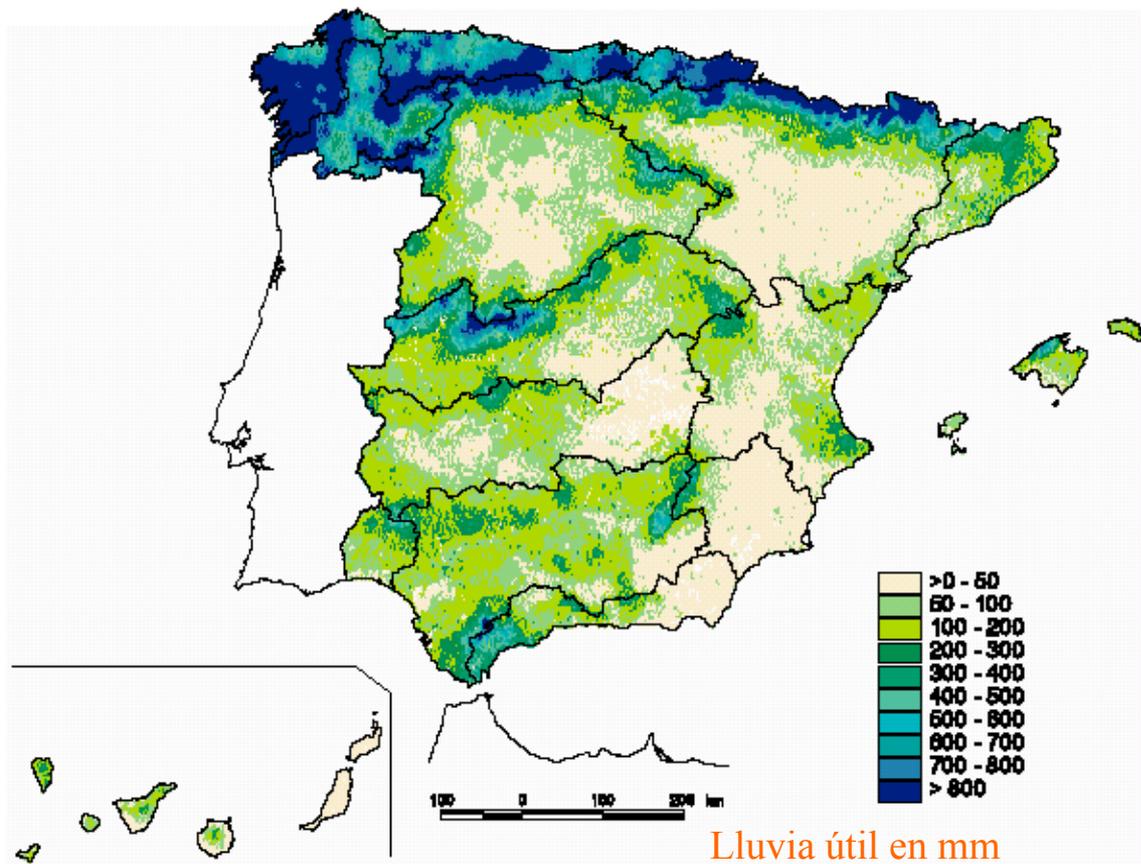
**El caso de España**•Características hidrológicas

- Usos del agua
- El agua bien público administrado por el Estado
- Necesidad de regular el uso privativo del bien
- Marco legal a lo largo de la historia
- Organización profesionalizada de la gestión
- Distribución de funciones y coordinación
- Suficiencia económica

**La irregularidad hidrológica**•Diferencias norte-sur

- Diferencias oeste-este
- La estacionalidad de las aportaciones
- Las grandes inundaciones
- Las grandes sequías
- Distintos tipos de ríos





Lluvia útil en mm

### **Por qué establecer prioridades en el uso del agua**

- Es un recurso vital para la vida
- Es un bien económico
- Es susceptible de usos sucesivos
- Su valor y su coste de disponibilidad son distintos en función de donde se encuentra
- El carácter y la función social de agua
- Los poderes públicos deben velar por la utilización racional de todos los recursos naturales

### **ORDEN DE PRIORIDADES (PHT)**

- Abastecimiento de población
- Regadíos y usos agrarios
- Hidroelectricidad
- Industrial para producción de energía
- Otros usos industriales
- Acuicultura
- Usos recreativos
- Otros aprovechamientos

### **El agua bien público administrado por el Estado**

- La Constitución española (artículo132) establece que la ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público.
- La Ley de Aguas ha establecido qué bienes constituyen el dominio público hidráulico estatal.

### **PRINCIPIOS RECTORES DEL ORDENAMIENTO JURIDICO ESPAÑOL EN MATERIA DE AGUAS**

- Gestión en un solo organismo.
- Manejo integral
- Economía del agua
- Desconcentración, Descentralización, Coordinación, Eficacia
- Participación de los usuarios
- Respeto a la unidad de la cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico
- Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza. Caudales ecológicos.
- Sometimiento de toda actuación sobre el dominio público a la Planificación Hidrológica.

## Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas

### **OBJETO**

- Título I. Del dominio público hidráulico
- Título II. De la Administración pública del agua
- Título III. De la planificación hidrológica
- Título IV. De la utilización del dominio público hidráulico
- Título V. De la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas continentales
- Título VI. Del régimen económico-financiero de la utilización del dominio público
- Título VII. De las infracciones y sanciones y de la competencia de los Tribunales
- Título VIII. De las obras hidráulicas



### **LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

- Las aguas continentales (superficiales y subterráneas)
- Los cauces de las corrientes naturales continuas o discontinuas
- Los lechos de los lagos y lagunas y de los embalses superficiales en cauces públicos
- Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
- Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar una vez que fuera de la planta de producción se incorpora al dominio público.

### **LA CONCESIÓN DE AGUAS**

- Se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional conjunta aguas superficiales-subterráneas
- Pueden llegar a modificar otras preexistentes siendo los gastos y perjuicios a cargo del peticionario
- Se otorgarán según las previsiones del plan hidrológico
- Tendrá carácter temporal y no será superior a 75 años
- Los caudales ambientales no tendrán el carácter de uso
- El concesionario debe obtener cualquier otra licencia a que exija cualquier otra ley a esa actividad o instalación

### **LA CONCESIÓN DE AGUAS**

- Se entenderá sin perjuicio de tercero
- El agua queda adscrita a los usos indicados en el título concesional con la excepción de la cesión de derechos
- La Administración concedente puede cambiar o sustituir los caudales por otros de otro origen con el fin de racionalizar el aprovechamiento
- El concesionario de riego debe ser titular de las tierras con la excepción de la concesiones en régimen de servicio público
- Se pueden otorgar concesiones a comunidades de usuarios

### **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS SOBRE USO PRIVATIVO DEL AGUA**

- Voluntariedad.
- Imposición de límites al destino del agua.
- Exigencia de aprobación administrativa.
- Limitación cuantitativa de la cesión.
- Limitación temporal.
- Límites formales.
- Posibilidad de contraprestación económica
- Utilización de infraestructuras hidráulicas.
- Subrogación de derechos y obligaciones.
- Creación de centros de intercambio concesional.
- Inscripción de caudales.

### **REVISIÓN DE CONCESIONES**

- Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento
- En casos de fuerza mayor, a petición del concesionario
- Cuando lo exija su adecuación a los planes hidrológicos (Da derecho a indemnización)
- En abastecimientos cuando se compruebe que puede darse con menor dotación (Las confederaciones realizarán auditorías y controles de las concesiones con el fin de comprobar la eficiencia)

### **CADUCIDAD DE CONCESIONES**

- Pueden caducarse las concesiones por incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales y plazos en ellas previstos
- Por interrupción permanente durante tres años consecutivos siempre que sea imputable al titular

### **PROTECCION DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

#### **-AMBITO FUNCIONAL-**

- Prevención del deterioro del estado ecológico
- Establecimiento de programas de control de calidad
- Evitar acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos.

- Evitar degradación del Dominio Público Hidráulico.
- Recuperación de sistemas acuáticos.

### **PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO - ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS**

- Apeo y deslinde de cauces
- Caudales ecológicos
- Informes y evaluaciones de impacto ambiental
- Autorizaciones de vertido.
- Reutilización de aguas residuales.
- Regulación especial de la obra hidráulica.

**ESTADO DEL ARTE DE LAS REFORMAS LEGALES DEL SECTOR HIDRICO EN CENTRO AMERICA Y MECANISMOS PARA SU IMPLEMENTACION  
COMISION DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y SALUD PUBLICA,  
ASAMBLEA LEGISLATIVAEL SALVADOR**



**EL SALVADOR**

**Situación de sus recursos hídricos\***

- Superficie: 21 000 km<sup>2</sup>
- Población 6.000.000 habitantes
- Crecimiento población: 2 %
- Precipitación media: 1 800 mm<sup>3</sup>.
- Recurso hídrico per capita 2.876 m<sup>3</sup>
- Extracción total del agua (% de rec. hídrico) 4.1%
- Cobertura agua potable urbana 88%; rural 13.3%
- Area agrícola bajo riego: 4.4% del total agrícola

**LOS RECURSOS HIDRICOS EN EL SALVADOR**

- NO EXISTE:–Ley de Aguas
- Autoridad Hídrica
- Política nacional
- Balance hídrico

- Gestión integrada
- Legislación integrada
- Legislación moderna
- Ordenamiento territorial
- EFECTOS:**–conflicto de roles
- uso irracional e indiscriminado
- conflicto de intereses
- escasez en algunas áreas
- contaminación
- no valoración del recurso.

### **REGULACION NORMATIVA RELEVANTE SOBRE EL AGUA EN EL SALVADOR**

- Constitución de la República
- Códigos y Leyes: Código Civil, de comercio, municipal, de salud, penal, Ley agraria, Ley de CEL, de ANDA, de carreteras y caminos vecinales, Riego y avenamiento, Forestal, Actividad Pesquera, Minería, Medio Ambiente, etc.,
- Reglamentos y Decretos Ejecutivos (al menos diez o mas!)

### **REFORMA DEL SECTOR HIDRICO**

#### **¿Para qué?**

- Uso sostenible del agua
- Manejo integrado de cuencas
- Realizar el balance hídrico
- Mejorar calidad
- Ampliar cobertura Definir derechos de uso del agua
- Impulsar valor económico del agua
- Facilitar la participación local
- Favorecer y regular la inversión privada

### **ESFUERZOS LEGALES PARA LA REFORMA DEL SECTOR HIDRICO**

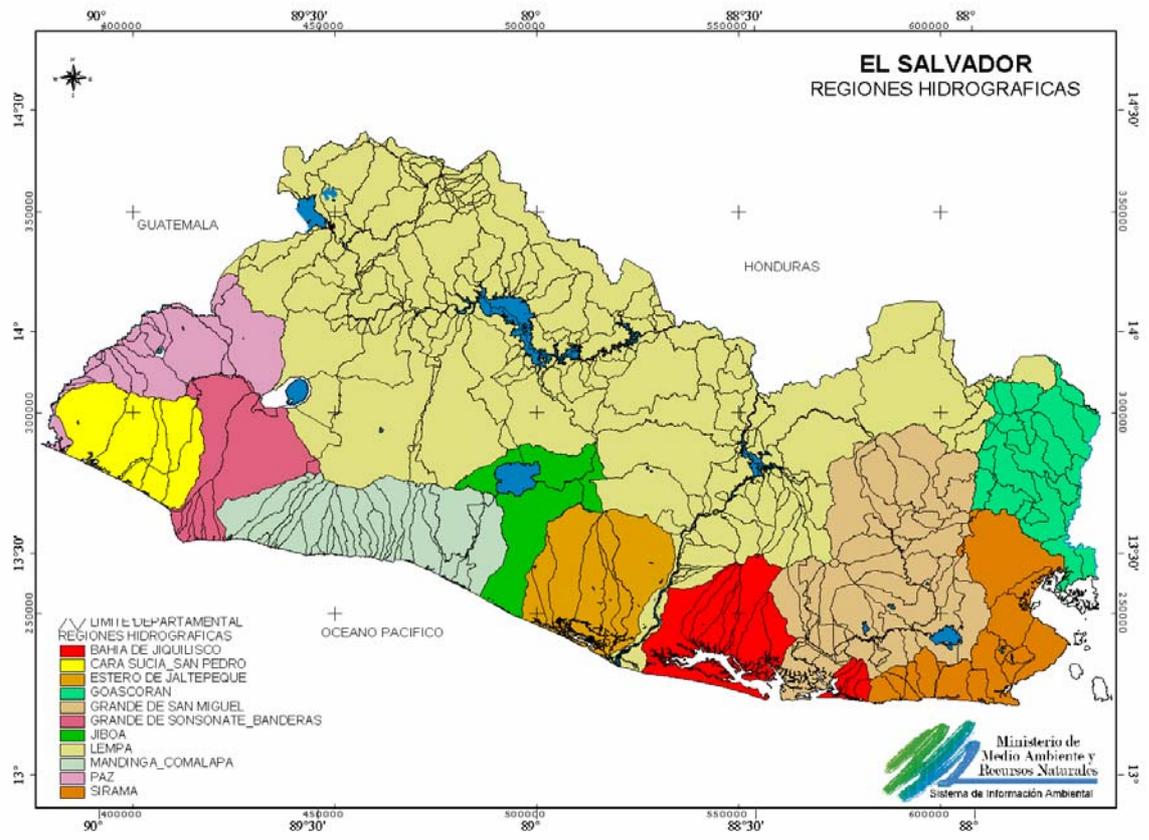
- Ley de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (RH), 1981.
- Plan Maestro de Desarrollo y Aprovechamiento de los RH, 1982.
- Decreto 50, 1987: Control de Vertidos y Zonas de Protección.
- Leyes de ANDA, CEL, Riego y Avenamiento, etc.
- Propuesta de apoyo a la Reforma del SH, mediante préstamo BID, 1998.
- Anteproyecto de Ley Gral. de Aguas y ente rector y Marco Regulatorio para el subsector, 2000

### **PROYECTOS PILOTOS DE DESCENTRALIZACION EN EL SALVADOR**

- Empresa Municipal Autónoma
- Empresa Sociedad de Economía Mixta
- Juntas Rurales de Agua
- Administración por ONG's
- Administración por empresas privadas
- Administración municipal

#### **Reforma Sector Hídrico (RSH): Escenarios**

- Proceso de RSH sigue, se retoma el proceso anterior y se presentan propuestas de ley revisadas
- Se aborta proceso y se avanza en descentralización con reformas institucionales y normativa se concentra en esa área.
- El proceso se redefine en función de otras agendas y autores públicos: Política Hídrica/ Cuencas hidrográficas
- El proceso se dinamiza a partir de propuestas de actores sociales y políticos.



**PROYECTO DE LEY  
LEY DEL RECURSO HÍDRICO  
- TEXTO SUSTITUTIVO -**

**Expediente N' 14.585**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro celebrado en junio de 1992, en el capítulo 18 de la Agenda 21 de las Naciones Unidas, establece como principio que las aguas dulces son un componente esencial de la tierra y una parte indispensable para los ecosistemas.

En el mismo orden de ideas la Conferencia Internacional del Agua y Medio Ambiente celebrada en Dublín en 1992. Establece como principios rectores del agua, que es un recurso finito y vulnerable, esencial para la vida, para el desarrollo y para el medio ambiente; que su desarrollo y gestión debe basarse en un enfoque participativo involucrando a los usuarios, planificadores; que la mujer juega un papel central en la provisión, gestión y salvaguarda del agua; que esta tiene un valor económico en todos sus usos competitivos y debe ser reconocida como un bien económico.

El marco jurídico que se aplica en materia hídrica en Costa Rica, es la ley de Aguas N\* 276, de 27 de agosto de 1942 y la ley Orgánica del Ambiente de 1995, ley marco que establece que el agua es un bien de dominio público.

En virtud de que en los últimos cincuenta y nueve años en nuestro país se aplica la misma Ley de aguas y por ser esta insuficiente para el manejo del recurso hídrico y en consideración a lo dispuesto en el Voto No 10466-2001 del Tribunal Constitucional, es que -nos presentamos ante ustedes a presentar la ley del recurso hídrico.

Esta propuesta se concibe como una ley marco que pretende regular el manejo del recurso hídrico en forma integral, basada en los principios de Río y de Dublín.

De esta manera el proyecto de ley, propone como objetivo que la estrategia para el manejo del recurso hídrico en Costa Rica esté dentro de un marco de coordinación interinstitucional, basado en un manejo integral de las aguas superficiales, subterráneas, el suelo, y los ecosistemas acuáticos, todo esto con una visión de género, teniendo como unidad territorial para la planificación la cuenca hidrográfica.

Establece como principios para el manejo del recurso hídrico, que el agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para la vida, para el desarrollo y para el medio ambiente; que su desarrollo, y gestión debe basarse en un enfoque participativo involucrando a los usuarios, planificadores; que la mujer juega un papel central en la provisión, gestión y salvaguarda del agua; que esta tiene un valor económico en todos sus usos competitivos y debe ser reconocida como un bien económico.

Desarrolla en forma novedosa aspectos como instrumentos económicos para el control de la contaminación, basada esta estrategia en el canon ambiental por vertido. Se contempla la autorización para el aprovechamiento del agua de parte del Instituto Costarricense de Electricidad, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados y el Servicio Nacional de Riego y Avenamiento. Se dispone que la planificación del recurso hídrico estará basado en el Balance Hídrico Nacional, en donde la asignación del recurso se realizará a partir de la oferta de éste, se debe realizar un plan hidrológico nacional y planes hidrológicos regionales. Reconoce el valor económico del agua, se crea el caudal ambiental, el cual se establece para la protección de la biodiversidad, y los ecosistemas de la fuente, y que permita satisfacer las necesidades de los usos comunes, tiene características de no uso, se da una nueva priorización de uso por cuenca,

se regulan los humedales, la reutilización de agua, así como la desalinización del recurso hídrico marino y se regulan integralmente las aguas subterráneas, El proyecto de ley del Recurso Hídrico, responde a lo demandado por nuestra Sala Constitucional y se constituye en una ley que, de conformidad con las tendencias modernas en materia de legislación de aguas se orienta a una técnica de ley marco, con otras leyes, de criterios amplios y flexibles que facilitará su efectiva aplicación y permanencia, con adecuación a nuevas situaciones regionales del país respecto al tiempo. Por las razones expuestas, se somete a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

## **PROCESOS LEGISLATIVOS**

Exp. Y- 14.585

### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:**

#### **LEY DEL RECURSO HÍDRICO**

##### **TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, PRINCIPIOS Y NATURALEZA DEL RECURSO HIDRICO**

###### **ARTÍCULO 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto regular: a) El dominio público de; recurso hídrico y las competencias de; Estado para su tutela, de conformidad con los artículos 6° 50 y 121 inciso 14) de la Constitución Política; b) El marco institucional para la conservación, manejo integral, uso racional y sostenible de; recurso hídrico, bajo una perspectiva ecosistémica; c) El derecho de los habitantes al aprovechamiento y disfrute racional del recurso hídrico y su deber de conservarlo y protegerlo. d) El derecho de participación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisión y gestión del recurso hídrico.

Artículo 2.- Principios Generales Los siguientes principios generales fundamentan la tutela del recurso hídrico:

a) Derecho Humano de acceso al agua: El acceso al agua es un derecho humano, indispensable para satisfacer necesidades básicas del ser humano. b) Preventivo: las acciones de toma de decisión y gestión en relación con el agua y el ciclo hidrológico deberán orientarse a procurar el menor daño posible. c) Precautorio: Cuando exista riesgo de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente humano y natural. d) Quién contamina paga: Quien contamine el recurso deberá reparar e indemnizar los daños que produzca. e) Adecuada gestión: La gestión del agua y las condiciones y requisitos de acceso a este recurso se regirán por los principios de universalidad, sostenibilidad, eficiencia, equidad y solidaridad social e intergeneracional. f) Enfoque ecosistémico: El manejo del recurso hídrico se realizará mediante una visión integral y ecosistémica, que asegure su disponibilidad y calidad. 9) Usos preferenciales: El agua es un recurso de usos múltiples. Se privilegia el uso del agua para consumo Humano, en armonía con la satisfacción de las necesidades del ecosistema como garante de la sostenibilidad del recurso. h) Deber del Estado: El Estado tiene el deber irrenunciable de velar por la existencia, eficiente manejo y precio justo del agua. i) Unidad de planificación: La gestión del recurso hídrico será

integral, descentralizada y participativa. La cuenca hidrográfica constituye la unidad de planificación y gestión. j) Valor económico: El agua tendrá un valor económico cuya determinación se realizará según los costos por administrarlo, protegerlo y recuperarlo en armonía con su potencial productivo. k) Aprovechamiento del agua: El aprovechamiento del agua debe realizarse utilizando la mejor infraestructura y tecnología posibles, para evitar su desperdicio y contaminación. 1) Preferencia por fuentes renovables de energía: El Estado y la sociedad civil promoverán la investigación, búsqueda y utilización de fuentes energéticas renovables alternativas que complementen las actividades de producción de energía que involucran la utilización del recurso hídrico. m) Participación ciudadana: El Estado procurará la participación de las comunidades y realizará la consulta en los procesos de adopción de decisiones públicas en materia de conservación, manejo y uso del recurso hídrico. n) Cooperación Internacional: El Estado fomentará la cooperación internacional en el caso de recursos hídricos Compartidos.

### **ARTÍCULO 3.- Naturaleza Jurídica**

Son bienes de dominio público y regulados por la presente Ley

- a) Todas las aguas indistintamente de su estado físico, químico o biológico, comprendidas dentro del territorio nacional. En general, todas las aguas fluviales, terrestres, lacustres, marítimas, subterráneas y atmosféricas, las ya utilizadas o servidas, cualesquiera otras que existan comprendidas dentro del territorio nacional, continental e insular, el subsuelo, la plataforma continental submarina, el mar territorial y el espacio aéreo de la República.
- b) Las fuerzas asociadas que se obtengan de las aguas.
- c) Los vasos de los lagos, lagunas, esteros, humedales y los cauces y desembocaduras de las corrientes, sean permanentes o intermitentes, así como los canales artificiales de drenaje y canales de aprovechamiento de aguas cuando éstos sean aprovechados en beneficio colectivo.
- d) Las playas y zonas marítimas.

### **ARTÍCULO 4.- Silencio Positivo**

En materia de recurso hídrico no operará el silencio positivo, contemplado en los artículos 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 de 2 de mayo de 1978. Cuando la Administración no resuelva los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro de los plazos estipulados en la presente Ley, el funcionario responsable se expondrá a las sanciones dispuestas en las leyes.

## **TÍTULO 11**

### **ORGANIZACIÓN, COMPETENCIAS, FINANCIAMIENTO Y PLANIFICACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO**

#### **CAPÍTULO 1**

#### **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

#### **ARTÍCULOS.- Competencias del Ministerio de Ambiente y Energía**

El Ministerio de Ambiente y Energía es el órgano rector del recurso hídrico con potestades de dirección, de conformidad con la ley General de la Administración Pública, No. 6227 de 2 de mayo de 1978.

#### **ARTÍCULO 6.- Competencia de Poder Ejecutivo**

Le corresponde al Poder Ejecutivo:

- a) suscribir los contratos de concesión a que hace referencia la presente Ley, según lo establece el artículo 140 inciso 19) de la Constitución Política;
- b) autorizar los traspasos de las concesiones;
- c) rescindir, resolver, modificar y prorrogar las concesiones;
- d) declarar el estado de sequía

**ARTÍCULO 7.- Creación de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico**

Crease la Dirección Nacional del Recurso Hídrico como un órgano técnico, de gestión institucional del Ministerio del Ambiente y Energía, desconcentrado en grado máximo y con personalidad jurídica instrumental para administrar el patrimonio que esta Ley le encarga.

**ARTÍCULO 8.- Funciones y competencias de la Dirección**

Son funciones y competencias de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico:

- a) Elaborar y proponer al Rector del recurso hídrico los proyectos de: la Política Nacional sobre el Recurso Hídrico y de las Estrategias Nacionales de: aprovechamiento y administración, gobierno,

*Protección y conservación, saneamiento y vigilancia de todas las aguas de dominio público y de las fuerzas hidráulicas e hidroeléctricas que se obtengan de ellas; así como el Plan Hidrológico Nacional Anual y sus actualizaciones. b) Implementar y dar seguimiento a: la Política y Estrategias Nacionales sobre el recurso hídrico y el Plan Hidrológico Nacional Anual, emitidos por el Ente Rector de; Recurso Hídrico. c) Realizar un balance hídrico nacional quinquenal. d) Emitir criterios para la protección y manejo de; recurso hídrico a fin de que sean incorporados a los Planes Reguladores y a los planes de uso y conservación de suelos. e) Emitir medidas vinculantes sobre el manejo sostenible de; recurso hídrico dentro de; Plan Nacional de Desarrollo Urbano a que hace referencia la ley de Planificación Urbana, No 4240 de 15 de noviembre de 1968 y los planes de ordenamiento a que hace referencia la Ley Orgánica de; Ambiente, N° 7554 de 4 de octubre de 1995. f) Elaborar, proponer, aplicar y dar seguimiento a los reglamentos técnicos de calidad de los cuerpos de agua para los diferentes aprovechamientos, vertidos y de reuso. g) Delimitar las áreas de recarga acuífera y formular la declaración de alta vulnerabilidad en aquellas que así lo ameriten de acuerdo con esta Ley. h) Mantener y operar el Registro de Aprovechamiento de Aguas y de los Cauces. i) Tramitar, resolver oposiciones y participar en las negociaciones tendientes al otorgamiento y regulación de las concesiones para el aprovechamiento del recurso hídrico. Asimismo, emitir recomendaciones técnicas y fiscalizar la ejecución de las mismas. Además, debe iniciar los procedimientos de resolución, rescisión, revisión, modificación, traspaso, prórroga y extinción de las concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico. j) Tramitar, resolver y emitir recomendaciones técnicas sobre los permisos de uso para aprovechamiento del recurso hídrico y fiscalizar su ejecución. Asimismo, es competente para revocarlos y prorrogarlos. k) Revisar y proponer la modificación de los montos de los diversos cánones a pagar, en virtud de los diferentes aprovechamientos del recurso hídrico que faculta esta Ley. l) Resolver los conflictos que surjan en materia de agua con motivo de la aplicación de esta Ley. m) Formular los procedimientos de inscripción, vigencia y operatividad de las sociedades de usuarios de agua y de las empresas perforadoras de pozos. n) Resolver las solicitudes de perforación de terrenos para la exploración y aprovechamiento de aguas subterráneas, drenaje y modificación de cauces. o) Coordinar con las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que realizan actividades de investigación y monitoreo del recurso hídrico con el fin de crear un sistema unificado de información hídrica. p) Dar seguimiento y aplicación a los convenios internacionales y regionales debidamente ratificados por nuestro país, que aborden el tema de conservación y manejo sostenible del recurso hídrico. q) Coordinar esfuerzos con las autoridades competentes en materia del recurso hídrico de los países vecinos, para el ordenamiento, gestión, aprovechamiento sostenible y conservación de las cuencas de los ríos San Juan y Sixaola. r) Asumir las funciones que en materia de aguas subterráneas ostentaba el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, otorgadas por las Leyes NO 6877 de 4 de julio de 1983 y NO 7779 de 30 de abril de 1998. Así como las funciones que en cuanto al control de la contaminación hídrica ostentaba el Ministerio de Salud, otorgadas por la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas.*

**ARTICULO 9.- Organización de la Dirección**

El Poder Ejecutivo, mediante el reglamento de esta Ley, establecerá la estructura organizacional adecuada de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico para el cumplimiento de las competencias. No obstante, en cada una de las unidades hidrográficas definidas por la Dirección se instalará una Agencia Regional.

#### **ARTÍCULO 10.- Creación del Consejo Nacional del Recurso Hídrico**

Créase el Consejo Nacional del Recurso Hídrico, adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, como espacio de deliberación, concertación y coordinación entre el Poder Ejecutivo, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones representativas de la comunidad relacionadas con la materia, que: asesorará, vigilará y emitirá recomendaciones sobre las políticas y estrategias nacionales al Rector del Recurso Hídrico.

#### **ARTÍCULO 11.- Integración y funcionamiento del Consejo Nacional del Recurso Hídrico**

El Consejo Nacional del Recurso Hídrico estará integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Ambiente y Energía (MINAE) o su representante, quien lo presidirá.
- El Ministro de Salud o su representante.
- El Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG) o su representante.
- El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), o su representante.
- El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) o su representante.
- El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) o su representante.
- El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) o su representante.
- El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados (AyA) o su representante.
- El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o su representante.
- El Director del Servicio Nacional de Riego y Avenamiento (SENARA) o su representante.
- El Director de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Mitigación de Emergencias o su representante.
- Un representante de las Municipalidades que administran acueductos, designado por la Unión de Gobiernos Locales.
- Dos representantes de la Unión de Cámaras.
- Un representante de las Organizaciones Ambientalistas que trabajen en temas de recurso hídrico inscritas en el Registro de Aprovechamiento de Aguas y de los Cauces que se crea en esta Ley.
- Un representante de las sociedades de usuarios del agua.
- Dos representantes de los Consejos de Cuenca.
- Un representante designado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

El Director Nacional del Recurso Hídrico podrá participar en el Consejo, pero no podrá votar.

Los miembros del Consejo formalmente designados tendrán capacidad de deliberación y decisión sobre los asuntos que les corresponda conocer en dicho órgano. El Ministerio de Ambiente y Energía brindará el apoyo operativo que requiera el Consejo. La participación en este Consejo será ad honorem. El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y en forma extraordinaria, cuando su presidente o cinco de sus miembros lo convoquen. El quórum de las sesiones lo conformarán once miembros.

#### **ARTÍCULO 12.- Funciones y competencias del Consejo Nacional del Recurso Hídrico**

Corresponde al Consejo Nacional del Recurso Hídrico:

- a) Revisar y recomendar reformas al proyecto de Plan Hídrico Nacional propuesto por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico. Para tales efectos el Director deberá presentárselos a sus miembros, con una antelación de un mes calendario a la fecha en que se celebrará la última sesión ordinaria del año.
- b) Revisar y proponer modificaciones a los proyectos de la Política y Estrategias Nacionales de: aprovechamiento y administración, gobierno, protección y

conservación, saneamiento y vigilancia de todas las aguas de dominio público y de las fuerzas hidráulicas e hidroeléctricas que se obtengan de ellas. Para tales efectos el Director deberá presentárselos a sus miembros, con una antelación de un mes calendario a la fecha en que se celebrará la última sesión ordinaria del año. c) Vigilar y controlar la actividad desarrollada por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico y sus Agencias Regionales, así como la supervisar la aplicación del: Plan Hídrico, la Política y Estrategias Nacionales. d) Emitir recomendaciones al Ministro de Ambiente y Energía. e) Constituir en su seno el funcionamiento de Comisiones Especiales de Trabajo, permanentes o temporales con fines específicos y participación de representantes de otras entidades públicas o privadas y podrá autorizar su funcionamiento. f) Conocer y aprobar los informes de las Comisiones Especiales de Trabajo que se constituyan en él y emitir las recomendaciones necesarias para las instituciones pertinentes. 9) Promover convenios de cooperación entre las instituciones públicas o entre estas y las privadas para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados. h) Dictar los reglamentos internos para funcionar. 1) Cualquier otra que determine o se derive de la presente Ley.

### **ARTÍCULO 13.- Nombramiento del Director**

El Ministro de Ambiente y Energía nombrará al Director Nacional del Recurso Hídrico. El nombramiento se hará por un período de cinco años prorrogables por un plazo igual. El Consejo podrá recomendar, en cualquier momento, la destitución del Director mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus miembros. En tal caso, el Ministro decidirá esa destitución. Para apartarse de la recomendación, el Ministro de Ambiente y Energía deberá justificarlo debidamente.

Para ser Director se requiere:

- a) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Ser mayor de treinta años de edad.
- c) Ser de reconocida honorabilidad.
- d) Ser graduado universitario con título de licenciatura, como mínimo.
- e) Poseer experiencia comprobada para el puesto.

### **ARTÍCULO 14.- Unidades hidrográficas y Agencias Regionales**

Para la aplicación de esta ley, el país se dividirá en unidades hidrográficas correspondientes cada una a una cuenca hidrográfica. A una porción de la misma o a un conjunto de éstas. La delimitación territorial será definida administrativa mente por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, de conformidad con criterios técnicos que aseguren una gestión ambiental integral y que faciliten la adecuada administración y tutela del recurso en los niveles regional y nacional. En cada unidad hidrográfica se instalará una Agencia Regional de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico, conforme lo señale el Reglamento de esta Ley.

### **ARTÍCULO 15.- Consejos de Cuenca**

Las unidades hidrográficas contarán con un Consejo de Cuenca, el cual será un órgano consultivo, intersectorial que asesorará a la Agencia Regional de su unidad hidrográfica. En su carácter de órgano asesor consultivo, estos Consejos emitirán recomendaciones técnicas y de orden social conforme a la realidad socioeconómica y ambiental de la población afectada. Ello según lo disponga el Reglamento de esta Ley.

Estarán integrados por representantes idóneos de las Municipalidades y Áreas de Conservación territorialmente competentes en la unidad hidrográfica, también formarán parte de estos Consejos, representantes de organizaciones ambientalistas, productivas e institucionales interesadas, cuya actividad se genere principalmente en la respectiva unidad hidrográfica. En la

conformación de estos Consejos de Cuenca deberá existir paridad numérica entre los representantes de la Sociedad Civil organizada y los funcionarios gubernamentales.

***Asimismo estos Consejos podrán dirigir sus recomendaciones al Director Nacional y al Consejo Nacional del Recurso Hídrico.***

Los miembros de los Consejos de Cuenca no recibirán dietas ni estipendio económico alguno, por su participación y asistencia.

#### **ARTÍCULO 16.- Recursos humanos y materiales de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, será dotada por el Estado de los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos necesarios.

El Estado dotará a la Dirección de las asignaciones de recursos y personal que se otorguen mediante partidas de presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

### **CAPÍTULO 11 PLANIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 17.- Planificación hídrica nacional**

La planificación hídrica nacional debe contemplar el manejo integral del recurso hídrico con un enfoque de cuenca hidrográfica que propicie la conservación, protección y recuperación del recurso agua, sus cauces y ecosistemas. La planificación se hará de forma tal que se permita satisfacer las demandas actuales y futuras a partir de la oferta potencial, armonizando con el desarrollo regional y sectorial, procurando incrementar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad y calidad y racionalizando su uso en armonía con el ambiente.

Esta planificación debe manejarse en coordinación con todos los actores e instituciones involucradas.

#### **ARTÍCULO 18.- Integración del agua superficial, subterránea y ecosistemas**

La planificación hídrica debe contemplar en forma integral el recurso hídrico superficial, subterráneo y los ecosistemas valorando la seguridad implícita en la *calidad y disponibilidad* de; recurso proveniente de los acuíferos.

#### **ARTÍCULO 19.- Instrumentos de la planificación hídrica**

Para elaborar la política hídrica nacional y regional se contará al menos con los siguientes instrumentos de planificación:

- a) Balance Hídrico Nacional.
- b) Los planes hidrológicos por unidad hidrográfica.
- c) Plan Hidrológico Nacional.
- d) Políticas y planes sectoriales nacionales y de la región centroamericana.

#### **ARTÍCULO 20.- Balance hídrico nacional**

El balance hídrico nacional deberá elaborarse quincenalmente, para lo cual es indispensable la gestión de monitoreo del recurso hídrico atmosférico y continental en todo el territorio nacional, insumo base para la determinación de la oferta hídrica nacional disponible en cantidad y calidad. Así como la demanda regional y nacional.

#### **ARTÍCULO 21.- Fenómenos naturales en la planificación**

Ante la presencia de fenómenos naturales extraordinarios podrán ser revisados y adecuados los planes hidrológicos para tomar las acciones estratégicas pertinentes.

**ARTÍCULO 22.- Planes hidrológicos por unidad hidrográfica**

El plan hidrológico de cada unidad hidrográfica será elaborado por la Agencia Regional, atendiendo los lineamientos dictados en el Plan Hidrológico Nacional y el Reglamento a esta Ley, los cuales serán revisados en función de; comportamiento del balance hídrico.

En acatamiento de lo dispuesto en el principio de publicidad, el presente plan debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los medios de comunicación escrita de circulación nacional por una sola vez. Las observaciones a éste deberán ser presentadas en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 23.- Plan Hidrológico Nacional**

El Plan Hidrológico Nacional será el marco de acción para el manejo integrado del recurso hídrico, teniendo como base el Balance Hídrico Nacional y lo contemplado al Reglamento a esta ley.

En acatamiento de lo dispuesto en el principio de publicidad, el presente plan debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los medios de comunicación escrita de circulación nacional por una sola vez. Las observaciones a éste deberán ser presentadas en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de su publicación.

**CAPÍTULO 111  
FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 24.- Fondos de presupuesto y convenios interinstitucionales**

El Estado, a través del Presupuesto Nacional, establecerá los recursos que sustenten el funcionamiento de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico y sus agencias regionales.

Mediante convenios interinstitucionales, los órganos e instituciones del Estado podrán trasladar recursos humanos y materiales, de forma definitiva o temporal, a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico.

Asimismo, esta Dirección podrá recibir recursos provenientes de cooperación internacional.

**ARTÍCULO 25.- Fondo para la gestión del recurso hídrico**

Para el cumplimiento de los fines de esta ley se crea el Fondo Hídrico Nacional, que en lo sucesivo se denominará "El Fondo Hídrico". Este será administrado por medio de un Fideicomiso, que se constituirá en un banco estatal de; Sistema Bancario Nacional. El Estado, por medio de; Ministerio de Ambiente y Energía será el fideicomitente y la Dirección Nacional del Recurso Hídrico será el fideicomisario.

**ARTÍCULO 26.- Conformación del Fideicomiso**

El Fideicomiso del Recurso Hídrico deberá mantener cuentas separadas para el manejo de los recursos provenientes de:

*a) los ingresos por concepto de canon de aprovechamiento, los trámites administrativos que realizan las personas usuarias, modalidades de cooperación internacional, multas que perciba el Estado por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, donaciones, aportes, legados, subsidios y cualesquiera otros recursos que se obtengan o asignen de acuerdo con esta Ley u otras leyes, con que contará la Dirección Nacional del Recurso Hídrico. Estos recursos se aplicarán según se define en el siguiente artículo.*

b) El canon ambiental de vertidos y las multas correspondientes por el incumplimiento de la reglamentación técnica de los límites máximos permitidos y no permitidos de los parámetros de vertido, cuyo destino único será el que se enuncia en el artículo 28 de la presente Ley.

#### **ARTÍCULO 27.- Destino de la cuenta de administración del recurso hídrico**

De los recursos provenientes de lo establecido en el inciso a) del artículo anterior se deberán cancelar los gastos derivados de la administración fiduciaria. Los fondos restantes se invertirán de la siguiente manera:

- a) El 70% será destinado al cumplimiento de las competencias y funciones de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico y sus Agencias Regionales.
- b) Un 15% será destinado a financiar programas de investigación y capacitación sobre el uso eficiente y sostenible, conservación y mejoramiento del recurso hídrico, realizados por dependencias y Universidades Estatales.
- c) Un 10% deberá disponerse para que el Instituto Meteorológico Nacional mantenga, opere y amplíe la red de observación y recolección de datos hidrometeorológicos como insumo para el manejo integral del recurso hídrico, el cual será depositado en la cuenta del Fideicomiso del Instituto Meteorológico Nacional que crea esta Ley.
- d) Un 5% será destinado a las Áreas de Conservación que forman parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

#### **ARTICULO 28.-Destino del canon ambiental por vertidos**

Los recursos provenientes del canon ambiental por vertidos se utilizarán en la unidad hidrográfica que los genera y serán invertidos en:

- a) Monitoreo de los vertimientos y de la calidad del agua de los cuerpos receptores de la unidad hidrográfica.
- b) Costos administrativos de la gestión de cobro de este canon.
- c) Desarrollo de estudios técnicos y sociales dirigidos a la mejora de la calidad del agua y de los usos de la misma.
- d) *Co-financiar proyectos de alcantarillado sanitario y sistemas de tratamiento de aguas residuales en el ámbito municipal.***
- e) Promover la producción más limpia para el aprovechamiento más eficiente del agua y disminución de cargas contaminantes con el sector industrial, agroindustrial y agropecuario.
- f) Financiar sistemas de capacitación para los procesos de reconversión industrial hacia el uso de tecnologías limpias para la reducción de vertidos.
- 9) Hacer del conocimiento público los resultados de la aplicación del canon por vertidos, así como el desempeño ambiental de los entes generadores.
- h) Educación ambiental y uso racional del recurso.

#### **ARTÍCULO 29.- Recursos para la protección en áreas de recarga acuífera**

Los recursos del Fondo Hídrico se podrán utilizar para la compra de terrenos o pago de servicios ambientales cuando se compruebe técnicamente la necesidad de protección de áreas de recarga acuífera.

### **CAPITULO IV**

#### **INSTRUMENTOS QUE DOTAN DE VALOR ECOOMICO AL RECURSO HÍDRICO**

#### **ARTÍCULO 30.- Instrumentos económicos**

Todas las personas físicas o jurídicas que hagan uso y aprovechamiento de agua, deberán pagar su valor mediante el canon de aprovechamiento y el canon ambiental por vertidos, según corresponda. Estos cánones no son excluyentes entre si.

### **ARTÍCULO 31.- Canon de aprovechamiento**

Se establece el canon de aprovechamiento como la prestación en dinero que deberán pagar todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el aprovechamiento como bien y servicio del recurso hídrico superficial o subterráneo y de las fuerzas derivadas de mismo. La base imponible de este canon se calculará en forma diferenciada según los diversos usos, cantidad aprovechada, valor intrínseco como insumo de producción, uso como bien de comercio, costos administrativos, el efecto que genera el aprovechamiento específico, reutilización del recurso y el costo de protección que asegure su disponibilidad. Se faculta al Poder Ejecutivo para que por medio del Reglamento a esta Ley defina los mecanismos para calcularlo, así como los montos procedimientos y requisitos del mismo.

### **ARTÍCULO 32.- Canon ambiental por vertidos**

Se establece el canon ambiental por vertidos como la prestación en dinero que deberán pagar todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas por utilización directa o indirecta de los cuerpos de agua para introducir, transportar, diluir y eliminar los desechos vertidos que provocan la modificación de la calidad física, química y biológica de agua y por los costos sociales, económicos y ambientales que generan esas cargas contaminantes.

La base imponible de este canon es la carga neta contaminante vertida, medida en kilogramos, calculada conforme a los parámetros de contaminación y el procedimiento establecido en el reglamento de esta Ley.

Cuando las personas físicas o jurídicas sujetas al pago de este canon no proporcionen la información requerida por las autoridades correspondientes para el cálculo de la carga contaminante vertida, se estimará una carga presuntiva con base en la mejor información disponible.

El daño social, económico y ambiental causado por la contaminación podrá considerarse como parte de la base imponible cuando el Poder Ejecutivo establezca, vía reglamento, el método para calcular la magnitud y el valor de este daño.

Se faculta al Poder Ejecutivo para que por medio del reglamento a esta ley se establezcan los parámetros de vertido sujetos al canon, los procedimientos de cobro y recaudación de mismo, así como el monto a pagar por concepto de este canon.

### **ARTÍCULO 33.- Procedimiento de cobro del canon ambiental por vertido**

a) El monto a pagar por concepto de este canon será establecido con base en el procedimiento fijado vía reglamento, considerando los siguientes criterios generales: se fijará un monto máximo por unidad de carga vertida, vigente para un período de tiempo fijado por el reglamento, el cual no podrá ser mayor de seis años y que estará asociado a una meta de reducción de la contaminación vertida por unidad hidrográfica, cuenca, subcuenca o tramo de cuenca, según defina el reglamento. Ese monto será ajustado anualmente en una proporción igual a la tasa oficial de inflación establecida por el índice general de precios al consumidor medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

b) El monto máximo del canon fijado se aplicará gradualmente, a partir de la tarifa mínima anual que será una proporción de monto máximo establecido conforme al inciso anterior de presente artículo. Esa tarifa mínima correspondiente al primer año del período establecido se incrementará anualmente, en la forma que se defina en el reglamento, hasta alcanzar el monto

máximo. Las unidades hidrográficas quedan facultadas para mantener la tarifa de canon en el nivel existente en el momento en que la meta de reducción de la contaminación fijada en una cuenca o tramo de cuenca haya sido alcanzado, aun cuando no hubiese transcurrido todo el periodo establecido.

c) El monto máximo del canon será revisado al finalizar el período de vigencia fijado por el reglamento, con base en:

c. 1) Una evaluación del cumplimiento de las metas de reducción de la contaminación vertida.

c.2) Los requerimientos de calidad de agua.

c.3) Las nuevas metas de disminución de la contaminación hídrica que fijen las autoridades correspondientes, en consulta con los actores sociales interesados.

#### **ARTÍCULO 34.- Deudas, recargos y revocaciones**

La deuda por la falta de pago de los cánones que crea esta Ley, impone hipoteca legal de grado preferencial sobre el inmueble particular que aprovecha el recurso o que descarga vertidos en el mismo. Todo atraso en el pago tendrá una multa del tres por ciento mensual sobre los saldos. A tales efectos, la certificación expedida por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico constituye título ejecutivo.

Si los cánones no fueron pagados en el período establecido, podrá hacerse posteriormente con los recargos que se fijen en el reglamento de esta Ley. No obstante, si transcurridos dos trimestres consecutivos no se hicieran los pagos totales con las multas respectivas, se resolverá la concesión o se revocará el permiso.

**TITULO 111**  
**DEL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO Y DE LOS CAUCES**  
**CAPÍTULO 1**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 35.- Aprovechamiento del recurso hídrico**

Para el aprovechamiento del recurso hídrico se requiere concesión o permiso de uso. Las concesiones y los permisos de uso se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional y conjunta de los recursos superficiales y subterráneos y un manejo integral del recurso. Dentro del trámite de una concesión o un permiso de uso, la Dirección Nacional del Recurso Hídrico procurará el mejor y más eficiente uso del recurso, sin detrimento de la vulnerabilidad ambiental acumulada y oferta futura del mismo. Debe evaluar el impacto acumulado que la actividad genere sobre: el recurso hídrico, los cauces, los ecosistemas y otros aprovechamientos autorizados en la cuenca.

**ARTÍCULO 36.- Usos comunes**

De conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, todos pueden usar las aguas superficiales en forma artesanal, para beber, lavar ropa, bañarse y abrevar o bañar caballerías y ganado sin necesidad de una concesión o un permiso de uso. Estos usos comunes podrán llevarse a cabo cuando no produzcan una alteración de la calidad de las aguas y estas discurren por sus cauces naturales sin ser desviadas.

**ARTÍCULO 37.- Aprovechamientos preferenciales**

Los aprovechamientos preferenciales serán:

- a) Abastecimiento de población.
- b) Uso doméstico.
- c) Riego y usos agropecuarios.
- d) Necesidades del ecosistema.
- e) Hidroeléctrico.
- f) Desarrollo de la fuerza hidráulica.
- g) Turismo.
- h) Agroindustrial.
- i) Acuicultura.
- J) Industriales.
- k) Recreativos.
- l) Transporte.
- m) Otros usos

Los planes hidrológicos regionales, en atención al Plan Hidrológico Nacional, establecerán las prioridades de aprovechamiento de los recursos hídricos en cada unidad hidrográfica, prevaleciendo siempre el uso para consumo humano y respetando las necesidades del ecosistema como garante de la sostenibilidad del recurso.

#### **ARTÍCULO 38.- Evaluación ambiental para el aprovechamiento del recurso hídrico**

Cuando el desarrollo de una actividad o proyecto, de acuerdo con la normativa vigente, requiera una evaluación de impacto ambiental y una concesión o permiso de uso para el aprovechamiento de recurso hídrico y de los cauces, de previo a iniciar los trámites ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, deberá presentarse la solicitud de concesión o permiso de uso ante la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, con el fin de que esta valore la viabilidad del aprovechamiento frente a la oferta disponible del recurso.

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico, ante la solicitud, emitirá un criterio técnico previo, si este resulta ser afirmativo, el desarrollista podrá iniciar los trámites de la evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, debiendo luego aportar al expediente administrativo de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico la viabilidad ambiental de la actividad o proyecto, para que sean incorporadas las variables ambientales en la concesión o permiso de uso.

El Poder Ejecutivo aprobará la concesión.

Para autorizar la concesión o el permiso de uso debe constar en el expediente la viabilidad ambiental determinada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

#### **ARTÍCULO 39.- Protección de ecosistemas naturales**

Los usos contemplados como aprovechamientos preferenciales deberán llevarse a cabo de forma tal que no se produzca una alteración significativa en la calidad del recurso hídrico, así como una disminución considerable del caudal que pueda afectar a los ecosistemas naturales adyacentes a las fuentes de donde se aprovechan estos. Para determinar lo anterior, la Dirección Nacional del Recurso Hídrico podrá solicitar los estudios técnicos necesarios.

#### **ARTÍCULO 40.- Declaratoria de caudal ambiental**

Todo uso o aprovechamiento del recurso hídrico que se realice debe respetar la declaratoria de un caudal ambiental, la que implica el carácter de no uso y suspenderá inmediatamente los aprovechamientos previamente autorizados. Esta declaratoria permanecerá mientras el caudal tenga el volumen mínimo para la subsistencia del ecosistema.

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley, establecerá los procedimientos y metodología de cálculo de este caudal, de acuerdo con la especificidad de cada uso y de su ubicación hidrográfica.

#### **ARTÍCULO 41.- Declaratoria de Sequía**

El Poder Ejecutivo podrá realizar una declaratoria de sequía cuando las condiciones meteorológicas, hidrológicas, agrícolas, geográficas, sociales y económicas así lo justifiquen. Ante esta declaratoria se dictarán los lineamientos y acciones en materia de manejo del recurso hídrico con la finalidad de mitigar sus efectos.

#### **ARTÍCULO 42.- Responsabilidad Estatal por las declaratorias**

Las declaratorias de caudal ambiental y de sequía no conllevan ninguna responsabilidad civil para el Estado.

### **CAPÍTULO 11**

### **CONCESIONES Y PERMISOS DE USO**

#### **SECCIÓN 1**

#### **CONCESIONES**

#### **ARTÍCULO 43.- Requisitos de la concesión**

Toda solicitud de concesión de aprovechamiento del recurso hídrico, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre y calidades de la persona física o jurídica solicitante.
- b) Certificación de propiedad del inmueble donde se aprovechará el recurso a nombre de la persona física o jurídica solicitante.
- c) Certificación de personería, cuando el solicitante sea una persona jurídica.
- d) Declaración jurada sobre el aprovechamiento pretendido, de las personas propietarias del o los inmuebles donde se ubica el punto o puntos donde se captará el agua.
- e) Ubicación y definición de las fuentes y cuencas que se pretenden aprovechar y de las fuentes y cuencas donde se pretende retornar las aguas utilizadas; indicando para ambos casos las coordenadas cartográficas de los puntos de toma o descarga según corresponda, en escala 1:50000.
- f) Detalle del uso pretendido de conformidad con los aprovechamientos preferenciales definidos en esta Ley.
- g) Caudal solicitado desglosado por uso.
- h) Plano catastrado de las propiedades donde se aprovechará el recurso.
- i) Evaluación de impacto ambiental de] proyecto o actividad donde se pretende aprovechar el recurso de conformidad con el artículo 38 de esta Ley.

J) Documento de aceptación de que los funcionarios designados por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, debidamente identificados, transiten y practiquen inspecciones en el inmueble rústico o industrial relacionado con el aprovechamiento, excepto en las casas de habitación ubicadas en él. Asimismo, deberá aceptar que dichos funcionarios se hagan acompañar de los expertos que se consideren necesarios.

El Reglamento a esta Ley deberá definir los requisitos adicionales propios a cada uno de los tipos de aprovechamiento particular, que deberán fundamentarse en sus características particulares, la ciencia y la técnica.

#### **ARTÍCULO 44.- Edicto**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico diseñará un edicto sobre la solicitud recibida y ordenará su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta a costa de la parte Interesada.

#### **ARTÍCULO 45.- Publicación de la lista mensual de solicitudes**

La Dirección Nacional M Recurso Hídrico publicará en un medio de comunicación escrita de circulación nacional la lista mensual de solicitudes de aprovechamiento del recurso.

#### **ARTÍCULO 46.- Contenido mínimo de las publicaciones**

El edicto y la publicación en el medio de comunicación escrita de circulación nacional deberán contener como mínimo: el nombre de la persona solicitante y su número de identificación, las fuentes de agua solicitada con su nombre, caracterización de] aprovechamiento, necesidades planteadas, cuadrante cartográfico de los puntos de toma en cada fuente solicitada, número de finca donde se aprovechará el recurso hídrico, nombre de] propietario del inmueble donde se captará el recurso hídrico, así como cualquier otro dato que por la particularidad del aprovechamiento solicitado amerite que la Dirección Nacional del Recurso Hídrico considere importante su inclusión

#### **ARTÍCULO 47.- Oposiciones**

Durante los quince naturales siguientes a la última publicación se recibirán oposiciones a la solicitud de concesión, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas tanto técnica como legalmente.

Presentada una oposición en tiempo y forma, se procederá a dar traslado a la parte interesada, para que en el plazo de diez días hábiles ejerza su derecho de defensa, presente los alegatos y pruebas pertinentes.

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico deberá resolver el asunto en un plazo de quince días hábiles una vez transcurrido el plazo de respuesta mencionado en el párrafo anterior.

#### **ARTÍCULO 48.- Evaluación técnica**

Toda solicitud de concesión debe ser evaluada técnicamente por la Agencia Regional, realizándose para ello las inspecciones que se consideren necesarias con el fin de levantar la información atinente a la caracterización y naturaleza del aprovechamiento solicitado.

La Agencia Regional competente rendirá un informe técnico con las recomendaciones a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, que estarán basadas en la oferta disponible del recurso hídrico en la cuenca de la fuente, en contraposición a la comprobación real de las necesidades.

#### **ARTÍCULO 49.- Disponibilidad del recurso hídrico**

La concesión se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero de mejor derecho. El Estado, no asume ninguna responsabilidad por la falta o disminución natural de agua que pudiera resultar en el caudal asignado en la concesión. Se entenderá que toda concesión se emite con esa liberación de responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 50.- Obras de captación y derivación**

Las obras hidráulicas para la captación y derivación del recurso hídrico que impliquen el aprovechamiento de los cauces, deberán someterse a consideración y aprobación expresa junto con la solicitud de concesión.

#### **ARTÍCULO 51.- Mantenimiento de obras**

Los concesionarios de aguas y de sus fuerzas asociadas; construirán y mantendrán sus instalaciones de acuerdo con las mejores prácticas y tecnologías posibles, procurando el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico y evitando causar daños a personas y propiedades, de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 52.- Contenido mínimo de la concesión**

La resolución que otorga la concesión deberá ser emitida por el Poder Ejecutivo. Deberá indicar al menos lo siguiente: nombre del beneficiado de la concesión y sus calidades, plazo, fuentes de agua, caudales asignados, puntos de tomas, propiedades donde se captará y aprovechará el agua, usos autorizados, periodo de uso, régimen de bombeo si lo necesitare, monto del canon a pagar y otros datos que se consideren importantes de acuerdo con las características especiales de cada uno de los aprovechamientos.

#### **ARTÍCULO 53.- Plazo máximo para el aprovechamiento efectivo para uso hidroeléctrico**

Las concesiones de aprovechamiento de aguas para el desarrollo de fuerza hidroeléctrica estarán condicionadas a la entrada efectiva en funcionamiento del proyecto aprobado, que deberá realizarse antes de que transcurran cinco años a partir de la fecha en que se aprobó la concesión. Vencido este plazo deberá resolverse la concesión.

Hasta el momento en el que el proyecto comience a funcionar en forma efectiva, se podrá disponer del recurso hídrico para su asignación a terceros interesados de manera compatible con las regulaciones de la concesión hidroeléctrica.

#### **ARTÍCULO 54.- Oferta hídrica y plazo de la concesión**

Toda concesión se otorgará de conformidad con la oferta del recurso hídrico y de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento, las políticas y estrategias nacionales, el Plan Hidrológico Nacional y Regional respectivo

Tendrá un carácter temporal y se otorgará por un plazo no superior a treinta años. Su otorgamiento será discrecional. Toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público.

#### **ARTÍCULO 55.- Usos e Inmuebles autorizados**

El recurso hídrico que se conceda, quedará restringido a los usos indicados en el contrato de concesión, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, ni a inmuebles diferentes.

#### **ARTÍCULO 56.- Traspaso**

El traspaso total o parcial de toda concesión de aprovechamiento del recurso hídrico debe ser autorizado por el Poder Ejecutivo, asimismo, queda prohibida la constitución de gravámenes sobre estas concesiones. El traspaso de la concesión será tramitado por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento a esta Ley.

#### **ARTÍCULO 57.- Otros permisos**

El otorgamiento de una concesión no exime al beneficiario de la obtención de cualquier otro tipo de autorización, permiso o licencia, incluyendo la de viabilidad ambiental, que conforme a esta u otras leyes se le exija a su actividad o instalaciones.

#### **ARTÍCULO 58.-Extinción**

Las concesiones se extinguen por:

- a) Expiración del plazo por el cual fueron otorgadas.
- b) Cese de la actividad para la cual fueron otorgadas.
- c) Fallecimiento o declaración de ausencia del concesionario, si éste no tuviese herederos, en el caso de persona física
- d) Declaración de estado de insolvencia.
- e) Expiración del plazo social, disolución de la persona jurídica o declaración de quiebra del concesionario.
- f) Por rescisión o resolución establecidas por la ley.

#### **ARTÍCULO 59.- Modificación**

Toda concesión de aguas que se otorgue de acuerdo con esta ley podrá ser modificada en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe la modificación de los supuestos ambientales, técnicos y sociales determinantes para su otorgamiento.
- b) A petición de la parte concesionaria.
- c) Cuando así lo exija una adecuación o modificación del Plan Hidrológico Nacional o Regional respectivo.
- d) Cuando el objetivo del aprovechamiento de; recurso contemplado en la concesión pueda cumplirse con una menor dotación o una técnica mejorada en la utilización del recurso.

e) Cuando el recurso que se ha concesionado se encuentra dentro de una de las zonas de restricción de aprovechamiento definidas en esta Ley, aún cuando hayan sido declaradas con posterioridad al otorgamiento de la concesión, en cuyo caso el concesionario tendrá derecho a una indemnización proporcional.

f) Cuando el Poder Ejecutivo haya declarado una emergencia nacional, la Dirección Nacional del Recurso Hídrico podrá disponer en forma inmediata del recurso hídrico suficiente para suplir las necesidades surgidas a raíz de la emergencia. Una vez superada la situación se retornará a los derechos originales de las concesiones.

g) Cuando la Dirección Nacional del Recurso Hídrico compruebe, mediante estudio técnico, la existencia de razones de conveniencia o interés público que lo justifiquen. De resolverse la concesión con base en este supuesto, el concesionario tendrá derecho a una indemnización proporcional.

#### **ARTÍCULO 60.- Rescisión de las concesiones**

Las concesiones podrán rescindirse cuando exista una disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

El Reglamento de esta Ley determinará el procedimiento para la rescisión, todo de conformidad con la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 61.- Resolución de las concesiones**

Las concesiones podrán resolverse cuando exista:

a) Traspaso del derecho al uso del agua, sin autorización.

b) Incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión.

**c) Incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre conservación y protección del medio Ambiente, sus ecosistemas y los recursos naturales.**

d) Comprobada alteración o contaminación del recurso sin adoptarse las medidas correctivas, dentro de los plazos otorgados.

e) No pago del canon según lo dispuesto en esta Ley.

f) Derivación de un mayor caudal del asignado.

g) No uso del agua durante dos años consecutivos, salvo lo dispuesto como plazo máximo para el aprovechamiento efectivo para uso hidroeléctrico.

El Reglamento de esta Ley determinará el procedimiento para la resolución, todo de conformidad con la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 62.- Déficit temporal del recurso hídrico**

En casos de déficit hídrico temporal de una fuente, la Dirección Nacional de Recurso Hídrico deberá disponer de forma inmediata de recurso hídrico para satisfacer las necesidades de todos los concesionarios y distribuir el recurso en forma equitativa de conformidad con la condición hidrológica y la prioridad en el uso de este. Una vez superada la situación se retornará a los derechos originales de las concesiones.

#### **ARTÍCULO 63.- Prórrogas de las concesiones**

Las concesiones podrán ser prorrogadas por un plazo igual al concedido inicialmente, sin que sobrepase el plazo máximo de 30 años, siempre que se solicite con un plazo no menor a un año antes de su vencimiento. Esta prórroga se concederá siempre y cuando la persona beneficiaria haya cumplido con todas las disposiciones establecidas en la concesión y no hayan incurrido en violaciones a la presente Ley y su Reglamento. Esta solicitud se valorará de conformidad con las condiciones hidrológicas, las necesidades reales de la cuenca y de solicitante al momento de la solicitud.

## **SECCIÓN 11**

### **CONCESIONES PARA APROVECHAR FUERZAS HIDRÁULICAS, GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA Y BRINDAR SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

#### **ARTÍCULO 64.- Concesiones**

La concesión para aprovechar la fuerza hidráulica incluirá el uso de; recurso hídrico y lo concerniente a las fuerzas asociadas a este.

#### **ARTÍCULO 65.- Derecho de prioridad y preferencia por parte de; Estado**

Hasta tanto la concesión con el fin de aprovechar la fuerza hidráulica no haya sido legalmente otorgada, el Estado y sus instituciones tendrán siempre el derecho de prioridad y preferencia para aprovechar y explotar el recurso hídrico de que se trate, sin lugar a indemnización para cualquier persona particular que estuviere interesada en la concesión correspondiente.

#### **ARTÍCULO 66.- Consulta previa al otorgamiento de concesión**

La Dirección Nacional de; Recurso Hídrico, ante la solicitud de concesión para el desarrollo de las fuerzas hidráulicas asociadas, deberá solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad, criterio técnico fundamentado en el Plan Nacional de Energía y en el Plan de Expansión de la Generación Eléctrica. La consulta debe enviársele a; Instituto dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

El Instituto Costarricense de Electricidad deberá responder dentro de un plazo de quince días hábiles, prorrogables a diez días hábiles más, si la complejidad de; estudio así lo amerita. La solicitud de prórroga debe plantearse dentro del plazo inicial. Una vez recibido el criterio, se le comunicará al interesado.

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico debe atender el criterio emitido por el Instituto, pudiendo apartarse del mismo mediante una decisión motivada.

La Dirección consultará a las comunidades directamente afectadas con el proyecto sobre la solicitud de esta concesión, con el fin de que se manifiesten al respecto.

#### **ARTÍCULO 67.- Contenido mínimo de la concesión de aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas**

La resolución que otorga la concesión de aprovechamiento de fuerzas hidráulicas, deberá incluir, además de lo dispuesto como contenido mínimo de la solicitud de concesión, lo siguiente:

- a) Potencia en kilovatios.
- b) Caída en metros.
- c) Potencia teórica de instalación en kilovatios.
- d) Eficiencia del sistema turbo generador.
- e) Destino o fin detallado que se dará a la misma.
- f) Punto de desfogue y cauce receptor de aguas turbinadas.

#### **ARTÍCULO 68.-Contenido mínimo de la concesión de aprovechamiento de fuerzas hidráulicas para generar electricidad**

La resolución que otorga la concesión de aprovechamiento de fuerzas hidráulicas para generar electricidad, deberá incluir además de lo dispuesto en el artículo anterior, lo siguiente:

- a) Energía a generar en kW/h/año y destino que se dará a la misma,

b) Cronograma del inicio de construcción de las obras civiles y de comienzo del aprovechamiento.

**ARTÍCULO 69.- Concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica**  
*Se establece como requisito previo a la solicitud de concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica, la concesión de aprovechamiento del recurso hídrico y de las fuerzas asociadas a esta.*

**ARTÍCULO 70.- Plazo de la concesión de servicio público**

El plazo de la concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica, será como máximo el plazo de la concesión de aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTÍCULO 71.- Consulta previa al otorgamiento de la concesión de servicio público**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico, ante la solicitud de concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica, deberá solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad, criterio técnico fundamentado en el Plan Nacional de Energía y en el Plan de Expansión de la Generación Eléctrica. La consulta debe enviarse al Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

El Instituto Costarricense de Electricidad deberá responder dentro de un plazo de quince días hábiles, prorrogables a diez días hábiles más, si la complejidad del estudio así lo amerita, La solicitud de prórroga debe plantearse dentro del plazo inicial. Una vez recibido el criterio, se le comunicará al interesado.

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico debe atender el criterio emitido por el Instituto, pudiendo apartarse del mismo mediante una decisión debidamente justificada.

La Dirección consultará a las municipalidades territorialmente competentes, sobre la solicitud de esta concesión, con el fin de que se manifiesten al respecto.

**SECCIÓN 111**

**APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

**ARTÍCULO 72.- Permiso de exploración**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico podrá autorizar un permiso de uso de exploración, que será requisito previo para el aprovechamiento de las aguas subterráneas. Dicho permiso se entenderá otorgado a título precario, según lo establece el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 de 2 de mayo de 1978.

Este permiso de perforación para exploración, deberá solicitarse en forma conjunta con la concesión de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

Se faculta al Poder Ejecutivo para que establezca las condiciones del permiso de uso de perforación del terreno para la exploración de aguas subterráneas y su vigencia, en el Reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 73.- Concesión**

Una vez realizada la perforación para exploración y comprobada la viabilidad técnica del aprovechamiento, se inicia el trámite de la concesión de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

Para la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, se aplicará el procedimiento para las concesiones contemplado en este capítulo.

**ARTÍCULO 74.- Requisitos**

Toda concesión de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, debe presentar los requisitos establecidos en el artículo 43 conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 76, ambos de esta Ley.

#### **ARTÍCULO 75.- Prohibición de usar sustancias contaminantes**

En el proceso de perforación no podrán usarse sustancias contaminantes, tales como: solventes, aceites, detergentes no biodegradables y cualquier otro tipo de biocidas; ni verterlas en los terrenos aledaños al pozo. Se revocará el permiso de perforación en caso de incumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de las responsabilidades ambientales en que se haya incurrido.

#### **ARTÍCULO 76.- Informes técnicos**

La empresa perforadora contratada deberá presentar a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, dentro de los diez días siguientes a la finalización de los trabajos de perforación, el informe hidrogeológico del pozo, la prueba de bombeo y cualquier otro estudio pertinente que la Dirección haya solicitado al permisionario o que el Reglamento de esta ley defina como necesario. Toda la documentación deberá estar suscrita por el profesional responsable acreditado por la empresa.

Estos estudios se incorporarán al expediente en que se tramita la concesión y servirán para actualizar los datos de control de las aguas subterráneas.

La no presentación de los estudios requeridos acarreará el archivo del expediente y las sanciones administrativas que corresponda a la empresa perforadora y profesional responsables.

#### **ARTÍCULO 77.- Zonas en donde no se permite el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo**

No se permitirá la perforación en las zonas en donde se presenten las siguientes condiciones:

- a) Zonas declaradas previamente por el Estado o por las instituciones competentes en la materia, como áreas de protección y reserva acuífera.
- b) Zonas con sobre-explotación o con capacidad máxima de explotación de acuífera agotada.
- c) Zonas susceptibles a la intrusión salina o a la contaminación.
- d) Zona de interferencia con otros pozos o nacientes de agua o ecosistemas protegidos aledaños.

#### **ARTÍCULO 78.- Listado de las empresas autorizadas para la perforación**

Las empresas que se dediquen a trabajos de perforación de terrenos deberán estar inscritas en el Registro de Aprovechamiento de Aguas y de los Cauces que se crea en esta Ley. Ellas serán las únicas que podrán llevar a cabo los trabajos que tengan como finalidad la exploración para aprovechamiento o investigación.

#### **ARTÍCULO 79.- Censo de pozos excavados**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico, a través de sus Agencias Regionales, levantará un censo sobre los pozos excavados existentes. Los cuales deberán ser inscritos en el Registro de Aprovechamiento de Aguas y de los Cauces que se crea en esta ley.

El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer los requisitos de inscripción en el Reglamento de esta Ley.

## **SECCIÓN IV REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS**

### **ARTÍCULO 80.- Aspectos generales**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico promoverá la reutilización de los recursos hídricos. Para el ulterior aprovechamiento del agua y cuando se trate de otro uso no contemplado en la concesión original. El concesionario deberá solicitar a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico las modificaciones necesarias de su concesión, para que el Poder Ejecutivo le autorice el nuevo uso. Esta modificación se inscribirá en el Registro de Aprovechamiento de Aguas y de los Cauces que se crea en esta Ley.

### **ARTÍCULO 81.- Procedimiento**

El procedimiento que se te aplicará a la solicitud de modificación de la concesión original para que se agregue la nueva reutilización del recurso hídrico, será el establecido en este capítulo para la solicitud de concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico.

### **ARTÍCULO 82.- Requisitos**

Toda solicitud de reutilización debe contener los requisitos establecidos para el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico. Asimismo, debe adjuntarse un documento que contenga el resultado de la calidad del agua en atención al nuevo uso, el cual deberá estar suscrito por un profesional especializado en la materia. Este documento tiene carácter de declaración jurada.

### **ARTÍCULO 83.- Requerimientos técnicos**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico, con el apoyo técnico del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, establecerá los requerimientos básicos o estándares de calidad para los diferentes usos en la reutilización del agua, así como los requerimientos desde el punto de vista sanitario, zoonosanitario, fitosanitario e industrial.

b) Cronograma del inicio de construcción de las obras civiles y de comienzo de; aprovechamiento.

### **ARTÍCULO 69.- Concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica**

Se establece como requisito previo a la solicitud de concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica, la concesión de aprovechamiento del recurso hídrico y de las fuerzas asociadas a esta.

### **ARTÍCULO 70.- Plazo de la concesión de servicio público**

El plazo de la concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica, será como máximo el plazo de la concesión de aprovechamiento del recurso hídrico.

### **ARTÍCULO 71.- Consulta previa al otorgamiento de la concesión de servicio público**

La Dirección Nacional de; Recurso Hídrico, ante la solicitud de concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica, deberá solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad, criterio técnico fundamentado en el Plan Nacional de Energía y en el Plan de Expansión de la Generación Eléctrica. La consulta debe enviarse al Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

El Instituto Costarricense de Electricidad deberá responder dentro de un plazo de quince días hábiles, prorrogables a diez días hábiles más, si la complejidad de; estudio así lo amerita. La

solicitud de prórroga debe plantearse dentro del plazo inicial. Una vez recibido el criterio, se le comunicará al interesado.

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico debe atender el criterio emitido por el Instituto.

Pudiendo apartarse del mismo mediante una decisión debidamente justificada.

La Dirección consultará a las municipalidades territorialmente competentes, sobre la solicitud de esta concesión, con el fin de que se manifiesten al respecto.

## **SECCIÓN 111**

### **APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

#### **ARTÍCULO 72.- Permiso de exploración**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico podrá autorizar un permiso de uso de exploración, que será requisito previo para el aprovechamiento de las aguas subterráneas. Dicho permiso se entenderá otorgado a título precario, según lo establece el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 de 2 de mayo de 1978.

Este permiso de perforación para exploración, deberá solicitarse en forma conjunta con la concesión de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

Se faculta al Poder Ejecutivo para que establezca las condiciones del permiso de uso de perforación del terreno para la exploración de aguas subterráneas y su vigencia, en el Reglamento de esta Ley.

#### **ARTÍCULO 73.- Concesión**

Una vez realizada la perforación para exploración y comprobada la viabilidad técnica del aprovechamiento, se inicia el trámite de la concesión de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

Para la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, se aplicará el procedimiento para las concesiones contemplado en este capítulo.

#### **ARTÍCULO 74.- Requisitos**

Toda concesión de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, debe presentar los requisitos establecidos en el artículo 43 conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 76, ambos de esta Ley.

#### **ARTÍCULO 75.- Prohibición de usar sustancias contaminantes**

En el proceso de perforación no podrán usarse sustancias contaminantes, tales como: solventes, aceites, detergentes no biodegradables y cualquier otro tipo de biocidas; ni verterlas en los terrenos aledaños al pozo. Se revocará el permiso de perforación en caso de incumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de las responsabilidades ambientales en que se haya incurrido.

#### **ARTÍCULO 76.- Informes técnicos**

La empresa perforadora contratada deberá presentar a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, dentro de los diez días siguientes a la finalización de los trabajos de perforación, el informe hidrogeológico del pozo, la prueba de bombeo y cualquier otro estudio pertinente que la Dirección haya solicitado al permisionario o que el Reglamento de esta ley defina como necesario. Toda la documentación deberá estar suscrita por el profesional responsable acreditado por la empresa.

Estos estudios se incorporarán al expediente en que se tramita la concesión y servirán para actualizar los datos de control de las aguas subterráneas.

La no presentación de los estudios requeridos acarreará el archivo del expediente y las sanciones administrativas que corresponda a la empresa perforadora y profesional responsables.

#### **ARTÍCULO 77.- Zonas en donde no se permite el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo**

No se permitirá la perforación en las zonas en donde se presenten las siguientes condiciones:

- a) Zonas declaradas previamente por el Estado o por las instituciones competentes en la materia, como áreas de protección y reserva acuífera.
- b) Zonas con sobre-explotación o con capacidad máxima de explotación de acuífero agotada.
- c) Zonas susceptibles a la intrusión salina o a la contaminación.
- d) Zona de interferencia con otros pozos o nacientes de agua o ecosistemas protegidos aledaños.

#### **ARTÍCULO 78.- Listado de las empresas autorizadas para la perforación**

Las empresas que se dediquen a trabajos de perforación de terrenos deberán estar inscritas en el Registro de Aprovechamiento de Aguas y de los Cauces que se crea en esta Ley. Ellas serán las únicas que podrán llevar a cabo los trabajos que tengan como finalidad la exploración para aprovechamiento o investigación.

#### **ARTÍCULO 79.- Censo de pozos excavados**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico, a través de sus Agencias Regionales, levantará un censo sobre los pozos excavados existentes. Los cuales deberán ser inscritos en el Registro de Aprovechamiento de Aguas y de los Cauces que se crea en esta ley.

El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer los requisitos de inscripción en el Reglamento de esta Ley.

### **SECCIÓN IV REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS**

#### **ARTÍCULO 80.- Aspectos generales**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico promoverá la reutilización de los recursos hídricos. Para el ulterior aprovechamiento del agua y cuando se trate de otro uso no contemplado en la concesión original, el concesionario deberá solicitar a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico las modificaciones necesarias de su concesión, para que el Poder Ejecutivo te autorice el nuevo uso. Esta modificación se inscribirá en el Registro de Aprovechamiento de Aguas y de los Cauces que se crea en esta Ley,

#### **ARTÍCULO 81.- Procedimiento**

El procedimiento que se le aplicará a la solicitud de modificación de la concesión original para que se agregue la nueva reutilización del recurso hídrico, será el establecido en este capítulo para la solicitud de concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico.

#### **ARTÍCULO 82.- Requisitos**

Toda solicitud de reutilización debe contener los requisitos establecidos para el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico. Asimismo, debe adjuntarse un documento que contenga el resultado de la calidad del agua en atención al nuevo uso, el cual deberá estar suscrito por un profesional especializado en la materia. Este documento tiene carácter de declaración jurada.

**ARTÍCULO 83.- Requerimientos técnicos**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico, con el apoyo técnico del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, establecerá los requerimientos básicos o estándares de calidad para los diferentes usos en la reutilización del agua, así como los requerimientos desde el punto de vista sanitario, zoonosanitario, fitosanitario e industrial.

## **SECCIÓN V APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO MARINO**

### **ARTÍCULO 84.- Aspectos Generales**

El aprovechamiento del recurso hídrico marino requiere de concesión administrativa previa, otorgada por el Poder Ejecutivo. En el otorgamiento de las concesiones se tomará en cuenta la visión integral de manejo del recurso hídrico. Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aprovechamiento de Aguas y de los Cauces que se crea en esta Ley. Únicamente se otorgarán concesiones para el uso del recurso hídrico marino dentro del mar territorial, siempre y cuando no estén afectadas por ninguna categoría de manejo.

### **ARTÍCULO 85.- Requisitos**

El interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos para la concesión de aprovechamiento del recurso hídrico. Además, deberá presentar un plan de manejo que contenga entre otros, una evaluación de los impactos ambientales ocasionados a los ecosistemas terrestre y marino de la zona. El Reglamento a esta Ley establecerá los requisitos para la elaboración del citado plan.

Asimismo, deben aportarse los permisos de la municipalidad respectiva sobre la actividad que se va a realizar dentro de su territorio y la concesión de la zona marítimo terrestre para esa actividad, según lo establece la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, No. 6043 de 2 de marzo de 1977 y su Reglamento.

### **ARTÍCULO 86.- Procedimiento**

A las concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico marino se les aplicará el procedimiento contemplado en este capítulo para las concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico.

## **SECCIÓN VI CONCESIONES A INSTITUCIONES PÚBLICAS**

### **ARTÍCULO 87.- Aspectos generales**

El Instituto Costarricense de Electricidad, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el Servicio Nacional de Riego y Avenamiento, necesitan de una concesión otorgada por el Poder Ejecutivo, para el aprovechamiento del recurso hídrico. Estas concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional y conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, con una visión integral de manejo del recurso. Las concesiones se inscribirán en el Registro de Aprovechamiento de Aguas y de los Cauces que se crea en esta Ley.

### **ARTÍCULO 88.- Procedimiento**

Toda concesión para el aprovechamiento del recurso hídrico deberá realizarse conforme el formulario previsto para ello, aportando los requisitos que esta Ley y su Reglamento dispongan.

### **ARTÍCULO 89.- Requisitos**

Toda solicitud de concesión de aprovechamiento del recurso hídrico para una institución pública, deberá aportar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la institución pública solicitante y cédula jurídica.
- b) Nombre y calidades de quien ostente la representación legal de la institución solicitante.

c) Declaración jurada sobre el aprovechamiento pretendido y ubicación de los puntos en las fuentes donde se captará el agua,

d) Fuentes y cuencas que se pretende aprovechar y donde se retornarán las aguas utilizadas, indicando en ambos casos las coordenadas cartográficas de los puntos de toma o descarga según corresponda, en escala 1:50.000.

e) Caudal solicitado por fuente.

f) Evaluación ambiental del proyecto o actividad donde se pretende aprovechar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, sobre la evaluación ambiental para el aprovechamiento.

g) Documento de aceptación de que los funcionarios designados por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico debidamente identificados, transiten y practiquen inspecciones en el inmueble relacionado con el aprovechamiento. Asimismo, deberá aceptar que dichos funcionarios se hagan acompañar de los expertos que se consideren necesarios.

El Reglamento a esta ley deberá definir los requisitos adicionales propios a cada uno de los aprovechamientos particulares, que deberán fundamentarse en sus características, la ciencia y la técnica.

#### **ARTÍCULO 90.- Oferta y plazo de la autorización**

La concesión otorgada a instituciones públicas se dará de conformidad con la oferta de recurso hídrico y de acuerdo con lo establecido en el Plan Hidrológico Nacional y Regional, por un plazo máximo de cincuenta años. La resolución será motivada y adoptada en función del interés público.

#### **ARTÍCULO 91.- Evaluación técnica**

La solicitud de concesión proveniente de una institución pública, será valorada técnicamente por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, tomando en cuenta la disponibilidad del recurso y los Planes Hidrológicos Nacional y Regional.

#### **ARTÍCULO 92.- Contenido mínimo de la autorización**

La resolución que otorga la concesión a una institución pública deberá indicar al menos lo siguiente: Institución concesionaria, plazo de la concesión, fuentes de agua, caudales, propiedades donde se captará el agua, usos autorizados, periodo de uso, régimen de bombeo si lo necesitare, monto del canon y otros que el Ministerio de Ambiente y Energía considere de acuerdo con las características especiales de cada uno de los aprovechamientos.

#### **ARTÍCULO 93.-Rescisión y resolución**

Las concesiones podrán resolverse cuando exista:

a) Incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión.

b) Incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos naturales.

e) Comprobada alteración o contaminación del recurso sin adoptar las medidas correctivas, dentro de los plazos otorgados.

d) No pago de canon según lo dispuesto en la ley.

Las concesiones podrán rescindirse cuando exista una disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

El Reglamento de esta ley determinará el procedimiento para la resolución y rescisión, todo de conformidad con la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 94.- Prórrogas de las concesiones a Instituciones públicas**

Las concesiones otorgadas a instituciones públicas podrán ser prorrogadas por un plazo igual al concedido inicialmente, sin que sobrepase el plazo máximo de cincuenta años, siempre que se solicite con un plazo no menor a un año antes de su vencimiento. Esta prórroga se concederá siempre que la institución haya cumplido con todas las disposiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y el contrato de concesión. Esta solicitud se valorará de conformidad con las condiciones ambientales, hidrológicas, las necesidades reales de la cuenca y de la institución, al momento de la solicitud.

#### **ARTÍCULO 95.- Concesiones en áreas silvestres protegidas**

La solicitud de concesión para el aprovechamiento del recurso hídrico dentro de las áreas silvestres protegidas corresponde exclusivamente al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Podrá realizarse solamente si existe una comprobada necesidad para el consumo humano y se determine técnicamente que es la única fuente viable.

***La Dirección Nacional del Recurso Hídrico, previo criterio vinculante del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y atendiendo la evaluación ambiental correspondiente, recomendará la aprobación o rechazo de la concesión al Poder Ejecutivo.***

Las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional y conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, con una visión integral del manejo del recurso. Las concesiones se inscribirán en el Registro de Aprovechamiento de Aguas y de los Cauces que se crea en esta Ley.

### **SECCIÓN W**

#### **PERMISOS DE USO**

##### **ARTÍCULO 96.- Aspectos generales**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico autorizará los siguientes permisos para el aprovechamiento de los cauces:

- a) Descarga de las aguas pluviales producto del drenaje agrícola, urbano y de cualquier otra actividad.
- b) Navegación recreativa lucrativa.

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico otorgará los permisos de uso, considerando la explotación racional y conjunta de los recursos superficiales y subterráneos; con una visión integral de manejo del recurso.

Los permisos de uso otorgados tendrán un carácter precario según lo define el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 de 2 de mayo de 1978.

##### **ARTICULO 97.- Procedimiento**

Toda solicitud de permiso de uso deberá realizarse conforme a los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento.

Los permisos deben inscribirse en el Registro de Aprovechamiento de Aguas y de los Cauces que se crea en esta Ley.

##### **ARTÍCULO 98.- Requisitos**

Toda solicitud de permiso de uso para el aprovechamiento de los cauces, deberá aportar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre y calidades de la persona solicitante.
- b) Certificación de personería jurídica, cuando el solicitante sea persona jurídica.
- c) Declaración jurada sobre el aprovechamiento pretendido y cuando corresponda, sobre la calidad de las aguas drenadas.
- d) Fuentes y cuencas afectadas por el aprovechamiento.

- e) Detalle del uso pretendido.
- f) Autorización para que los funcionarios designados por la Dirección Nacional de Recurso Hídrico y expertos que los acompañen, debidamente identificados, realicen inspecciones en el inmueble relacionado con el aprovechamiento, excepto en las casas de habitación ubicadas en él.
- g) Otros que el Reglamento de esta Ley defina para cada tipo de aprovechamiento

#### **ARTÍCULO 99.- Evaluación técnica**

Toda solicitud de permiso será valorada técnicamente por la Agencia Regional, para ello, llevará a cabo las inspecciones que considere necesarias.

Los permisos de uso sólo podrán otorgarse cuando no produzcan una alteración de la calidad y cantidad del recurso hídrico tal que puedan afectar a los ecosistemas naturales relacionados con las fuentes y cauces objeto de los mismos.

La Agencia Regional rendirá un informe técnico con recomendaciones a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, que evaluará la necesidad del aprovechamiento solicitado.

#### **ARTÍCULO 100.- Contenido mínimo del permiso**

La resolución que otorga estos permisos de uso deberá indicar al menos lo siguiente: nombre del permisionario y sus calidades, plazo de vigencia, fuentes de agua o cauces afectados y monto del canon a pagar, de acuerdo con las características especiales de cada uno de los permisos.

#### **ARTÍCULO 101.- Extinción del permiso**

Los permisos de uso se extinguen por:

- a) Expiración del plazo para el cual fueron otorgados.
- b) Cese la actividad para la cual fueron otorgadas.
- c) Revocación establecida por esta Ley.
- d) Razones de oportunidad y conveniencia según lo consignado en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 de 2 de mayo de 1978.

#### **ARTÍCULO 102.- Revisión y modificación de los permisos**

Los permisos serán susceptibles de revisión, podrán ser modificados o revocados en los siguientes casos:

- a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos ambientales, técnicos y sociales determinantes para su otorgamiento.
- b) A petición del permisionario.
- c) Cuando lo exija una adecuación o modificación del Plan Hidrológico Nacional o Regional.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas en el permiso.
- e) Incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos naturales previamente comprobado,
- f) Alteración o contaminación del recurso, sus cauces y ecosistemas, cuando no se adopten las medidas correctivas, dentro de los plazos otorgados.
- g) No pago de canon según lo dispuesto en la ley.

### **CAPÍTULO 111**

#### **SOCIEDADES DE USUARIOS DE AGUA**

#### **ARTÍCULO 103.- Constitución**

Los usuarios de una o varias fuentes vecinas podrán constituir sociedades de usuarios de agua para riego, acuicultura, uso agropecuario y doméstico siempre que sea para consumo de sus socios y no constituya un servicio público, La sociedad de usuarios de agua debe tener como mínimo cinco miembros, se constituirá en escritura pública que transcribirá el Estatuto Constitutivo de la sociedad, que deberá consignar al menos: el nombre de la sociedad, el plazo social, los requisitos para el ingreso de sus socios, la forma de remoción de sus socios y el régimen de responsabilidades de la sociedad y de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 104.- Objeto**

La constitución de las sociedades de usuarios de agua tiene por objeto el justo aprovechamiento colectivo de las aguas. Podrán constituir-se cuando, a juicio de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, sea beneficioso para el interés público y el de los particulares aprovechar el recurso mediante esta figura. Para estos efectos deben ser valorados: el número de personas que aprovechan una fuente, el volumen de esta y las circunstancias especiales del uso de las aguas.

#### **ARTÍCULO 105.- órganos de la sociedad**

Son órganos esenciales de la sociedad: la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia.

La administración y dirección estará a cargo de una junta directiva, compuesta por un mínimo de tres miembros nombrados por un período hasta de dos años pudiendo ser reelectos. Debe nombrarse un presidente, un secretario y un tesorero, todas personas mayores de edad.

El Comité de Vigilancia tendrá funciones fiscalizadoras. Estará compuesto por un mínimo de dos miembros que serán nombrados por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Cuando el número de socios lo permita, se nombrarán suplentes a cada cargo para sustituir a los ausentes.

El funcionamiento de las sociedades de usuarios deberá respetar lo que determine esta Ley y su Reglamento.

#### **ARTÍCULO 106.-Control**

La fiscalización y control de las sociedades de usuarios de agua, corresponderá a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico.

#### **ARTÍCULO 107.- Inscripción**

Las sociedades de usuarios de agua deben inscribirse en el Registro de Aprovechamiento de Aguas y de los Cauces que se crea en esta Ley. La Dirección Nacional del Recurso Hídrico otorgará la certificación respectiva para efectos de extensión de cédula de persona jurídica por parte del Registro Nacional.

#### **ARTÍCULO 108.- Potestades de las sociedades de usuarios de aguas**

Una vez inscritas las sociedades de usuarios de agua podrán:

- a) Obtener concesiones y permisos de uso para el aprovechamiento del recurso hídrico, según las disposiciones de esta ley.
- b) Construir las obras para los usos de agua otorgados.
- c) Obtener los fondos necesarios para construir las obras que proyecten, mediante la contribución de sus socios.
- d) Adquirir los bienes inmuebles necesarios para los fines propios de la sociedad.

## **CAPÍTULO IV HUMEDALES**

### **ARTÍCULO 109.- Interés público**

Se declara de interés público ambiental la conservación y el uso racional de los humedales del país.

Los terrenos que han sido desprovistos de la cobertura de manglar, conservarán su condición de humedal.

### **ARTÍCULO 110.- Permisos de aprovechamiento de los humedales declarados como área silvestre protegida**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico otorgará los permisos de uso para aprovechamiento en los humedales que hayan sido declarados áreas silvestres protegidas, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley. El aprovechamiento que se autorice deberá respetar la legislación vigente que tutela los humedales, en particular, la disposición contenida en el artículo 44 de la ley Orgánica del Ambiente, No. 7554 de 4 de octubre de 1995.

Los permisos tienen un carácter precario y podrán ser revocados según lo dispone el artículo 154 de la ley General de la Administración Pública, No 6227 de 2 de mayo de 1978.

### **ARTÍCULO 111.- Humedales en propiedad privada**

Los propietarios de bienes inmuebles donde se encuentren humedales declarados como áreas silvestres protegidas deberán acatar las disposiciones contenidas en esta ley en relación con la conservación y uso racional de los mismos.

El Ministerio del Ambiente y Energía podrá disponer de recursos, programas de incentivos y pagos de servicios ambientales dirigidos a la conservación y uso racional de estos humedales.

### **ARTÍCULO 112.- Humedales declarados de Importancia Internacional**

El Ministerio del Ambiente y Energía, por medio de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, dará prioridad a la conservación y uso racional de los humedales de importancia internacional o sitios Ramsar según la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas de 2 de febrero de 1971 aprobada por Ley No. 7224 de 2 de abril de 1991, para lo cual concentrarán los esfuerzos en mantener las características ecológicas naturales de estas áreas.

### **ARTÍCULO 113.- Zonas de protección de humedales**

Declárese una zona de protección de 20 metros alrededor de todos los humedales o manglares del país. Dentro de esta zona queda prohibido edificar cualquier tipo de construcciones u obras.

Esta declaración no afecta la -normativa contenida en los artículos 10 y 11 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre e, No. 6043 de 2 de marzo de 1977.

## **CAPÍTULO V SERVIDUMBRES LEGALES**

### **ARTÍCULO 114.- Servidumbres naturales**

Los predios inferiores están obligados a recibir las aguas que, naturalmente y sin obra de los seres humanos, desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. La persona propietaria del predio inferior no puede hacer obras que impidan esta servidumbre, ni el propietario del predio superior obras que lo agraven.

#### **ARTÍCULO 115.- Oposición a las servidumbres naturales**

Las personas propietarias de los predios inferiores podrán oponerse a recibir las aguas producto de extracción artificial, sobrantes de otros aprovechamientos o si se hubiese alterado de modo artificial su calidad.

#### **ARTÍCULO 116.- Servidumbres legales**

Se consideran servidumbres a favor del Estado las siguientes:

- a) De sistemas de acueductos y sus obras necesarias.
- b) De sistemas de alcantarillados sanitarios, pluviales y sus obras necesarias.
- c) De sistemas de generación hidroeléctrica y de aprovechamiento de energía hidráulica y sus obras.
- d) De sistemas de bombeo.
- e) De toma de agua.
- f) De drenaje.
- g) De abrevadero.
- h) De estribo de presa, obras de captación, conducción, descarga y desfogue.
- i) De obra partidora y obra calibradora.
- i) De obras necesarias para el control de cárcavas y cauces.
- k) De obras necesarias para el control de contaminantes.
- l) De obras necesarias para la evacuación de aguas pluviales.

Estas servidumbres implican el derecho de paso, que permita el acceso del interesado para la construcción y mantenimiento de las obras.

#### **ARTÍCULO 117.- Procedimiento**

Para la imposición de servidumbres legales contempladas en los incisos c) y d) del artículo anterior, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones, N\* 7495 de 3 de mayo de 1995.

Para la imposición del resto de las servidumbres contempladas en el artículo anterior se observarán los principios del derecho administrativo y, en lo procedente, lo dispuesto en los artículos 370 y siguientes del Código Civil, Ley No. 63 de 26 de abril de 1886.

### **CAPÍTULO VI RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

#### **ARTÍCULO 118.- Resolución de conflictos**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico será el órgano competente para dirimir los conflictos que se susciten entre los particulares, entre estos y las instituciones públicas o entre instituciones públicas, con motivo del aprovechamiento del recurso hídrico y de sus cauces o del uso de las servidumbres, sean estas naturales o legales.

#### **ARTÍCULO 119.- Procedimiento**

El procedimiento para la resolución de los conflictos suscitados con motivo del aprovechamiento del recurso hídrico y de sus cauces o del uso de las servidumbres, sean estas naturales o legales, será el establecido en la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 de 2 de mayo de 1978.

## **CAPÍTULO VII REGISTRO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y DE LOS CAUCES**

### **ARTÍCULO 120.- Creación**

Se crea el Registro de Aprovechamiento de Aguas y de los Cauces que tendrá carácter público. En él se inscribirán de oficio las concesiones y permisos de uso, caudales ecológicos, servidumbres legales, sociedades de usuarios de agua, organizaciones ambientalistas que trabajen en temas de recurso hídrico, empresas perforadoras, vertidos, drenajes y los que establezca el Reglamento a esta Ley.

Este Registro enviará de oficio al Registro Nacional. la información relativa a las servidumbres legales constituidas según esta ley, para la anotación respectiva.

### **ARTÍCULO 121.- Organización y funcionamiento**

La organización y normas de funcionamiento del presente registro serán fijadas en el reglamento a esta Ley.

## **TÍTULO IV**

### **PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO 1**

#### **ÁREAS DE PROTECCIÓN**

### **ARTÍCULO 122.**

La conservación del recurso hídrico y de sus componentes esenciales, constituye una acción prioritaria de la gestión pública y privada del manejo y uso del recurso.

### **ARTÍCULO 123.- Áreas de protección del recurso hídrico**

Se declaran áreas de protección del recurso hídrico las siguientes:

a) Las extensiones de terreno que bordeen nacientes permanentes e intermitentes, definidas por el área equivalente a un radio de cien metros medidos en la horizontal a partir de la naciente como punto de referencia. Se podrá modificar la ubicación, extensión y distribución de esta zona en el campo cuando medie un estudio técnico fundamentado que lo justifique. Esto será de aplicación en zona rural y urbana.

b) Las extensiones de terreno que bordeen nacientes permanentes e intermitentes, cuando se destinen al abastecimiento poblacional, definidas por el área equivalente a un radio de doscientos metros medidos en la horizontal a partir de la naciente como punto de referencia. Se podrá modificar la ubicación, extensión y distribución de esta zona en el campo cuando medie un estudio técnico fundamentado que lo justifique. Esto será de aplicación en zona rural y urbana.

c) Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, permanentes e intermitentes, si el terreno es plano, Si el terreno tiene una pendiente promedio superior al cuarenta por ciento (40%). será la franja equivalente a la hipotenusa resultante de la medición horizontal de cincuenta metros a partir de la ribera. la ribera del cauce se determinará a partir del terreno que cubren las aguas en los períodos de las mayores crecientes ordinarias.

d) Una zona de cincuenta metros medida horizontalmente en las riberas de los lagos y lagunas naturales y embalses construidos por el Estado.

e) Las áreas de recarga acuífera declaradas por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico. Esta declaratoria puede darse a instancia de otros entes u órganos directamente vinculados a la gestión del recurso que presenten a la Dirección la justificación técnica correspondiente.

- f) Los veinte metros alrededor de zonas de bosques anegados.
- g) La franja de doscientos metros medidos horizontalmente a ambos lados de las riveras de los ríos en la zona de las rías, definidas a partir de la desembocadura con el mar y contados hasta donde se marque la línea de influencia de la marea alta. Esta disposición no modifica las regulaciones contenidas en la ley de la Zona marítimo Terrestre, N° 6043 de 2 de marzo de 1977.
- h) Las áreas que bordeen los pozos en un radio de treinta metros en la zona urbana, cuarenta metros en la zona rural, así como cincuenta metros de radio en zonas de comprobada vulnerabilidad. La Dirección Nacional del Recurso Hídrico podrá modificar la ubicación, extensión y distribución de esta zona en el campo cuando medie un estudio técnico fundamentado que lo justifique. Los alineamientos correspondientes serán establecidos por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico.

#### **ARTÍCULO 124.- Limitaciones de las áreas de protección**

En las áreas de protección contempladas en el inciso a) del artículo anterior, los primeros veinticinco metros de radio se consideran de protección absoluta, salvo para aquellas actividades que tengan como propósito la protección del recurso o el aprovechamiento de; mismo, de acuerdo con los usos permitidos por esta Ley. En los restantes setenta y cinco metros de radio, la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, previa presentación de los estudios técnicos que determine el Reglamento de esta Ley, podrá autorizar actividades humanas que no alteren, dañen o amenacen de ninguna forma el recurso.

Dentro de las áreas de protección contempladas en los incisos b), c), d) y f) del artículo anterior se prohíbe la corta o eliminación de árboles y vegetación, así como cualquier tipo de construcción o actividad, salvo que las mismas tengan como propósito la protección y recuperación del recurso, la realización de las obras para el aprovechamiento del mismo de acuerdo con los usos permitidos por esta Ley, para lo cual deberá solicitarse viabilidad ambiental a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

Dentro de las áreas de protección contempladas en los incisos d) y f) solo se podrán realizar aquellas actividades humanas que no dañen, alteren o amenacen de ninguna forma el recurso hídrico, previa autorización de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, de acuerdo con los estudios técnicos que determine el Reglamento de esta Ley.

#### **ARTÍCULO 125.- Requisitos para construir en sectores colindantes con áreas de protección**

Las obras de infraestructura sujetas a permisos municipales, así como los movimientos de tierra, rellenos y cualquier otra actividad que se pretenda realizar en sectores colindantes con áreas de protección, deberá ser evaluada por la Agencia Regional respectiva, la que deberá pronunciarse sobre los posibles impactos en el recurso hídrico y sus componentes esenciales. En caso de riesgos inminentes por sedimentación o contaminación, a juicio de dicha instancia, el interesado deberá presentar para su aprobación un programa de contingencias que incluya medidas preventivas, correctivas o de mitigación, como requisito previo al otorgamiento del permiso municipal. 1

#### **ARTÍCULO 126.- Proyectos de vivienda y parcelación**

Los inmuebles en donde existan nacientes, manantiales o fuentes superficiales de agua en los que se pretenda llevar a cabo proyectos de vivienda multifamiliar o asentamientos humanos, programas de parcelación o asentamientos campesinos, deberán ser evaluados por la Agencia Regional competente, la que determinará la importancia de dichas fuentes como suplioras o reservas de agua y la conveniencia de tales proyectos o programas.

En caso de oposición, el interesado en continuar con el proyecto deberá elaborar y presentar ante la Dirección Nacional del Recurso Hídrico un estudio hidrogeológico en el que se demuestre que no afectarán las fuentes de agua existentes, ya sea por erosión, sedimentación, contaminación, pérdida de la capacidad de infiltración o cualquier otra alteración al recurso hídrico y sus componentes esenciales, para su ulterior consideración.

#### **ARTÍCULO 127.- Terrenos públicos**

Las municipalidades, instituciones autónomas y cualquier otra institución pública que sea propietaria de terrenos en que existan manantiales o nacientes, están obligadas a realizar las demarcatorias de las áreas de protección que indica esta Ley.

Los terrenos de aptitud forestal con o sin cobertura boscosa en donde existan dichas fuentes de agua mantendrán el régimen público propio del patrimonio natural del Estado.

#### **ARTÍCULO, 128.- Obligación de reposición de la cobertura forestal, boscosa y vegetal.**

Todo propietario o poseedor de terrenos atravesados o colindantes con ríos, quebradas, arroyos, riachuelos, o aquellos en los cuales existan manantiales o nacientes y hubiera sido eliminada la cobertura arbórea y vegetal, está obligado a reforestar o regenerar naturalmente dichas áreas en todo el trayecto y su curso.

#### **ARTÍCULO 129.- Áreas de protección absoluta**

Cuando las áreas de recarga acuífera o cualquier región del país requieran de protección absoluta para asegurar y garantizar el suministro de agua potable para el consumo humano actual o futuro, así como la protección de ecosistemas ligados al recurso hídrico de importancia nacional, la Dirección Nacional del Recurso Hídrico así como el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados podrán hacer la declaratoria de utilidad pública y realizar la expropiación correspondiente. La administración de estas áreas estará en manos del ente que realice la expropiación.

#### **ARTÍCULO 130.- Inventario de las aguas subterráneas y de las zonas de recarga**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico deberá tener un inventario de todos los acuíferos, zonas de recarga y nacientes del país. Para realizar este registro podrá solicitar la información correspondiente a las demás instituciones que estarán en la obligación de brindarla.

#### **ARTÍCULO 131.- Prohibiciones en áreas de recarga**

Se prohíben las siguientes actividades en los terrenos declarados como de recarga acuífera por la Dirección Nacional M Recurso Hídrico:

- a) Aprovechamientos forestales y cambio de uso M suelo. En dichos terrenos se prohíbe la eliminación de la vegetación.
- b) Urbanística.
- c) Segregación o fraccionamiento.
- d) Rellenos sanitarios o botaderos de basura.
- e) Canteras o tajos.
- f) Actividad porcina y avícola.
- g) Actividades industriales o agroindustriales que generan aguas residuales o materiales peligrosos.
- h) Actividad de ganadería intensiva.
- i) Viveros.

#### **ARTÍCULO 132.-Excepciones a la prohibición en áreas de recarga**

Se exceptúan las siguientes actividades de la prohibición contenida en el artículo anterior:

- a) La construcción de una vivienda por finca para uso del propietario y otras construcciones necesarias para el uso o servicio de las fincas. Igualmente se permite la construcción de infraestructura destinada a la actividad agroecológica, silvicultural o ecoturismo de bajo impacto. El área total construida no podrá superar los dos mil metros cuadrados.
- b) Las divisiones de fincas que pretendan unidades con un mínimo por lote de cinco hectáreas, o en divisiones menores cuando los propietarios M inmueble objeto de segregación se sometan voluntariamente al régimen forestal.
- c) Las actividades industriales o agroindustriales que cuenten con sistemas de tratamiento de aguas residuales y cumplan con los parámetros de calidad de vertidos de conformidad con la normativa aplicable y cuenten con los estudios de impacto ambiental debidamente aprobados.
- d) los viveros que no utilicen agroquímicos persistentes de alta toxicidad, según inventario y evaluación por parte de la Agencia Regional competente.

#### **ARTÍCULO 133.- Planes de ordenamiento territorial**

La protección de los mantos acuíferos M territorio nacional es de interés público y tendrá carácter prioritario en cualquier ordenamiento territorial que se realice.

Todo plan regulador municipal u otros planes de ordenamiento territorial deberán contemplar dentro de sus disposiciones, las regulaciones referentes a la protección M recurso hídrico y sus ecosistemas asociados, establecidas en esta ley.

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico podrá pedir la revisión de los instrumentos de ordenamiento territorial que amenacen la protección de mantos acuíferos.

#### **ARTÍCULO 134.- Evaluaciones de Impacto ambiental**

El trámite de evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberá contar con el criterio técnico correspondiente de la Dirección Nacional M Recurso Hídrico, en las actividades extractivas o productivas de bienes o servicios que tengan un impacto directo o indirecto sobre el recurso hídrico y sus ecosistemas asociados. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental dará la audiencia respectiva.

#### **ARTÍCULO 135.- Servidumbres ecológicas**

Se autoriza la constitución del derecho real de servidumbre ecológica sobre bienes inmuebles particulares, por parte de sus propietarios, sin la necesaria existencia de un fundo dominante, con el fin de conservar el potencial hidrológico y mantener los servicios ambientales que este brinda a la sociedad en general. En este caso, la servidumbre ecológica se constituirá a favor del Estado costarricense.

Los propietarios de bienes inmuebles que constituyan esta servidumbre tendrán prioridad en la asignación de recursos por pago de servicios ambientales. El Reglamento de esta Ley definirá los procedimientos y criterios para la constitución de esta servidumbre.

#### **ARTÍCULO 136.-Restricciones para el aprovechamiento del agua**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico podrá declarar zonas en donde la utilización del recurso deberá ser restringida parcial o totalmente, en los siguientes supuestos:

- a) Acuíferos sobreexplotados, bajo condiciones de vulnerabilidad de su capacidad máxima de explotación.
- b) Zonas susceptibles a la intrusión salina.
- c) Cuencas en estado de sobreexplotación.

- d) Zonas de interferencia con otros pozos, nacientes de agua y ecosistemas claves que ayuden a la recarga de acuíferos y mantenimiento de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- e) Cualquier otra zona que por razones técnicas sea declarada como zona de restricción.

## **CAPITULO 11 MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN**

### **ARTÍCULO 137.- Medidas de mitigación y prevención**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico, a solicitud del interesado, podrá autorizar las obras de desviación, trasvase o modificación de cauces como medidas de mitigación y prevención, cuando las circunstancias así lo ameriten. El área del cauce anterior mantendrá el carácter público, cuando se considere que por causas naturales y comportamiento hidráulico pueda volver a su curso anterior, en cuyo caso, queda prohibida la construcción de obras civiles o la ampliación de terrenos colindantes.

### **ARTÍCULO 138.- Requisitos**

La solicitud para autorizar las obras de desviación. Trasvase o modificación de cauces como medidas de mitigación y prevención deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

- a) Nombre y calidades de la persona solicitante.
- b) Certificación de personería jurídica, cuando la persona solicitante sea una persona jurídica.
- c) Certificación de propiedad del terreno relacionado con las obras por realizar.
- d) Plano catastrado en que se marque la obra por realizar.
- e) Estudio hidrológico e hidráulico suscrito por un profesional responsable.
- f) Secciones transversales del cauce natural y modificado.
- g) Planos de diseño.
- h) Declaración jurada sobre el motivo de las obras.
- i) Fuentes y cuencas afectadas por las obras.

D Otros estudios que la Dirección requiera para cada caso concreto.

El reglamento a esta ley definirá el procedimiento a seguir, no obstante, dicho procedimiento deberá valorar las repercusiones que estas obras tendrán en el cauce y el ecosistema.

### **ARTÍCULO 139.- Evaluación técnica**

La solicitud de autorización para realizar obras de desviación, trasvase o modificación de cauces como medidas de mitigación y prevención, será valorada técnicamente por la Agencia Regional, realizándose para ello las inspecciones que se consideren necesarias con el fin de obtener la información atinente a la caracterización y naturaleza de; aprovechamiento solicitado

La Agencia Regional rendirá un informe técnico con recomendaciones a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, que evaluará la necesidad de la obra solicitada.

### **ARTÍCULO 140.- Viabilidad ambiental**

La viabilidad ambiental de esta actividad se debe presentar si así lo requiere la legislación vigente y será otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

### **ARTÍCULO 141.- Contenido mínimo de la resolución**

La resolución que autoriza las obras deberá indicar al menos lo siguiente: plazo de la autorización si la misma tiene un carácter temporal, fuente de agua o cauce afectado, propiedades inmuebles donde se realizará la obra.

#### **ARTÍCULO 142.- Revisión**

La autorización para realizar obras de desviación, trasvase o modificación de cauces como medidas de mitigación y prevención será susceptible de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos fácticos ambientales determinantes para su otorgamiento.
- b) A petición autorizado.
- c) Cuando lo exija una adecuación o modificación M Plan Hidrológico Nacional o Regional.

#### **ARTÍCULO 143.- Revocación**

La autorización a que hace referencia este capítulo puede ser revocada según corresponda por:

- a) Incumplimiento de las condiciones impuestas para realizar las obras.
- b) Incumplimiento reiterado de las normas sobre preservación de recursos naturales.
- c) Contaminación del recurso, sus cauces y ecosistemas, cuando no se adopten las medidas correctivas, dentro de los plazos otorgados.
- d) Aprovechamiento no autorizado del recurso hídrico.

El Reglamento de esta Ley determinará los procedimientos para la revocación, todo de conformidad con la legislación vigente.

#### **ARTICULO 144.- Trabajos en forma expedita en los cauces**

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico, a solicitud de la Comisión de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, autorizará en forma expedita la realización de trabajos dentro de los cauces, cuando exista una evidente y comprobada necesidad de protección de la vida humana o de los intereses comunales.

La autorización se debe justificar técnicamente y se coordinará con los entes involucrados con el fin de obtener un criterio técnico conjunto, que permita la realización de las obras pertinentes, procurando causar el menor daño ambiental posible y garantizar el mantenimiento de las funciones de los ecosistemas relacionados con los cauces.

#### **ARTÍCULO 145.- Áreas de riesgo**

La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias podrá ampliar como zonas de no construcción por motivos de riesgo o amenaza de inundaciones, desbordamientos o deslizamientos registrados o previsibles, las áreas de protección de los ríos y demás fuentes de agua. Estas deberán ser incluidas en los planes reguladores como zonas de no construcción de urbanizaciones, viviendas unifamiliares o multifamiliares comercios o industrias.

En ausencia de plan regulador, la municipalidad competente en coordinación con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias deberá levantar los mapas de dichas zonas o la zonificación correspondiente.

#### **ARTICULO 146.- Prohibición de alterar o interrumpir el flujo normal de corrientes de agua.**

***Queda prohibida la modificación, desviación o interrupción del flujo normal de caudales de las fuentes de agua. Con excepción de los casos permitidos en la***

**presente Ley. No podrá autorizarse la construcción de muros u obras constructivas dentro del cauce de los ríos, quebradas, arroyos o cualquier otra fuente de agua.** Corresponde a la Agencia Regional vigilar el cumplimiento de esta norma.

**CAPÍTULO III**  
**MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD DE AGUA**  
**Sección 1**  
**Aspectos Generales**

**ARTÍCULO 147.- Prevención de la contaminación**

Las actividades industriales y de servicios deben contar con las mejores prácticas y la mejor tecnología posible para prevenir la contaminación en la fuente y evitar el desperdicio del recurso.

**ARTÍCULO 148.- Permiso de vertido**

El ente que vierta aguas residuales en forma directa o indirecta a un cuerpo receptor requerirá de un permiso de vertido, el cual será otorgado por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico.

la Dirección estudiará la solicitud atendiendo a: las características del cuerpo receptor, la capacidad de carga, el uso actual y potencial, el caudal ecológico, el efecto acumulado de los vertidos sobre el mismo y la información que cada administrado proporcione.

El permiso tendrá una vigencia máxima de tres años.

El reglamento a esta Ley establecerá el contenido y el procedimiento para el otorgamiento del permiso.

El permiso de vertido otorgado por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico será requisito para que la autoridad competente conceda patentes y permisos de funcionamiento.

**ARTÍCULO 149.- Requisitos**

El ente generador de vertidos debe solicitar, por escrito, el permiso correspondiente. La solicitud deberá contener: una declaración jurada de los vertidos a descargar, el efecto ambiental de estos sobre la fuente receptora y los demás requisitos que se definan en el Reglamento a esta Ley.

**ARTÍCULO 150.- Informes técnicos**

Los generadores de vertidos deberán presentar informes técnicos periódicos a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico. Estos informes deberán venir refrendados por un profesional especialista en la materia y tendrán carácter de declaración jurada.

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico verificará la información aportada para determinar el cumplimiento de las normas técnicas establecidas.

**ARTÍCULO 151.- Publicidad de resultados**

***La Dirección Nacional del Recurso Hídrico estará obligada a elaborar un informe que contenga los resultados e impacto del cobro del canon ambiental por vertidos y que verse sobre el desempeño ambiental de las entidades sujetas a la aplicación del mismo. Dicho informe deberá ser divulgado en el Diario Oficial La Gaceta y en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.***

**ARTÍCULO 152.- Revocación**

Los permisos de vertido serán revocados cuando:

- a) Se incumplan los límites establecidos en las normas técnicas sobre vertidos.
- b) Se compruebe que existen descargas no reportadas.
- c) No se cumpla con la presentación de los informes técnicos, se omita información en ellos o se presenten reportes no veraces;
- d) Se descarguen aguas servidas en el alcantarillado pluvial;
- e) No se reporten cambios en los procesos productivos o el aumento en la producción.
- f) No se pague el canon correspondiente
- 9) Cualquier otro incumplimiento a las disposiciones establecidas en el permiso de vertidos o en esta Ley y su Reglamento.

#### **ARTÍCULO 153.- Aguas residuales**

En todo sistema de alcantarillado sanitario se deberán someter las aguas residuales a un sistema de tratamiento. Es responsabilidad de los entes administradores de los alcantarillados sanitarios velar porque los vertidos a los cuerpos de agua cumplan con las normas técnicas, para lo cual deberán obtener el permiso de vertido y cancelar el canon correspondiente.

Las empresas que brinden el servicio de limpieza de tanques sépticos deberán descargar sus lodos y vertidos a la red de alcantarillado sanitario, cuando esta cuente con los sistemas de tratamiento. De previo, deberán contar con el permiso del administrador del alcantarillado sanitario. En caso contrario, estarán obligadas a darte tratamiento previo a su descarga y cancelar el canon ambiental de vertidos.

#### **ARTÍCULO 154.- Vertidos Indirectos**

***Las actividades industriales y de servicios que descarguen sus vertidos en un sistema de alcantarillado sanitario, deberán aportar el visto bueno del administrador del servicio de alcantarillado a la hora de obtener el permiso de vertido.***

#### **ARTÍCULO 155.- Prohibiciones**

Serán prohibidas las siguientes actividades:

- a) Acumular o depositar desechos sólidos, escombros o sustancias peligrosas, cualquiera que sea su naturaleza, en los cuerpos de agua, sus márgenes y en sus zonas de protección.
- b) Verter aguas que por su temperatura puedan afectar al recurso hídrico o a los ecosistemas.
- c) Realizar actividades dentro de las zonas de protección cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del recurso hídrico.
- d) Descargar vertidos y aguas residuales al sistema pluvial.
- e) Descargar vertidos en los cuerpos receptores sin autorización de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico.

#### **ARTÍCULO 156.- Incentivos**

El Ministerio del Ambiente y Energía, a través de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico, promoverá el otorgamiento de los créditos preferenciales que establece el artículo 113 de la Ley Orgánica de Ambiente, No. 7554 de 4 de octubre de 1995 y el artículo 100 de la Ley de Biodiversidad, No. 7788 de 30 de abril de 1998, a aquellas industrias, sectores industriales o de servicios, que por medio de un acuerdo negociado, códigos de conducta u otros esquemas voluntarios, logren menores niveles de contaminación al realizar el vertido que los establecidos como aceptables en la legislación vigente. Igualmente, a aquellos que compartan sus experiencias exitosas en la prevención de la contaminación y el uso eficiente U recurso hídrico con otros sectores productivos.

El Ministerio del Ambiente y Energía, podrá otorgar premios, certificaciones u otros reconocimientos públicos a las actividades industriales, comerciales o de servicios que cumplan con lo establecido en el párrafo anterior.

#### **ARTÍCULO 157.- Acreditación de laboratorios**

Los laboratorios que realicen los análisis de vertidos deberán estar acreditados ante el Ministerio de Salud e inscritos en el Registro Nacional de Aprovechamiento de Aguas y de los Cauces que se crea en esta Ley. Deberán cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley.

### **Sección 11**

#### **Contaminación por fuentes difusas**

#### **ARTÍCULO 158.- Contaminación por fuente difusa**

Constituyen entes generadores de contaminación difusa de; recurso hídrico las actividades agrícolas que se desarrollen en zonas contiguas a fuentes de agua, que utilicen en sus cultivos agroquímicos o productos tóxicos peligrosos capaces de contaminar las fuentes superficiales o subterráneas de agua.

Igualmente se consideran como tales las actividades agrícolas que por sus prácticas de cultivo y topografía del terreno, puedan contaminar las fuentes superficiales por efectos de la escorrentía y erosión del suelo.

#### **ARTÍCULO 159.- Control de la contaminación por fuente difusa**

El Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud pondrán a disposición de la Agencia Regional que lo solicite, la información concerniente a los permisos y licencias de los entes generadores de contaminación difusa.

#### **ARTÍCULO 160.-Obligaciones**

Sin perjuicio de las competencias y obligaciones dispuestas en los artículos 28 y siguientes de la Ley de Manejo, Uso y Conservación de Suelos, No 7779 de 30 de abril de 1998 y la Ley General de Salud, No 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reglamentos, todo ente generador de contaminación por fuente difusa tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las áreas de protección de las fuentes de agua en las cuales no podrán llevarse a cabo labores de cultivo de productos agrícolas. Se exceptúan las plantaciones orgánicas certificadas.
- b) Reportar periódicamente ante la Agencia Regional competente el inventario de agroquímicos utilizados, dosis, frecuencia y modo de aplicación.
- c) Realizar muestreos y análisis físico, químico y orgánico en las fuentes de agua y suelos en los que se evalúen las concentraciones de agroquímicos y sedimentos, en caso de ser requerido por la Agencia Regional.
- d) Instalar sistemas de drenaje y tratamiento de aguas residuales cuyos efluentes estarán sujetos al cumplimiento de las normas técnicas de calidad de aguas y de vertidos establecidas por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico.
- e) Cumplir con las medidas de prevención o mitigación de impacto ambiental que sean pertinentes.

### **CAPITULO IV SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 161.- Infracciones a la ley**

Sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas, los infractores a las disposiciones contenidas en la presente ley, sean personas físicas o jurídicas, serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados. Los titulares de las empresas o las actividades donde se causan los daños responderán solidariamente. En la tutela del recurso hídrico y sus cauces impera la responsabilidad objetiva por daño o contaminación al ambiente.

#### **ARTÍCULO 162.- Inspecciones**

Los funcionarios que la Dirección Nacional del Recurso Hídrico designe, identificados con su respectivo carné, tendrán derecho a transitar y a practicar inspecciones en cualquier inmueble rústico o industrial, excepto en las casas de habitación ubicadas en él. También, podrán sellar obras civiles cuando infrinjan esta ley. Durante la inspección los funcionarios encargados podrán ir acompañados de los expertos que se consideren precisos. Los funcionarios de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico deberán denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales las infracciones cometidas a esta Ley. Las autoridades de policía estarán obligadas a colaborar con los funcionarios de la Dirección cada vez que ellos lo requieran, para cumplir con las funciones y los deberes que esta Ley les impone.

#### **ARTÍCULO 163.- Suspensión del aprovechamiento y clausura de establecimientos**

La Dirección Nacional de Recursos Hídricos ordenará la suspensión temporal del aprovechamiento de aguas o la revocación definitiva de la concesión o permiso de uso cuando se violen las disposiciones de esta Ley y coordinará con las autoridades sanitarias, municipales y de policía, el cierre de los establecimientos causantes del deterioro o utilización indebida del recurso hídrico.

Para tal efecto, la Dirección efectuará un procedimiento administrativo contra los supuestos infractores de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 de 2 de mayo de 1978.

Antes del inicio del procedimiento, el órgano competente podrá adoptar medidas cautelares en los casos de urgencia y en aquellos otros en que el alcance de los intereses públicos afectados lo requiera.

#### **ARTÍCULO 164.- Determinación del daño ambiental**

La determinación daño ambiental será de conocimiento Tribunal Ambiental Administrativo.

#### **ARTÍCULO 165.- Infracciones administrativas**

Las infracciones administrativas de esta Ley se clasificarán en leves, graves y muy graves.

**ARTÍCULOS 166.-** Infracciones muy graves Serán consideradas infracciones muy graves las siguientes:

- a) Aprovechar el recurso hídrico sin concesión o permisos de uso.
- b) Ejecutar obras de perforación de terrenos e instalar equipos para la exploración y explotación de aguas subterráneas sin disponer previamente del permiso correspondiente.
- c) Contaminar los ecosistemas acuáticos.
- d) Descargar o conducir aguas residuales al sistema de alcantarillado pluvial.
- e) Depositar desechos sólidos, escombros o sustancias peligrosas en los cuerpos de agua, en sus cauces, en sus márgenes o en sus zonas de protección.

Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de veinte salarios base, de acuerdo al artículo 2 de la Ley No. 7337 de 5 de mayo de 1993.

#### **ARTÍCULOS 167.-Infracciones graves**

Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) Incumplir las condiciones Impuestas en los contratos de concesiones o permisos de uso.
- b) Realizar vertidos que no cuenten con el permiso correspondiente.
- c) Incumplir la reglamentación técnica en materia de vertidos.
- d) Realizar actividades dentro de la zona de protección cuando pudieren constituir un peligro de contaminación o degradación M recurso hídrico.
- e) Realizar las actividades prohibidas en esta Ley, en los terrenos declarados como de recarga acuífera.

Las infracciones graves se sancionarán con una multa de diez salarios base, de acuerdo al artículo 2 de la Ley No. 7337 de 5 de mayo de 1993.

#### **ARTÍCULOS 168.- Infracciones leves Serán consideradas infracciones leves las siguientes:**

- a) Ejecutar trabajos, siembras o plantaciones en los cauces, sin el correspondiente permiso.
- b) El incumplimiento a las obligaciones establecidas a los entes generadores de contaminación por fuente difusa.

Las infracciones leves se sancionarán con una multa de cinco salarios base, de acuerdo del artículo 2 de la Ley No. 7337 de 5 de mayo de 1993.

#### **ARTÍCULO 169.- Registro de Infracciones**

Dentro Registro de Aprovechamiento de Agua y de los Cauces creado en esta Ley, se inscribirán en un Registro de infractores: las calidades M infractor, tipificación de la infracción así como las medidas y sanciones adoptadas.

El Registro de Infractores no tendrá carácter público.

#### **ARTICULO 170.- Pena de prisión**

Será reprimido con pena de prisión de dos a seis años el que, con dolo o culpa, incurra en las siguientes conductas:

- a) Talar, destruir o eliminar el bosque o los árboles dentro de los doscientos metros circundantes a las nacientes que abastecen poblaciones.
- b) Desecar zonas de bosques inundados, humedales, manglares, esteros o pantanos.
- c) Desviar, modificar, canalizar, entubar o alterar los cursos naturales de las fuentes de agua sin la autorización correspondiente.

### **TÍTULO V**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **CAPÍTULO 1**

#### **ARTÍCULO 171.- Especialidad de profesionales**

La especialidad de los profesionales que deben elaborar los Informes y estudios técnicos requeridos conforme a esta Ley, serán establecidos en su Reglamento. Los profesionales serán responsables por sus actuaciones civil y penalmente.

#### **ARTÍCULO 172.- Reconocimiento del servicio en monitoreo**

Se faculta a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico para reconocer al Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Servicio Nacional de Riego y Avenamiento la prestación de servicios de monitoreo en cantidad y calidad del recurso hídrico, como pago equivalente al canon por aprovechamiento de agua. El procedimiento para su reconocimiento será establecido en el Reglamento de esta ley.

Este reconocimiento quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y a la obligatoriedad de las instituciones a operar, mantener, ampliar la -cobertura de red de monitoreo y poner a disposición de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico la información procesada en forma efectiva

#### **ARTÍCULO 173.- Definiciones**

Las definiciones de los conceptos técnicos que se citan en esta Ley estarán contenidas en el Reglamento de esta.

#### **ARTÍCULO 174.- Fondo para la gestión de Instituto Meteorológico Nacional**

Se crea el Fondo del Instituto Meteorológico Nacional, que en lo sucesivo se denominará el "Fondo del Meteorológico Este Fondo será administrado a través de un fideicomiso que se constituirá en un banco estatal del Sistema Bancario Nacional, siendo fideicomitente y fideicomisario el Instituto Meteorológico Nacional.

#### **ARTÍCULO 175.- Conformación del Fideicomiso**

El Fideicomiso del Fondo del Meteorológico contará con una cuenta para el manejo de los recursos provenientes de:

- a) El veinticinco por ciento (25%) de los ingresos que por concepto de impuestos de aterrizaje perciba la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con la Ley de Creación del Instituto Meteorológico Nacional, N° 5222 de 26 de junio de 1973.
- b) Los dineros que el Fondo Hídrico Nacional deberá destinar según esta Ley.
- c) Los ingresos por servicios regulados por reglamentos específicos.
- d) Los aportes de las instituciones del Estado participantes en actividades de meteorología por convenios con el Consejo Nacional de Meteorología.
- e) Ingresos administrativos derivados de los costos de los trámites que realizan los usuarios.
- f) Donaciones, aportes, legados, subsidios y cualesquiera otros recursos que se obtengan.
- g) Aportes de organismos regionales e internacionales para el desarrollo de proyectos en las materias atinentes al Instituto Meteorológico.

#### **ARTÍCULO 176.- Destino de la cuenta de administración del Instituto Meteorológico Nacional**

Los recursos provenientes del Fideicomiso del Instituto Meteorológico Nacional se utilizarán para el cumplimiento de los fines establecidos en su Ley de Creación.

#### **ARTÍCULO 177.**

Los procedimientos contenidos en la Ley General de la Administración Pública, No 6227 de 2 de mayo de 1978 se aplicarán supletoriamente a esta Ley.

PROCESOS LEGISLATIVOS

Exp. N- 14.585

### **CAPÍTULO 11**

#### **MODIFICACIONES Y DEROGATORIAS**

## **ARTICULO 178.- Derogatorias**

Esta Ley deroga las siguientes disposiciones:

- a) Ley de Aguas, NO 276 de 27 de agosto de 1942 y sus reformas.
- b) Los artículos 276 y 291 de la Ley de Salud No. 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas.
- c) Los artículos 33 y 34 de la Ley Forestal, NO 7575, de 13 de febrero de 1996 y sus reformas.
- d) El transitorio del artículo 23, de la Ley de Biodiversidad, NO 7788, de 30 de abril de 1998.
- e) El inciso h) del artículo 3 de la ley del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, NO 6877 de 18 julio de 1983 y sus reformas.
- f) El artículo 132 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, NO 7317 de 30 de octubre de 1992 y sus reformas.

## **Artículo 179.- Modificaciones**

Esta ley modifica las siguientes disposiciones:

- a) El artículo 25 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, NO 7779 de 30 de abril de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

### Artículo 25.

***El ministerio de Agricultura y Ganadería otorgará los permisos de explotación o la concesión de explotación del subsuelo en áreas de aptitud agrícola. La empresa o persona física permisionaria o concesionaria deberá incluir un estudio de impacto ambiental, el plan de trabajo y el plan de inversiones, con los rubros correspondientes para lograr la recuperación del suelo que se destruya o deteriore con las obras de explotación o extracción***

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico será el órgano encargado de otorgar permisos para la exploración y explotación del recurso hídrico subterráneo."

- b) El nombre del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, creado por Ley N° 6877 de 18 de julio de 1983, por Servicio Nacional de Riego y Avenamiento.
- c) El artículo 6, incisos 9 y 9) de la Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, NO 7789 de 30 de abril de 1998 para que a partir de la vigencia de esta Ley se lea:

### Artículo 6.

- f) Promover en su competencia territorial la conservación, investigación y explotación racional de diversas fuentes energéticas. Para este efecto, podrá celebrar convenios de cooperación científica con instituciones de enseñanza superior y otros centros de investigación públicos y privados, nacionales o extranjeros, con apego a la Constitución y las leyes de la República.
- g) Proteger dentro de su competencia territorial y en coordinación con la Dirección Nacional de Recursos Hídricos las cuencas, los manantiales, los cauces y los lechos de los ríos, corrientes superficiales de agua y mantos acuíferos; para esto contará con el apoyo técnico y financiero del Estado y las municipalidades."
- d) Los artículos 1 y 2 del Decreto Ley NO 449 de 8 de abril de 1949. Creación del Instituto Costarricense de Electricidad, para que a partir de la vigencia de esta Ley se lea de la siguiente manera:

### Artículo 1

Créase el Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante llamado el Instituto Al cual se encomienda el desarrollo racional de las fuentes productoras de energía física que la Nación posee en especial los recursos hidráulicos. La responsabilidad fundamental del

Instituto ante los costarricenses, será encauzar el aprovechamiento de la energía hidroeléctrica, con el fin de fortalecer la economía, nacional y promover el mayor bienestar del pueblo de Costa Rica.

En el aprovechamiento y conservación del recurso hídrico y sus cauces con el objeto de aprovechar la energía hidroeléctrica, el Instituto acatará lo dispuesto en la Ley del Recurso Hídrico y su Reglamento."

### **Artículo 2**

e) Conservar y defender los recursos hidráulicos del país, protegiendo las cuencas, las fuentes y los cauces de los ríos y corrientes de agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Energía y según lo dispuesto en la Ley del Recurso Hídrico, por medio de un programa de cooperación mutua."

e) El artículo 2 inciso 9 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, NO 2726 de 14 de abril de 1961, para que a partir de la vigencia de esta Ley se lea así:

### **"Artículo 2.**

f) Aprovechar previa autorización del Ministerio del Ambiente y Energía, utilizar, vigilar según sea el caso, todas las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en el ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas."

## **CAPÍTULO 111**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I** - Las concesiones de aprovechamiento de recurso hídrico de cualquier naturaleza, otorgadas antes de la entrada en vigencia de esta Ley, continuarán en vigencia por el término y en las condiciones en que hayan sido otorgadas, siempre que se encuentren a derecho.

**TRANSITORIO II.**- Todas las personas, entidades y empresas públicas que al momento de la entrada en vigencia de esta Ley aprovechen el recurso hídrico, deberán inscribir las fuentes aprovechadas en el Registro Nacional de Aguas y de los Cauces, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

**TRANSITORIO III.**- El Plan Hidrológico Nacional y los planes hidrológicos regionales deberán ser promulgados dentro del plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, mientras no se hayan dictado, el orden de preferencia de aprovechamiento del recurso hídrico será el establecido en el artículo 37 de esta Ley, referente a aprovechamientos preferenciales.

**TRANSITORIO IV.**- Las personas, empleados y funcionarios del Ministerio del Ambiente y Energía y de las dependencias de las demás instituciones públicas que, para el cumplimiento de esta Ley, pasen a formar parte de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, mantendrán en todos sus extremos los derechos laborales adquiridos, derivados de su contrato de trabajo, laudos, convenciones colectivas y otros. El personal que por motivo de este proceso se liquide, o por razones de la reestructuración por mutuo acuerdo se acoja a la movilidad laboral, se les pagará un mes de salario por cada año laborado o fracción superior a seis meses, en los términos del inciso f) del artículo 37 del Estatuto del Servicio Civil. La Institución de donde proceda el funcionario será la encargada de cancelar

el monto total de la liquidación dentro de un plazo máximo de un mes contado a partir del rompimiento del contrato de trabajo.

**TRANSITORIO V.-** Trasládase a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, dentro del plazo del mes siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, todas las personas funcionarios activos que laboran en el Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía, así como los recursos físicos, tecnológicos y financieros que utiliza esta dependencia.

**TRANSITORIO VI.-** Trasládase a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, dentro del plazo del mes siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, todas las personas funcionarios activos que laboran en la gestión subterránea del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, así como los recursos físicos, tecnológicos y financieros que utiliza esta dependencia.

**TRANSITORIO VII. -** Trasládase a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, dentro del plazo del mes siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, todos los funcionarios activos que laboran en la gestión del recurso hídrico de la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, así como los recursos físicos, tecnológicos y financieros que utilizan dentro de esa dependencia.

**TRANSITORIO VIII. -** Para el cumplimiento de esta Ley, el Ministerio de Hacienda, a través de la Autoridad Presupuestaria, autorizará al Ministerio del Ambiente y Energía, por una única vez, el crecimiento presupuestario extraordinario en el Programa de la Gestión de Aguas.

**TRANSITORIO IX.-** Se otorga un plazo máximo de tres años al Ministerio del Ambiente y Energía a partir de la publicación del Reglamento de esta Ley, para la elaboración de los estudios hidrológicos y el balance hídrico nacional. La falta de estos no impedirá la aplicación de lo establecido en esta Ley.

**TRANSITORIO X.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del término de un año, contado a partir de la fecha de su publicación. Y emitirá los reglamentos técnicos pertinentes. La falta de reglamentación no impedirá la aplicación de lo aquí dispuesto.

**TRANSITORIO XI.-** El actual Director del Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía asumirá el cargo de Director Nacional del Recurso Hídrico, por un plazo improrrogable de un año a partir de la vigencia de esta Ley, a fin de que el Poder Ejecutivo nombre al nuevo Director cumpliendo con los requisitos que exige esta Ley.

**TRANSITORIO XII.-** El Consejo Nacional del Recurso Hídrico, durante un plazo improrrogable de seis meses, podrá sesionar sin la asistencia de los dos representantes de los Consejos de Cuenca que lo integran, a fin de que dentro de este plazo se constituyan los Consejos de Cuenca.

Rige a partir de su publicación.

### INTRODUCCION

El Congreso Nacional de la República de Honduras, esta concluyendo la primera legislatura de un nuevo periodo gubernamental (2002 - 2006), señalamos con satisfacción que el medio ambiente y los temas relacionados al mismo han sido objeto de seria preocupación y prioridad en materia de legislación por parte de los diputados hondureños. El agua no solo ha sido tema de análisis y discusión en el seno de nuestro parlamento legislativo, si no que además ha sido objeto de toma de decisiones; mencionamos que a pesar de contar con un congreso integrado por 128 Diputados, propuestos por 5 partidos políticos y que ninguno de los partidos cuenta con mayoría numérica en el seno del mismo, en respecto como el agua la posición aun con las diferencias naturales a sido de enorme responsabilidad pensando en el país mas que en cualquier otro tipo de interés subalterno.

Como parte del proceso de reforma administrativa que el poder legislativo ha venido impulsando en Honduras, se considera por lo tanto necesario reformular el marco legal para prestación de servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional, estableciendo condiciones que permitan la expansión de su cobertura y la mejora de su calidad.

Se ha determinado así la conveniencia de reformar el marco institucional, creando condiciones para facilitar una mayor participación de los destinatarios de los recursos y permitir el acceso de prestadores privados por medio de las diferentes modalidades de gestión.

Actualmente, en el seno de la cámara se encuentran en revisión, discusión, y aprobación leyes como; Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Ley General del Ambiente, Ordenamiento Territorial, y la misma Ley de Aguas ya que con la que cuenta el país data desde 1927, con algunas reformas de acuerdo a algunas leyes que ya han sido aprobadas.

### 1.- LEY MARCO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Las Comisiones Ordinarias del Medio Ambiente y de Asuntos Municipales del Congreso Nacional de Honduras, presentaron a la augusta cámara legislativa. Un dictamen concertado sobre Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

Este dictamen continúa en discusión y hasta este momento el mismo ha -Sido aprobado ya en dos de los tres debates contemplados en nuestras leyes; destacamos la importancia de la participación en la elaboración de este dictamen de los diferentes sectores de la sociedad hondureña como ser:

- a) EL SAANA (Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados) institución actualmente presta el servicio.
- b) Sindicato del SAANA.
- c) Bloque Popular.
- d) Organizaciones Obreras.
- e) Asociación de Municipios de Honduras.
- f) Comisión Presidencial de Modernización del Estado.
- g) La Comisión Nacional de Agua.
- h) Grupo Técnico de Asesores de la Comisiones de Medio Ambiente y Asuntos Municipales.

Previo a la presentación del dictamen sobre la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, existió un periodo intenso y productivo para concensuar; un periodo de conversatorios largos en los cuales se escucharon las opiniones y planteamientos de todos los involucrados hasta que se logro concluir en el dictamen sobre la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, presentado el Seis de Noviembre del corriente año. Se Concluyo finalmente que el titulo inicial de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, será de: Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento", incluyendo una adecuada asignación de funciones y responsabilidades, debido también a que el concepto saneamiento es mas amplio e incluye colección, disposición y tratamientos de aguas servidas.

Consistente con políticas publicas en materia de coordinación, eficiencia y eficacia; la creación del Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento el cual se denominara con las siglas (CONASA) reservándole al mismo las funciones y responsabilidades de formular políticas, planes, estrategias y programas de inversión para el sector, así mismo en atención al proceso de descentralización, la prestación de los servicios descansara esencialmente en los gobiernos municipales y las comunidades.

Se considero para los fines de regulación y control de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional, que se hace necesario la creación de un ente regulador con funciones y atribuciones muy especificas.

De acuerdo a este proyecto de ley las respectivas municipalidades deberán sujetarse a lo establecido en la ley de promoción y desarrollo de obras públicas y de la infraestructura nacional en lo referente a las modalidades de gestión.

Al concluir se consideró que los aspectos que demandan disposición legislativa con la aprobación de este dictamen son:

- La creación del Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento
- Lo referente al ente regulador
- Al mecanismo de fijación de tarifas y la transferencia de los servicios a las respectivas municipalidades.

## **OBJETIVOS**

Con la aprobación Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, el congreso de la Republica de Honduras se propone alcanzar los objetivos que se mencionan a continuación:

1. Mejorar la calidad de vida de la población, mediante el mantenimiento y la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento, bajo los principios de calidad, equidad, solidaridad, continuidad y generalidad, con participación ciudadana, para una mayor eficiencia en su prestación.
2. Proponer distintas modalidades de gestión con la finalidad de lograr, de acuerdo con las condiciones de cada servicio, la sostenibilidad en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento.
3. Fortalecer la organización de los servicios de agua potable y saneamiento, con una adecuada asignación de funciones, competencias y responsabilidades.
4. Establecer las condiciones de regulación y control de la actividad de quienes construyen y operan sistemas de agua potable y saneamiento.
5. Regular la transferencia de los servicios de agua potable y saneamiento a las respectivas municipalidades, las cuales conservaran la titularidad del servicio.
6. Establecer mecanismos para la prestación de los servicios en el área rural, que operen con eficiencia y cumplan con los objetivos que establezca la ley.

7. Promover la participación de la sociedad civil, la comunidad organizada y el sector privado en la prestación de los servicios, en la ejecución de obras y en la expansión de sistemas de agua potable y saneamiento.

Además de los objetivos mencionados se define que el abastecimiento de agua para consumo humano tiene prioridad sobre cualquier otro uso de este recurso y las municipalidades gozaran de preferencia sobre personas naturales o jurídicas, publicas o privadas para el uso o aprovechamiento de cualquier cuerpo de aguas que sean consideradas necesarios para el abastecimiento de agua para consumo humano o descarga de alcantarillados, sujetándose en lo pertinente a lo dispuesto en el código civil, código de salud y la legislación sobre la materia.

### **DENTRO DEL MARCO GENERAL DE LA LEY DE AGUAS SE ESTABLECE QUE:**

El estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre todas las aguas dentro del territorio nacional.- En su aprovechamiento imperara el interés social, el desarrollo nacional el manejo integral del recurso y la protección y conservación del medio ambiente. Su uso será otorgado por el Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley.

En armonía con finalidades señaladas en el artículo anterior en cuanto al aprovechamiento integral de los recursos hídricos, el estado tiene autoridad para:

- a) Formular la política general de su utilización y desarrollo
- b) Planificar y administrar sus usos de modo que tiendan a propiciar en forma múltiple y sostenible del bienestar social y el desarrollo económico del país.
- c) *Delimitar, conservar y proteger los causes y lechos naturales, así como los acuíferos, impidiendo que en ellos se ejerza acciones que su deterioro o se ejecuten o destruyan obras sin la autorización correspondiente.*

Las disposiciones de la Ley comprenden: Las aguas terrestres, tanto superficiales como subterráneas y las atmosféricas del territorio y espacio nacionales, en sus diferentes estados físicos.- Las marítimas serán objeto de regulación especial.- El estado determinara las zonas ribereñas o anexas a ellas que deban ser reservadas para la defensa nacional, servicios públicos, ornato, recreación u otros fines de interés publico. La administración y protección de las aguas la infraestructura necesaria y los derechos para su aprovechamiento, incluyendo descargas en la misma, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley.

En consecuencia se requiere una organización ágil y eficaz para asumir responsabilidades coordinadas en la definición de la Política, la estructuración de planes hidrológicos y la ejecución de proyectos de aprovechamiento de aguas. Tal estructura habrá de integrarse para el manejo, aprovechamiento y protección de los recursos hídricos, como instrumentos de las políticas globales del estado.

La Constitución de la Republica define el marco adecuado para la regulación de las aguas, al establecer el artículo 140 que: se declara de utilidad y necesidad publica la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación, el estado reglamentara su aprovechamiento de acuerdo o el interés social y fijara las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

El anteproyecto de Ley de aguas que ahora se propone es un cuerpo sistemático. Se tienen en cuenta los principios que orientan las tendencias más actuales en la ordenación de los recursos hídricos: Manejo integral del agua, unidad de la cuenca hidrográfica y el ciclo hidrológico como base de la planificación y la administración, certeza de los derechos de aprovechamiento, regionalización en la administración, consideración, "del agua como un recurso natural finito destacando su importancia económica y social, planificación y administración del agua en el contexto de la ordenación del territorio y la conservación y protección del medio

Es importante destacar que la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento convierte a las Municipalidades en titulares directos de los servicios lo que hace que en el municipio se generen las condiciones adecuadas tanto técnicas como humanas, para lograr un eficiente suministro.

También cabe destacar que la Ley no permite el otorgamiento a empresas privadas o personas particulares convertirse en concesionarios lo cual solo podrá hacerse mediante el resultado de un plebiscito local (En El Municipio), en donde los habitantes del ; mismo se pronunciaran sobre el particular.

Es importante destacar que además de estas leyes (Ley de aguas, y Ley de Agua potable y saneamiento) se encuentran en periodo de preparación, revisión y aprobación otras leyes que son de vital importancia para el país y que están estrictamente ligadas como ser:

- ◆ Ley de ordenamiento territorial
- ◆ Ley general de medio ambiente
- ◆ Ley forestal

Los proyectos de estas leyes atraviesan en este momento por un proceso de concertación por parte de los sectores involucrados en los mismos; pero ya son objeto de discusión y de debate público, como también dentro del Congreso Nacional de la República.

#### LEY DE AGUAS

Deseamos hacer relación a que en Honduras se han venido administrando sus recursos hídricos sobre la base de la ley de aprovechamiento de aguas nacionales del 9 de abril de 1927, las disposiciones de está ley resultan actualmente insuficientes para proveer un adecuado marco de legalidad que permita al estado y a los ciudadanos, promover un franco y efectivo aprovechamiento integral de los recursos hídricos disponibles como instrumento de desarrollo; muchas de sus disposiciones y el sistema mismo resultan obsoletos para resolver la múltiple y cada vez mas compleja estructura de situaciones y problemas que se plantean frente a las diversas demandas del agua.

El crecimiento demográfico, al que se agregan nuevas demandas generadas por el proceso de desarrollo socioeconómico del país, van gradualmente determinando nuevas exigencias, por otra parte a la par de la necesidad de provisión y abastecimiento, se hace conciencia en sociedades y pueblos modernos, que los recursos hídricos son limitados lo que demanda su protección amplia y eficaz.- Se trata así de un sector en el que en forma dinámica juega un complejo sistema de elementos.

Factores como la demanda y la limitación del recurso, el crecimiento de exigencias sociales y económicas, así como la necesidad de proteger activa y decididamente un recurso que es de interés de toda la nación, hacen que en los tiempos contemporáneos deba contarse con un sistema de gestión integral de todos los recurso hídricos nacionales disponibles, para poder brindar respuestas oportunas y eficaces a ese complejo sistema de necesidades e intereses.

## **POLITICA NACIONAL, ADMINISTRACION Y LEGISLACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN NICARAGUA**

### **GENERALIDADES**

El agua como recurso natural se ha visto afectado por distintos fenómenos naturales y por la acción del mismo hombre sobre la naturaleza, lo que hace cada día reducir los volúmenes utilizables y al mismo tiempo hacerlo más valioso económicamente y más importante para los servicios y las necesidades sociales, sin embargo, para su manejo y conservación necesita de instrumentos legales idóneos que aseguren, por un lado, la inversión privada y el desarrollo del potencial económico del mismo, y por otro lado, su adecuado control en función de los objetivos ambientales.

En este sentido consideramos que la legislación viene a cumplir con el papel de incentivar a los agentes económicos para vincularse con los recursos, en este caso el agua, estableciendo a su vez los derechos sobre el mismo para asegurar que las formas de uso no sean en, función del desperdicio ni del deterioro, ni además se fomente las especulaciones o se creen monopolios.

En las economías modernas de nuestros países, el agua es esencial para la agricultura, la industria, la generación de electricidad y el transporte; sin embargo, el agua se está desperdiciando y contaminando, afectando indudablemente a la población en general quien se ve privada de su uso y de los mismos servicios que se asegurarían con su explotación racional.

En este sentido, observamos que la existencia de los acuíferos se ponen en riesgo al estar siendo contaminados por la mala disposición de los desechos industriales y domésticos que no son debidamente tratados, o porque se les explota más de su capacidad de recuperación.

*Informe de Nicaragua en el Foro sobre Recursos Hídricos San José, Costa Rica 05112102. Fgp.*

De aquí la necesidad de un cambio radical en el uso del agua, para no permitir que deje de ser utilizable o que los costos de tratamiento o de salvación sean demasiados altos o lleguen al final demasiado tarde.

Sin embargo, no solo por la escasez del agua la población sufre problemas de abastecimiento, sino también, por la adopción de Políticas que no están acordes con la realidad en cuanto a su uso, incluso muchas veces estas políticas que se llegan a implementar, a pesar de no obtener resultados deseados, se mantienen por largos plazos colaborando mas bien a profundizar la problemática.

Lo primero entonces en que se debe pensar es en la prevención y no en la cura, porque el problema al final no es que no haya agua, sino más bien, lograr que la reserva disponible sea administrada como es debido o tratar de hacer una distribución equitativa de la misma.

En síntesis la falta de Políticas Nacionales objetivas sobre el uso y la administración del agua como recurso natural, en los que se exija un uso más eficiente, ha dado lugar a graves excesos de explotación de los mantos acuíferos, a la contaminación y pérdida de la calidad del mismo.

Esta situación nos exige ponernos al menos, al nivel de las exigencias que el mismo recurso nos está indicando, como es su CONSERVACIÓN, LA SOSTENIBILIDAD Y EL USO ADECUADO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO.

### **EI RECURSO HIDRICO EN NICARAGUA**

Nicaragua a pesar de ser uno de los países mas beneficiado en cuanto a la existencia de Recursos Hídricos, no escapa al fenómeno de la contaminación, degradación y destrucción de los mismos, observamos en este sentido, que el agua superficial y

subterránea es contaminada por efluentes y descarga de desechos domésticos e industriales, también por el uso descontrolado de *Informe de Nicaragua en el Foro sobre Recursos Hídricos San José, Costa Rica. 05112102. Fgp-agroquímicos*, por la misma actividad minera y la intrusión de agua salada debido a la sobreexplotación de los acuíferos para satisfacer las necesidades urbanas e industriales.

A esto se le agrega, la sedimentación en los cuerpos de agua por la erosión que resulta de la deforestación, las prácticas agrícolas inapropiadas, la ganadería extensiva, la creación sin ordenamiento de asentamientos humanos, vienen a ser otros factores de incidencia sobre el recurso, estimándose que la deforestación prevaleciente es lo que más podría estar manteniendo una incidencia profunda en el deterioro de la calidad del agua. Esto ha conllevado a numerosos conflictos respecto a su uso, poniendo cada día más difícil la solución a los problemas, más que todo por la falta de instrumentos legales adecuados y con instituciones que tengan mayor capacidad en su aplicación, y principalmente, con una visión más acertada en sus actuaciones.

En síntesis los problemas más relevantes han sido hasta hace poco la falta de una Política Hídrica Nacional en ejecución, una Ley General de Aguas, un marco Institucional débil, la falta de una información veraz y objetiva y de datos básicos sobre los recursos hídricos.

### **LEGISLACION VIGENTE**

En Nicaragua, lo que más se encuentra regulado es el **agua potable**. Leyes aprobadas en enero, abril y julio M año 1999 en la Asamblea Nacional, vienen a ejemplificar lo antes dicho. Así tenemos, la **Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA)** y su Reglamento, el que tiene bajo su cargo la regulación, fiscalización y normación del sector agua potable y alcantarillado sanitario en el país.

*Informe de Nicaragua en el Foro sobre Recursos Hídricos, San José, Costa Rica 05112102. Fgp.* también tenemos, la **Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, una entidad estatal de giro comercial cuyos objetivos es brindar servicio de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

La **Ley General de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario**, que viene a regular las actividades de producción de agua potable, su distribución, la recolección de aguas servidas y su disposición final. Esta Ley en los momentos de su aprobación llegó a confundirse con la Ley General de Aguas que aún se encuentra en una propuesta de Anteproyecto.

También tenemos reguladas las **"Disposiciones para el control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarias"**.- Decreto No. 33-95 de Junio de 1995.

Se tiene vigente la **"Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales"**.- Ley 217, del 6 de junio de 1996. Que regula en el Título del Capítulo 11 DE LAS AGUAS (normas comunes) (aguas continentales) (Aguas marítimas y Costeras). Es prácticamente la única legislación actual que regula el agua de manera general.

La **Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**. Ley 290 de 1998.

Esta ley crea la Administración Nacional de Aguas, AdAguas, como Ente Desconcentrado, para la vigilancia, monitoreo y control, fomento y producción y centro de investigación. Reforma las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Recursos Hídricos, CNRH, pasándolas a AdAguas, quedando como instancia de consulta y coordinación

*Informe de Nicaragua en el Foro sobre Recursos Hídricos. San José, Costa Rica 05112102. Fgp.* intersectorial para la planificación y administración integral de los RECURSOS HIDRICOS, coordinada por el MIFIC y el Director de AdAguas como Secretario Ejecutivo.

Por su parte la Comisión Nacional Coordinadora de Recurso Hidráulicos, de 1968 es el antecedente de la Comisión Nacional de Recursos Hídricos creada el 31 de enero de 1984, como organismo asesor de; Ejecutivo en cuanto a la protección, uso racional y conservación de los Recursos Hídricos y orientar los programas de inversión. El 16 de noviembre de 1994, se reorganiza la Comisión Nacional y la Ley 290, reforma sus funciones y atribuciones.

### **EL ANTEPROYECTO DE LEY GENERAL DE AGUAS.**

Dentro de los esfuerzos por aprobar o poner en vigencia una legislación sobre recursos hídricos tenemos el Anteproyecto de Ley General de Aguas desde formulado y elaborado en 1998, que integra los resultados del análisis realizado en su momento por diferentes instituciones del país como la Comisión Nacional de Recursos Hídricos, Ministerio de Fomento Industria y Comercio, Centro de Investigaciones de Recurso Acuáticos y el Plan de Acción de los Recursos Hídricos.

Este Anteproyecto, que aún no ha llegado oficialmente a la Asamblea Nacional, tendrá que ser ajustado en lo conducente, con la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, (LEY 290) en la que se mantiene la Comisión Nacional de Recursos Hídricos, en su carácter de instancia de consulta y coordinación intersectorial para la planificación y administración integral de los recursos hídricos".

Esta ley 290, crea la Autoridad del Agua ADAGUAS, estableciendo que el Director de la Administración Nacional de; Agua, será el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Recursos Hídricos, lo que ha venido a ser considerado

*Informe de Nicaragua en el Foro sobre Recursos Hídricos. San José, Costa Rica 05112102. Fgp-* como el punto de partida para consolidar el marco institucional sobre el recurso hídrico, porque además, establece el marco de competencias para cada una de las Instituciones involucradas en el tema del Agua, como son INETER, MARENA, INAA, INE, MAGFOR, MIFIC y el MINSA.

Entre los Principios que recoge el Anteproyecto observamos los siguientes:

- Promueve la conciencia que el agua es un recurso vital para el desarrollo de la sociedad y su entorno natural, por lo que debe usarse de forma racional evitando su degradación y reduciendo su escasez para satisfacer las necesidades de toda la población.
- El aprovechamiento del agua este sujeto a los requerimientos de desarrollo económico y social del país, considerando todos sus costos y beneficios evitando un enfoque fragmentado sobre el recurso y promoviendo el trabajo conjunto de todos los usuarios a nivel de cuencas hidrográficas.
- Establece un estado de legalidad respecto al aprovechamiento agua, asegurando los derechos y obligaciones de los usuarios y permitiendo un uso racional y armónico de las aguas en una misma cuenca o acuífero.
- Lleva como objetivo mejorar la calidad de las aguas e inducir a un uso diferenciado recurso, según sus características físicas, asegurando la disponibilidad de las aguas aptas para consumo humano en suficiente cantidad.
- Finalmente, introduce instrumentos económicos para promover el uso y aprovechamiento racional de los recursos e incentiva la utilización de tecnologías que incrementen el nivel de re-uso de las aguas, evitando así mayor presión sobre los recursos superficiales y subterráneos.

*Informe de Nicaragua en el Foro sobre Recursos Hídricos. San José, Costa Rica 05112102. Fgp.*El objetivo del Anteproyecto de Ley, expuesto en su primer artículo

resumen el contenido del mismo cuando señala que se trata de "regular el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, la preservación de su cantidad, así como establecer las normas básicas para su administración integral uso benéfico y desarrollo sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política"

Otros aspectos de interés que hemos observado es la creación del Sistema Nacional de Planificación de los Recursos Hídricos, en el que se incluye la aprobación de parte de la Presidencia de la República de la Política Nacional y del Plan de Acción, así como de otros planes que surjan en el futuro.

También la formulación e integración de programas específicos, regionales y sectoriales para el otorgamiento de derechos de uso y aprovechamiento de las aguas; el inventario del recurso; inventario de proyectos; la incorporación de criterios para la evaluación económica, social y ambiental; clasificación de las corrientes y cuerpos de agua, entre otros, que viene a reafirmar la necesidad de inventariar las aguas y coordinar los esfuerzos de todas las instituciones involucradas en el tema.

El Régimen de Derechos de Uso de Aguas, es otro de los Títulos fundamentales del Anteproyecto, por cuanto se trata del ordenamiento del uso y aprovechamiento del agua, para su asignación eficiente y equitativa, además de garantizar su conservación adecuada en cuanto a calidad y cantidad.

### **POLITICA AMBIENTAL NACIONAL**

En materia de Política el **PLAN AMBIENTAL DE NICARAGUA 2001-2005**, identifica la problemática del agua en todos sus aspectos y propone una serie de acciones que incluye la revisión y aprobación del marco nacional de política de recursos hídricos y el proyecto de Ley General de Aguas.

*Informe de Nicaragua en el Foro sobre Recursos Hídricos. San José, Costa Rica. 05112102. Fgp.* Un último esfuerzo en este campo ha sido el Decreto Ejecutivo del 7 de diciembre del 2001, que ha venido a establecer la **POLITICA NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS** con el propósito de orientar su manejo integral en sus niveles nacional, regional y local, con participación de organizaciones civiles y de la población en general.

### **CONCLUSIONES**

Como se observa la legislación nicaragüense hasta el momento se inclina principalmente al uso y la extracción del recurso, sin reconocer su valor económico, social y estratégico, mucho menos aspectos de sostenibilidad de las aguas. Todavía no responden a la gestión integrada que se necesita para el manejo del recurso.

Nicaragua no cuenta aún con una Ley especial que oriente la gestión del Estado y la participación ciudadana -en asuntos de aguas, existiendo regulaciones dispersas, tal como lo hemos señalado anteriormente, que de forma parcial han tratado el tema pero que no permite una mejor eficiencia administrativa, ni transparencia de los derechos y obligaciones de los usuarios, este vacío ha estado siendo suplantado por lo establecido en el Código Civil de 1906, el que hasta la fecha no ha podido armonizarse con lo establecido en la Constitución Política y la Ley General del Medio Ambiente, lo mismo que con las Políticas establecidas en cuanto al dominio público y la dimensión ambiental que se encuentra normado en cada uno de estos instrumentos jurídicos.

Lo anterior nos indica que para regular el uso del recurso por parte de la población, así como para las actividades agrícolas, ganaderas o forestales, para la generación de energía eléctrica, las mismas actividades mineras, industriales, acuicultura, piscicultura, turismo, incluyendo el uso de las aguas nacionales con fines de protección ecológica y de la biodiversidad, exigirá de parte de todos los sectores del país, un fomento a la concientización, además de elevar los niveles de educación ambiental entre la población.

*Informe de Nicaragua en el Foro sobre Recursos Hídricos. San José, Costa Rica 05112102. Fgp.* En el caso de los Recursos Hídricos, se trata de cambiar 'la costumbre' en el uso del recurso además de establecer derechos y obligaciones, pero recordemos que cuando se trata de ordenar, de organizar, el ser humano es muy dado a oponerse, por eso señala un Informe del PNUD del 2002, "que si la Sociedad en su conjunto no reacciona, la situación de escasez que ya afecta a todas las ciudades y amplias zonas rurales podría convertirse en una crisis de enormes proporciones", a lo cual agregaríamos de nuestra parte, que **LA FORMULACION Y APROBACION DE LA LEGISLACION DE AGUAS EN NUESTROS PAISES ES UN RETO QUE REQUIERE DE LA VOLUNTAD POLITICA DE LOS GOBIERNOS Y DEL CONSENSO DE TODOS LOS SECTORES INVOLUCRADOS QUE PERMITA LOGRAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REGION.**

*Asamblea Nacional de la República de Nicaragua  
Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Diciembre, 05 del 2002*

*Informe de Nicaragua en el Foro sobre Recursos Hídricos. San José, Costa Rica. 05112102.*

Reformas Legales del Sector Hídrico:  
Mecanismos Para Su Implementación

I- Introducción:

Primeramente quiero mostrar mi complacencia por estar en compañía de los Comisionados, de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo, en este hermoso y hermano país de Costa Rica, al cual nos une lazos históricos y una realidad regional, que sin lugar a dudas no hay fronteras, naturales ni humanas, que puedan osar impedir, la estrechez de nuestras amistosas relaciones.

Seguidamente, quiero agradecer al Ingeniero Walter Robinson Davis, Investigador del Centro Internacional de Política Económica, CINPE; así como a 1 resto de los Organizadores de este foro, titulado: "El Estado del Arte de las Reformas Legales del Sector Hídrico en América Central y Mecanismos para su Implementación", y finalmente, señalar en esta breve introducción, también mi agradecimiento, a los colegas parlamentarios que nos acompañan en esta actividad, en especial de Costa Rica, Nicaragua y España.

#### 11. Aspecto Legal, de la Regulación del Recurso Hídrico en Panamá:

El Recurso Hídrico, en mi país reviste una gran importancia, tanto es así, que el Constituyente de 1972, estableció las siguientes normativas:

Artículo 114. Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Artículo 115. El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evita la destrucción de los ecosistemas.

Artículo 116. El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Artículo 117. La Ley reglamentará el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, a fin de evitar que del mismo se deriven perjuicios sociales, económicos y ambientales.

A nivel de otras reglamentaciones contamos con la siguiente regulación:

Código Penal: Nuestro Código punitivo, establecen normas tuteladoras de bienes jurídicos, como el medio ambiente, las aguas y salud de las personas, en especial las siguientes:

Artículo 246. El que envenene, contamine o corrompa las aguas potables destinadas al uso público u otras sustancias destinadas al mismo uso, poniendo en peligro la salud de las personas serán sancionadas con prisión de 3 a 10 años.

Artículo 250. Si como consecuencia de las conductas previstas en los artículos 246 y 247 una 6 más personas enferman, las sanciones previstas se aumentarán de una cuarta a una tercera parte y si sobreviene la muerte de alguno, la sanción será de 8 a 15 años de prisión.

Artículo 251. Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores fuere cometido por culpa, las sanciones aplicables serán las siguientes:

1. En el caso del artículo 246, con prisión de 6 a 18 meses;
2. En el caso del artículo 247, con prisión de 6 a 12 meses y
3. En los casos de los artículos 248 y 249 con 50 a 75 días de multa.

2. El Código Agrario, establece un régimen amplio sobre el uso de las aguas, fue una de las primeras reglamentaciones sobre el uso de las aguas nacionales.

3. Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966. Este decreto reglamentó el uso de las aguas nacionales, en especial, su explotación para su aprovechamiento conforme a su interés social.

Estipula que las aguas son bienes de dominio público estatal.

Creó una Comisión de aguas, como una dependencia del otrora Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Tenía entre sus funciones, todo lo concerniente al uso, apropiación, conservación y control de las aguas.

Los artículos 15, 16, 17, son normas básicas sobre el uso provechoso de las aguas.

4. Ley No. 41 del 1 de julio de 1998. Es una Ley General de Ambiente.

Ponencia de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Legislativa de la República de Panamá

Dicta normas reguladoras del ambiente en todas sus facetas. El Artículo 2, trata sobre definiciones, definiendo ambiente, como: "Conjunto o sistema de elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica o sociocultural, en constante interacción y en permanente modificación por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones" y «Recursos hidrobiológicos ecosistemas acuáticos"

En el Capítulo VI, artículo 80 a 84, la Ley regula el uso de las aguas, reiterando que es un bien de dominio público, por lo que su conservación es de interés social y los usuarios deben hacer un uso provechoso de la misma.

5. Resolución No. 51, del 20 de noviembre de 1991, del Ministerio de Salud, « Por medio del cual se prohíbe el uso irracional e Innecesario del agua potable y se adoptan otras disposiciones». En este documento los puntos segundo y tercero, prohíben la utilización aspersiones o mangueras, para regar el césped, jardines, limpieza de piscinas o lavar automóviles

6. Resolución No. 26, del 31 de enero de 1994 "Que establece los procedimientos para la solicitud de construcción de acueductos rurales, para la protección y conservación de sus fuentes».

7. Resolución no. 28, del 31 de enero de 1994, del Ministerio de Salud, "Que establece las normas básicas para el uso racional del agua en los acueductos rurales, para la protección y conservación de sus fuentes.

Distingue entre los usos permitidos y usos no permitidos, usos permitidos con condiciones, etc. Regula la administración, operación, tarifas, etc.

8. Resolución No. 597, del 12 de noviembre de 1999. Del Ministerio de Comercio e Industrias, que de acuerdo al artículo 92 de la ley 23 del 15 de julio de 1997, referente a los comités internacionales de normalización y que según el artículo 95, le corresponde a la Dirección General de normas y Tecnologías Industrial del Ministerio de Comercio e industrias, velar para que los reglamentos técnicos, tutelen el medio ambiente.

Define agua potable, como aquella que se ajusta a los requisitos de calidad enmarcados en este reglamento, para para el consumo humano y en su artículo 31, consagra los valores máximos permitidos que se establezcan para el agua potable, destacándose la tabla No. 3, como la que regula el valor máximo punitivo de las características químicas inorgánicas para el agua potable.

Ponencia de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Legislativa de la República de Panamá

9. Resolución No. AG-0049-2001, de la Autoridad General del ambiente en la que faculta a los Administradores regionales para que otorguen permisos temporales para el uso de agua con fines de recreo.

10. Resolución No. AG-0069-0002, del 25 de febrero, de la Autoridad General del Ambiente, por medio de la cual se ordena la elaboración de las propuestas de normas de calidad de aguas marinas y recursos marinos costeros.

11. Resolución de Ley No. 2 de 1997, "Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario". Este documento legal tiene por finalidad regular legalmente el abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Crea un marco institucional que establece las principales funciones del subsector agua, incluyendo en el mismo al Ministerio de Salud, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, el Instituto de Acueductos y alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el marco Jurídico, que reglamenta los derechos, atribuciones y obligaciones de los prestadores del servicio y de los clientes, el régimen tarifario y el pago de los servicios.

El Decreto de Ley entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable la producción de agua potable, que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización y el tratamiento de agua cruda; la conducción principal de agua cruda ó tratadas su bombeo desde la fuente de agua, la distribución de agua potable, que comprende la conducción del agua dentro de las áreas de consumo hasta la entrega al cliente en el inmueble; así como la reparación de daños, actividad que está actualmente centrada al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

12. Ley No. 44 del 5 de agosto del 2002, que establece el régimen administrativo especial, para el manejo, protección y conservación de cuencas hidrográficas de la República de Panamá.

Este documento legal entiende por cuenca hidrográfica, aquella área con características físicas, biológicas y geográficas debidamente delimitadas donde interactúa el ser humano, en el cual las aguas superficiales y subterráneas fluyen una red natural mediante tino o varios cauces de caudal continuo e intermitente, que confluyen a su vez en un curso mayor que puede desembocar en un río principal, en un depósito natural ó directamente en el mar.

Esta misma Ley crea a su vez Comités de cuencas Hidrográficas, integradas por el Director de la Autoridad Nacional del Ambiente.

## **Ponencia de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Legislativa de la República de Panamá**

Ministerio de Desarrollo Agropecuario; el Director Regional del Ministerio de Salud; el Director Regional del Ministerio de comercio, el Director Regional de Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacional, entre otros.

SUMARIO: A nivel de conclusión debemos partir dejando bien esclarecido que pese a la diversidad y productividad legislativa en Panamá, el tema relacionado con la producción y distribución de agua potable, se centraliza en el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, sin embargo, consideramos que se hace necesario no solo una recapitulación de toda la legislación vigente sobre el tema, sino una armonización legislativa con una centralización administrativa más efectiva para homogenizar el tema de las aguas potables y en consecuencia, darte una tutela legal más efectiva, que garantice el abastecimiento para esta y las futuras generaciones de panameños y panameñas. El agua es vida; el agua es salud; por ende, el agua ofrece paz social y dignidad al ser humano, el agua es el futuro de las generaciones venideras, protejamos el agua, por que a su vez vitalizamos al ser humano.

Ponencia de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Legislativa de la República de Panamá

La situación real de la disponibilidad del recurso hídrico en términos de cantidad, calidad y distribución geográfica será la que permita prever y satisfacer idóneamente estas demandas. La naturaleza misma del recurso exige un aprovechamiento integral y coordinado, cuya administración debe observar criterios unitarios en cuanto a la planificación, mando, regulación, otorgamiento de derechos, protección y control.

Al Estado le corresponde la obligación de ordenar la situación actual de los recursos naturales, mediante el conocimiento cierto del recurso como tal y de los requerimientos sociales y económicos sobre el mismo; es decir la Administración Pública debe participar para garantizar tanto los aprovechamientos, labores, trabajos y obras de interés social, público, general y nacional como los intereses individuales, asociados con la producción nacional.

En la experiencia de Guatemala, desde el punto de vista social, el agua no satisface las necesidades domésticas de la población; se estima que únicamente el 60% de la población urbana cuenta con el servicio de agua a domicilio y en el área rural solo un 40% tiene el servicio; cobertura que respecto al saneamiento del medio es inferior a la citada para el agua potable. Lo anterior, unido a las causas de mortandad y morbilidad de las personas evidencia la impostergable necesidad de hacer accesible agua sanitariamente segura a la totalidad de la población y paralelamente sanear el medio, para mejorar de forma permanente y definitiva las condiciones de calidad de vida de la población en general, el interés social, público y general; y con ello dar cumplimiento a los principios constitucionales en materia de salud, protección de la familia, agua y el ambiente.

Desde el punto de vista económico, los conflictos de uso sobre fuentes superficiales son cada vez más frecuentes; el uso agrícola compite con el doméstico y el energético, pero a su vez es de suma importancia para la economía nacional. El uso industrial y agroindustrial comprometen la calidad del agua para usos posteriores; los usos recreativos del agua se están viendo seriamente afectados por el detrimento general de las fuentes y cuencas hidrográficas, por efectos de la contaminación, erosión, sedimentación, lixiviación, deforestación y otras causas de deterioro ambiental.

### **DISCURSO "LEY DE AGUAS"**

El objetivo fundamental de los anteproyectos de Ley de Aguas que se han presentado ante el Pleno M Congreso de la República de Guatemala ha sido y es el dar cumplimiento

al mandato constitucional contenido en uno de los artículos de la Constitución Política de la República, que expresa que "Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Por lo que una ley específica regulará esta materia."

Ante un mandato constitucional y especialmente sobre Régimen de Aguas, significa que lo expresado anteriormente, nos lleva a un cambio profundo en la manera como hasta ahora el propio Estado, sus Instituciones y las propias personas particulares han administrado y aprovechado el recurso hídrico, ya que las acciones o soluciones sectoriales o bien individuales son temporales e inseguras, y tarde o temprano se verán afectadas o perjudicarán otros aprovechamientos.

Estamos frente al reto de regular un recurso natural, elemento constitutivo del ciclo hidrológico, que se manifiesta de diversas formas como lo son: la lluvia, corrientes hídricas superficiales y subterráneas, manantiales, vertientes y lagos; pero física y naturalmente se trata de un mismo bien, indivisible en términos de cantidad y calidad. Es decir, los aprovechamientos excesivos del recurso en las partes altas de los ríos y cuencas, perjudican la satisfacción de necesidades en las partes medias y bajas.

Por otro lado, el recurso hídrico se trata de un vital líquido indispensable para la vida misma de los seres humanos y demás seres vivos, se trata del abastecimiento de agua potable, servicios municipales varios y saneamiento del medio en que vivimos. Se trata de un recurso necesario para las principales actividades productivas del país, nos referimos a las actividades agropecuaria, industrial, de recreación, de turismo, bellezas escénicas, de minería, etc.

En el valle central de Guatemala y en menor grado en otras regiones, la sobreexplotación de las aguas subterráneas ha producido la permanente baja de los niveles freáticos de los acuíferos, sin que la recarga natural o artificial pueda compararse a la extracción de las mismas.

El desorden en el manejo del agua se refleja en el ordenamiento jurídico vigente que sin contar con una ley unificada, comprende normas en muchas leyes que, a diferentes niveles jerárquicos y con diversos objetivos regulan aspectos parciales de su aprovechamiento y conservación; disposiciones que vistas en conjunto no resuelven la problemática de la planificación, uso, administración y conservación de las aguas y que además de ser obsoletas, muchas de ellas están en contradicción con la Constitución Política de la República, vigente.

El último proyecto de ley de aguas presentada a la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, gira en torno a los principios expuestos, reflejados en la doctrina y derecho comparado que se resumen en lo siguiente: a) El agua como elemento del ciclo hidrológico exige el uso integral, óptimo y secuencial del agua; b) Unidad de mando en materia de planificación, otorgamiento y registro de derechos, regulación, administración, vigilancia y control del recurso; y c) La integración del aprovechamiento del agua al desarrollo general del país y particularmente al de los otros recursos naturales y del ambiente.

La normativa de todo anteproyecto de ley de agua, a nivel regional centroamericano, debe tener un doble propósito: 1) Convertir al agua en un factor positivo de desarrollo, para alcanzar objetivos sociales y económicos de índole nacional y 2) garantizar la satisfacción de las demandas sociales e individuales.

<b>NOMBRE</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>CARGO</b>	<b>PAÍS</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>TELÉFONO</b>	<b>FAX</b>	<b>E-MAIL</b>
José a. Martínez	Asamblea Nacional Nicaragua	Diputado	Nicaragua	Asamblea Nacional, Nicaragua	(505) 2444278 7771421 2225930- 5786	(505) 505 5786	<a href="mailto:bancfsln@tmx.com.ni">bancfsln@tmx.com.ni</a>
Víctor M. Duarte	Asamblea Nacional Nicaragua	Diputado	Nicaragua	Bancada Liberal, Asamblea Nacional	(505) 860-0444 273-2043	(505) 222 7862	<a href="mailto:bancada@munditel.com.ni">bancada@munditel.com.ni</a>
Octavio R. Alavez	Asamblea Nacional Nicaragua	Diputado	Nicaragua	Asamblea Nacional, Nicaragua	(505) 713 4119 (505) 887 0532	(505) 222 5786	<a href="mailto:banfsln@tmx.com.ni">banfsln@tmx.com.ni</a>
Hector Aparicio	Asamblea Legislativa	Diputado, presidente de la Comisión de ambiente	Panamá	Asamblea Legislativa Panamá	(507) 262 3778	(507) 212 8358	<a href="mailto:C_ambie@asamblea.gob.pa">C_ambie@asamblea.gob.pa</a>
Yesenia Rodríguez	Asamblea Legislativa	Diputada	Panamá	Apdo. 6-6465, El Senado Asamblea Legislativa, Panamá	(507)236 2041 (507)682 5455	(507)212 8490	<a href="mailto:I_rodiaz@hotmail.com">I_rodiaz@hotmail.com</a>
Santiago A. Reyes	Congreso Nacional, Honduras	Diputado, presidente Comisión Medio Ambiente	Honduras	Congreso Nacional Honduras	(504)220 4030 (504)220 4031		<a href="mailto:comisionambientehn@yahoo.com">comisionambientehn@yahoo.com</a>
Nestor A. López	Congreso Nacional, Honduras	Diputado	Honduras	Congreso Nacional Honduras	(504)960 4962 (504)220 0821	(504)238 5859	
Augusto Cruz	Congreso Nacional Honduras	Asesor	Honduras	Congreso Nacional Honduras	(504)220 4031 220 4030 971 7147	(504)238 5859	<a href="mailto:comisioambientehn@yahoo.com">comisioambientehn@yahoo.com</a>
Edelmira E. Werner	Clorofila	Asesora	Guatemala	6ª.calle 15-05 zona 1. Coatepegue. Quetzaltenango, Guatemala	(502) 775 4497		
Paul E. Ochoa	Clorofila	Directivo	Guatemala	6ª.calle 15-05 zona 1. Coatepegue. Quetzaltenango, Guatemala	(502) 775 4497	(502) 775 4501	<a href="mailto:chatosa@latinmail.com">chatosa@latinmail.com</a>

Antonio Ochoa	Comisión de Ambiente y Recursos Naturales	Diputado	Guatemala	9ª. Avenida 9-44 zona 1, Congreso de la República. Guatemala	(502) 208 2928	(502) 2391009	
Mynor González	Comisión de Ambiente y Recursos Naturales	Asesor	Guatemala	9ª. Avenida 9-44 zona 1, Congreso de la República. Guatemala	(502) 232 1260 ext. 220-264	(502) 232 1260	<a href="mailto:mynorconsultores@yahoo.com">mynorconsultores@yahoo.com</a>
Jorge Escobar	Asamblea Legislativa	Diputado	El Salvador	Centro de Gobierno, Asamblea Legislativa, El Salvador	(503)281 9352 (503) 281 9353	(503) 281 9335	<a href="mailto:jescobar@asamblea.gob.sv">jescobar@asamblea.gob.sv</a>
Violeta Menjivar	Asamblea Legislativa	Diputada y presidenta de Comisión de Ambiente	El Salvador	Centro de Gobierno Asamblea Legislativa, Tercera Planta, El Salvador	(503) 281 9352	(503) 281 9336	
Jesús Guillermo Pérez	Asamblea Legislativa	Diputado	El Salvador	Centro de Gobierno Asamblea Legislativa, Tercera Planta, El Salvador	(503) 281 9250 (503) 281 9252 (503) 899 1391	(503) 281 9271	
José A. Marinero	Asamblea Legislativa	Diputado	El Salvador	Centro de Gobierno Asamblea Legislativa, Tercera Planta, El Salvador	(503) 281 9352		
Agripino Cawich	Asamblea Legislativa, Belice	Diputado	Belice	10 Racoon St, Belmopan, Belice	(501) 822 2668	(501) 822 3873	
Jaime D. Burgos	Congreso de Belice	Presidente de Obras Públicas	Belice	National Assembly Belice, Belmopan City	(501) 822 3883 (501) 2668		<a href="mailto:flavia@btl.net">flavia@btl.net</a>
Roland Rivers	Asamblea Legislativa, Belice	Diputado	Belice	National Assembly Belice, Belmopan City			

Rafael A. Varela	Asamblea Legislativa	Diputado	Costa Rica	Apdo.12-1000-13, San José, Costa Rica	(506) 2432265 (506) 3805094	(506) 243 2268	<a href="mailto:rvarela@congreso.aleg.go.cr">rvarela@congreso.aleg.go.cr</a>
Quírico Jiménez	Asamblea Legislativa	Diputado	Costa Rica	Apdo.1478-3000, Heredia, Costa Rica	(506) 243 2136	(506) 2432137	<a href="mailto:qjimenez@congreso.aleg.go.cr">qjimenez@congreso.aleg.go.cr</a>
Olman Segura	CINPE	Director	Costa Rica	PO box 555-3000, Heredia , Costa Rica	(506) 2612898	(506) 261 8733 (506) 261 2319	<a href="mailto:osegura@una.ac.cr">osegura@una.ac.cr</a>
Ricardo Valverde	Tribunal Centroamericano del Agua	Biólogo	Costa Rica	Ciudad Colón, San José Costa Rica	(506) 249 2046	(506) 2490154	<a href="mailto:traqua@racsa.co.cr">traqua@racsa.co.cr</a>
Claudia Arroyo	Asamblea Legislativa	Asesora	Costa Rica	San José, Costa Rica	(506) 243 2134 (506) 2432428	(506) 243 2137	<a href="mailto:cborroni@congreso.aleg.go.cr">cborroni@congreso.aleg.go.cr</a>
Andrea Muñoz	Asamblea Legislativa	Asesora	Costa Rica	Cuesta de Mora, San José Costa Rica	(506) 243 2833	(506) 243 2283	<a href="mailto:amunoz@congreso.aleg.go.cr">amunoz@congreso.aleg.go.cr</a>
German Rojas H.	Asamblea Legislativa	Diputado	Costa Rica	Apdo.26-1013, San José, Costa Rica	(506) 243 2247 (506) 243 2248	(506) 243 2249	<a href="mailto:grhidalgo@congreso.aleg.go.cr">grhidalgo@congreso.aleg.go.cr</a>
Miguel Gutiérrez	Estado de La Nación	Coordinador	Costa Rica	Apdo. 4540-1000	(506) 232 0640	(506) 290 5879	<a href="mailto:miquelgs@costarricense.cr">miquelgs@costarricense.cr</a>
José M. Zeledón	MINAE	Jefe Departamento de Aguas	Costa Rica	Apdo.1690-2100, San José	(506) 281 2020	(506) 2837140	<a href="mailto:mzeledon@imn.ac.cr">mzeledon@imn.ac.cr</a>
Hugo A. Muñoz	Asamblea Legislativa	Asesor	Costa Rica	Asamblea Legislativa	(506) 243 2299		
Rafael A. Varela	Asamblea Legislativa	Diputado	Costa Rica		(506) 243 2265	(506) 243 2268	